

copia de la diligencia, en el modelo F.2.R del Anexo de la Orden de 30 de julio de 1992 (BOE de 13 de agosto), al Registro Central de Personal de la Dirección General de la Función Pública para la correspondiente inscripción de la toma de posesión.

Sexto. Contra la presente Resolución, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 28 de enero de 2003.- El Rector, Luis Parras Guijosa

A N E X O

A la Resolución del Rector

De conformidad con lo establecido en la Resolución de fecha 28 de enero de 2003, del Rectorado, se nombra funcionario de la Escala de Programadores Informáticos a:

Apellidos y nombre: Torres Quesada, Gregorio. DNI núm. 26.005.852, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Lucena Baldoy, Joaquín. DNI núm. 26.021.133, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Casañas Carrillo, Ignacio. DNI núm. 26.024.854, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: López Guerrero, Juan Antonio. DNI núm. 26.032.412, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Lucena Baldoy, Juan Antonio. DNI núm. 26.016.180, con destino en la Universidad de Jaén.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 24 de enero de 2003, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo, de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Economía y Hacienda, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae» en el que se acreditarán

títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 24 de enero de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

A N E X O

Centro destino y localidad: Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, Córdoba.

Denominación del puesto: Servicio de Comercio.

Código: 8142910.

Núm. plazas: 1.

Ads.: F.

Gr: A.

Nivel: 27.

C.Específico: XXXX- 13.500,00 €.

Cuerpo: P-A11.

Area funcional: Comercio

Area relacional: Admón. Pública.

Exp: 3 años.

Requisitos RPT:

RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Economía y Hacienda, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 27 de enero de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

A N E X O

Centro destino y localidad: Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda Sevilla.

Denominación del puesto: Interventor Provincial.

Código: 189210.

Núm. plazas: 1.

Ads.: F.

Gr.: A.

Nivel: 27.

C. específico: XXXX- 13.770,00 €.

Cuerpo: P- A12.

Area funcional.: Intervención.

Area relacional: Hacienda Pública.

Exp.: 3 años.

Requisitos RPT:

RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Economía y Hacienda, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 27 de enero de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

A N E X O

Centro destino y localidad: Intervención General. Sevilla.

Denominación del puesto: Sv. Coordinación para la S. Social.

Código: 136010.

Núm. plazas: 1.

Ads.: F.

Gr.: A.

Nivel: 28.

C. específico: XXXX-14.994,00 €.

Cuerpo: P-A12.

Area funcional: Intervención.

Area relacional: Hacienda Pública.

Exp.: 3 años.

Requisitos RPT:

RESOLUCION de 28 de enero de 2003, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Economía y Hacienda, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 28 de enero de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

A N E X O

Centro destino y localidad: Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria. Sevilla.

Denominación del puesto: Asesor Técnico-Coord. Seguim. DD.PP.

Código: 123810.

Núm. plazas: 1.

Ads.: F.

Gr.: AB.

Nivel: 26.

C. específico: XXXX- 11.730,12 €.

Cuerpo: P-A12.

Area funcional.: Tributos.

Area relacional: Hacienda Pública.

Exp.: 3 años.

Requisitos RPT:

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.

Vacantes puestos de trabajo en esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y en uso de la competencia atribuida a la Consejería de Asuntos Sociales por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y posterior delegación por Orden de 31 de julio de 2000 (BOJA núm. 98, de 26 de agosto),

D I S P O N G O

Artículo único. Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I-A, puestos de estructura y I-B, puestos base de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente Resolución se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo actualmente vacantes en esta Delegación Provincial que se relacionan en los Anexos I-A y I-B, y con los requisitos que para cada puesto se especifican de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT).

Segunda. Participantes.

1. Funcionarios de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en el presente concurso todos aquellos funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades de la Junta de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo, o en cualquiera de las situaciones administrativas declaradas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en la RPT, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes excepciones:

a) Para participar por primera vez en procedimientos de concurso, los funcionarios deberán contar con dos años de servicio activo en la Junta de Andalucía.

b) Los funcionarios que no lleven dos años con destino definitivo, sólo podrán concursar en el ámbito de su Consejería y Organismos Autónomos de ella dependientes con la excepción prevista en la letra i) del presente apartado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o especialidad por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de desempeño de dicho puesto.

Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, cuando a un funcionario, con ocasión de haber obtenido puesto en un concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la resolución por la que se difiere el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

c) Funcionarios en situación de suspensión firme.

Mientras perdure esta situación, estos funcionarios no podrán participar en convocatoria alguna. De haber finalizado aquella, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

d) Funcionarios o personal estatutario de los sectores docente y sanitario de la Junta de Andalucía.

Este personal únicamente podrá participar para la provisión de aquellos puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Educativa» (AX) o «Administración Sanitaria» (AS) respectivamente. En todo caso habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en la referida RPT.

La provisión de los puestos de trabajo adjudicados al personal docente de la Junta de Andalucía, lo será con carácter definitivo de ocupación.

e) Funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular, o por agrupación familiar.

Sólo podrán participar quienes lleven más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

f) Funcionarios en situación de excedencia por cuidado de familiares.

Durante el primer año del período de excedencia sólo se podrá participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido,

salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo en la que tengan reservado el puesto de trabajo, o se encuentren en la situación prevista en la letra i) del presente apartado.

g) Funcionarios en situación de servicios especiales.

Se les considerará, a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo o, en su defecto, el último que hubiesen obtenido por concurso.

h) Funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia.

No podrán obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando la sanción se hubiese impuesto por falta muy grave, y durante uno cuando aquélla hubiese sido consecuencia de la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

i) Funcionarios con destino provisional que carecen de destino definitivo.

Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios que, reuniendo los requisitos y careciendo de destino definitivo, tengan destino provisional en esta Consejería/OOAA. De no obtener los mismos ningún puesto de trabajo y si resulta cubierto el puesto de trabajo que ocupan provisionalmente, se les adscribirá por la Viceconsejería a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo de pertenencia y para el que reúna los requisitos exigidos por la RPT.

2. Funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración no sectorial del Estado.

Estos funcionarios únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración del Estado» (AE). En todo caso habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en dicha RPT.

3. Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Administración Local con habilitación de carácter nacional y los de las Administraciones Locales del ámbito territorial de Andalucía.

Podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de Administración Local (AL). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos exigidos en la referida RPT.

4. Extensión de las reglas del apartado 1.

Las previsiones recogidas en las letras b), c), e), f), g) y h) del apartado 1 de esta base serán igualmente aplicables a los funcionarios a que hacen referencia los apartados 2 y 3.

Tercera. Méritos valorables.

Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados que deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No serán objeto de valoración como méritos los requisitos exigidos en la RPT para el puesto a que se aspira, los cuales en todo caso deberá cumplir el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, la valoración de los méritos se efectuará en función del puesto de que se trate con sujeción al baremo establecido en el Anexo II de la presente Resolución, y con las reglas aplicables recogidas en el mismo.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo general será de 30 puntos, y por la aplicación del baremo de puestos de nivel básico 25 puntos.

La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 1,5 puntos, para los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo preferente que en su caso esté establecido en la RPT de que se trate, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 30 puntos establecido para el baremo general o de 25 puntos para el baremo de puestos de nivel básico.

Por la permanencia en el puesto de trabajo obtenido mediante el procedimiento de concurso desde el que se participe, la puntuación total obtenida por la aplicación de este baremo general se incrementará, a partir de tres años completos de servicios, a razón de 0,25 por cada año, hasta un máximo de 1,75 puntos, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo establecido de 30 puntos.

Cuarta. Reglas particulares para la aplicación del baremo.

1. Reglas particulares para la aplicación del baremo general.

Para la aplicación del baremo general a que se refiere el apartado A) del Anexo II, se tendrán en cuenta para los elementos del mismo que a continuación se señalan, las siguientes reglas particulares:

a) Para la «Valoración del trabajo desarrollado»:

1. Si la experiencia se poseyera en parte en puestos a que se refiere el apartado 2.1 del baremo general y en parte en puestos del apartado 2.2 del mismo, y siempre que los puestos estén dentro de la misma área funcional, relacional o agrupación de áreas, el funcionario podrá optar por que se le valore el puesto efectivamente desempeñado o el que tenga reservado como titular definitivo. En el caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional correspondiente.

2. Los diez años se computarán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, y de los mismos se excluirá el tiempo exigido como experiencia previa señalado para ese puesto en la RPT.

3. No obstante, la experiencia exigida en la RPT como requisito para el desempeño del puesto sí podrá ser acreditada en período anterior a los 10 años a que hace mención el párrafo anterior, siempre que efectivamente no pueda acreditarse en este último período.

4. Para la valoración del trabajo desarrollado previsto en los apartados 2.1 y 2.2, el número total máximo de años a computar será de cinco.

5. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2.

6. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

7. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halla agrupada con la propia del puesto solicitado, será del 40% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general, sin que, en ningún caso, pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los números 5 y 6 anteriores.

b) Para la «Antigüedad».

La antigüedad como funcionario de carrera se valorará por años completos de servicio o fracciones superiores a seis meses.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

c) Para los «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

1. En los casos en que se haya superado prueba de aptitud exigida en su convocatoria, a excepción de las pruebas exigidas en la modalidad de formación no presencial, la valoración se incrementará en un 25%.

2. Los cursos a valorar serán los organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela

Andaluz de Salud Pública, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la Escuela de Animación Socio Cultural de Andalucía y el Centro Informático Científico de Andalucía. Asimismo, serán valorados los impartidos, al amparo de los Acuerdos de Formación Continua, por las organizaciones sindicales.

d) Para la «Valoración de títulos académicos»:

1. En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como mérito por los funcionarios del Grupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo superior en el caso de que se posea.

2. A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso el Boletín Oficial del Estado en que se pública. Asimismo, no se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Reglas particulares para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico.

Para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico a que se refiere el apartado B) del Anexo II, se tendrán en cuenta las siguientes reglas particulares:

a) No se valorarán las publicaciones y docencia a que se refiere el apartado correspondiente del baremo general.

b) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto será del 80% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

c) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado, será del 60% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

d) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halla agrupada con la propia del puesto solicitado, se valorará aplicando el 40% de la puntuación prevista en la misma modificación primera del baremo, sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en las letras b) y c) anteriores.

e) También en este caso, el funcionario podrá ejercer la opción a la que se refiere el punto 1.a)1 de la base Cuarta. En caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional correspondientes.

3. Funcionarios que han desempeñado o desempeñan puestos de trabajo no incluidos en la RPT.

Para la valoración del trabajo desarrollado de aquellos funcionarios que hayan desempeñado o desempeñen puestos de trabajo no incluidos en la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía, se considerará como nivel de complemento de destino el que corresponda a los niveles mínimos según el Grupo de pertenencia del funcionario. Esta norma será igualmente de aplicación al personal docente y sanitario.

4. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales.

1. La acreditación del desempeño de puestos por los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía en las distintas áreas funcionales, relacionales o agrupación de áreas establecidas con ocasión de la participación en el presente concurso durante el tiempo en que los puestos no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará por el propio funcionario solicitante en el impreso de solicitud para

participar, señalando para el puesto desempeñado que se alega el área que le corresponda.

2. Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación para los funcionarios provenientes de otras Administraciones Públicas y de otros sectores de esta Administración que participen en el presente concurso.

3. La Comisión de Valoración revisará la acreditación formulada en la solicitud por el funcionario, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada, previo informe del Servicio de Planificación y Evaluación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

5. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo adscritos a áreas funcionales.

Respecto a los puestos de trabajo cuya adscripción a las correspondientes áreas funcionales haya sido establecida mediante Decreto u Orden de la Consejería de Gobernación, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 65/1996, no será necesario que el funcionario señale en la acreditación del puesto desempeñado a efectos de valoración del trabajo desarrollado el área o áreas correspondientes, aplicándose la citada adscripción en todo el tiempo de existencia del puesto.

6. Cursos de formación especializada.

1. Los cursos de formación especializada a que se refiere el artículo 6 del Decreto 249/1997, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública, serán considerados equivalentes a efectos del cumplimiento del requisito de experiencia señalado para los puestos de trabajo que, teniéndolo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, sean convocados a concurso. Las condiciones de equivalencia serán las que figuren en el certificado de aprovechamiento expedido por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. Los cursos que se apliquen a efectos de la equivalencia señalada en el apartado anterior no podrán ser valorados como méritos en el apartado del baremo correspondiente a cursos de formación y perfeccionamiento.

Quinta. Orden de prioridad y empate en la puntuación.

1. La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenida según el baremo y el orden de prioridad expresado en la solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo, en primer lugar, a la pertenencia al Cuerpo considerado preferente en la RPT y, en caso de persistir, por las puntuaciones otorgadas a los méritos enunciados en el Anexo II, por el orden expresado. De persistir el empate se resolverá en favor del funcionario cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas correspondientes a la última Oferta de Empleo Público aprobada.

Sexta. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que se publica como Anexo IV, acompañándose de la relación de preferencia de puestos según el modelo del Anexo V, dirigidas a la titular de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Málaga, debiendo presentarse preferentemente en el Registro de la mencionada Delegación Provincial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Los puestos de trabajo solicitados deberán ser enumerados por orden de prioridad en el Anexo V de esta Reso-

lución. A estos efectos, se considerará un solo puesto aquellos incluidos en un mismo código de la RPT.

Séptima. Alegaciones y acreditación de méritos y requisitos.

1. Los concursantes cumplimentarán el Anexo VI o el VII, en su caso, por cada puesto de trabajo solicitado, en el/los que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo de esta convocatoria. En caso de discrepancias entre lo señalado en el Anexo VI o VII y lo señalado en el Anexo V, prevalecerá lo que el funcionario especifique en este último Anexo.

2. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada y se acreditarán documentalmente siempre que no consten inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

3. La justificación documental en esta fase del concurso, consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo II y, a continuación, los documentos que acrediten los requisitos exigidos para el puesto, en su caso, por la RPT.

4. En los casos en que la RPT contenga requisitos de titulación, la misma deberá justificarse documentalmente únicamente en el caso de que no se encuentre inscrita en el Registro General de Personal.

Octava. Condición de convivencia familiar.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes de una misma localidad que se anuncian en este concurso dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional, deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Novena. Funcionarios con discapacidad.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes de la administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Décima. Comisión de Valoración.

1. Los méritos se valorarán por la Comisión de Valoración compuesta por los miembros que se recogen en el Anexo III.

2. La Comisión de Valoración estará constituida como mínimo por siete miembros, de entre los cuales uno actuará en calidad de Presidente y otro en calidad de Secretario.

3. Formará parte de la Comisión de Valoración un miembro por cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El número de representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la Administración.

4. Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

Undécima. Lista provisional.

1. Una vez finalizado el proceso de valoración, se procederá a la publicación de la lista provisional de destinos adjudicados en la Delegación convocante, Servicios Centrales de la Consejería de Asuntos Sociales y el resto de sus Delegaciones Provinciales, y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. En el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas y solicitar si lo desean vista de su expediente a los efectos de comprobar la valoración efectuada al mismo.

Duodécima. Resolución.

1. Terminado el proceso de revisión de las reclamaciones presentadas y vista de expedientes solicitadas, la Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante el nombramiento de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad solicitado por los mismos.

2. La resolución habrá de ser motivada y deberá quedar acreditada en la misma la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos propuestos.

3. La resolución del presente concurso deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses.

4. La Comisión de Valoración deberá recabar, antes de realizar la propuesta de resolución, informe del Registro General de Personal respecto a la toma de posesión de funcionarios solicitantes que hayan participado en otros concursos, con el objeto de evitar que se queden puestos de trabajo vacantes.

Decimotercera. Destinos.

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario sin que puedan modificarse los puestos solicitados ni los códigos expresados en las solicitudes, ni el orden de preferencia, no pudiendo el funcionario desistir de su solicitud de participación una vez finalizado el proceso de valoración y publicada la lista provisional de destinos adjudicados. Los destinos serán irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar, por escrito, a esta Delegación Provincial convocante y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Los traslados que se deriven de los destinos que se adjunquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y en consecuencia no generarán derecho a indemnización, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria podrán ser excluidos de la misma como consecuencia de la necesidad de ejecución de una sentencia judicial.

Decimocuarta. Plazos de toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente al órgano ante el cual se tomará posesión mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que verifique el mismo.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la resolución comporta el reingreso al servicio

activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. Tras la toma de posesión, el Viceconsejero de Asuntos Sociales podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de 20 días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, se hayan concedido al interesado, salvo que por causas justificadas el

órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute del mismo.

5. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos, una vez transcurrido el primer año.

Málaga, 27 de enero de 2003.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

ANEXO I-A

| Código | Denominación | N V ú a d s m c | A d s | Modo de Acceso | Tipo Adm. | Grupo | Cuerpo | CARACTERÍSTICAS ESENCIALES | | REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO | | | | Localidad Otras Características |
|--|--------------------------------------|--------------------------------------|-------------|----------------------|--------------|-------|------------------------------------|---|--------------|------------------------------|-------|---|------------|------------------------------------|
| | | | | | | | | Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional | C.D. C.E. | C. Específico RFIDP | EUROS | Exp | Titulación | |
| CONVOCATORIA: CONC. FUNC. AA.SS. MALAGA | | | | | | | | | | | | | | |
| CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: ASUNTOS SOCIALES | | | | | | | | | | | | | | |
| CENTRO DIRECTIVO..... D.P. ASUNTOS SOCIALES DE MALAGA | | | | | | | | | | | | | | |
| CENTRO DESTINO: D.P. ASUNTOS SOCIALES DE MALAGA MALAGA | | | | | | | | | | | | | | |
| 821510 UN. | GESTION-FISCAL..... | 1 | F | PC | C-D | P-C1 | ADM. PÚBLICA INTERVENCIÓN | 18 | XXXX- | 6.043,20 | 1 | | | |
| 821610 DP. | CONTABILIDAD..... | 1 | F | PC | B-C | P-B12 | HACIENDA PÚBLICA | 22 | XXXX- | 8.726,64 | 2 | | | |
| 1613710 SC. | ADMINISTRACION GENERAL..... | 1 | F | PC | A-B | P-A11 | ADM. PÚBLICA | 25 | XXXX- | 8.760,48 | 2 | | | |
| 7089910 | INSPECTOR DE SERVICIOS SOCIALES..... | 1 | F | PC | A-B | P-A11 | ADM. PÚBLICA ASUNTOS SOCIALES | 25 | XXXX- | 8.727,96 | 2 | | | |
| 1679310 UN. | GESTION ECON. PROG. SOLIDARIDAD..... | 1 | F | PC | B-C | P-B11 | ADM. PÚBLICA | 20 | XXXX- | 6.611,40 | 1 | | | |
| 7832010 NG. | GESTION CENTROS..... | 1 | F | PC | C-D | P-C1 | ADM. PÚBLICA | 18 | XXXX- | 6.043,20 | 1 | | | |
| 7863110 | ASESOR TÉCNICO..... | 1 | F | PC | A-B | P-A11 | ADM. PÚBLICA ASUNTOS SOCIALES | 25 | XX--- | 6.241,32 | 2 | | | |
| 7832610 | ASESOR TÉCNICO..... | 1 | F | PC | A-B | P-A2 | ADM. PÚBLICA ASUNTOS SOCIALES | 23 | XXXX- | 8.473,20 | 2 | DPL. TRABAJO SOCIAL LDO. DERECHO LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA | | |
| 7839810 DP. | GESTIÓN ADMINISTRATIVA..... | 1 | F | PC | B-C | P-B11 | ADM. PÚBLICA | 22 | XXXX- | 8.726,64 | 2 | | | |
| 1614710 | ASESOR TÉCNICO-MENORES..... | 5 | F | PC | A | P-A2 | ASUNTOS SOCIALES | 25 | XXXX- | 10.130,28 | 2 | LDO. PSICOLOGIA | | |
| 1614810 | ASESOR TÉCNICO-MENORES..... | 6 | F | PC | A | P-A11 | LEG.REG.-JURÍDICO ASUNTOS SOCIALES | 25 | XXXX- | 10.130,28 | 2 | LDO. DERECHO | | |
| 7959310 | ASESOR TÉCNICO-MENORES..... | 8 | F | PC | B | P-B2 | ASUNTOS SOCIALES | 24 | XXXX- | 8.893,44 | 2 | DPL. TRABAJO SOCIAL | | |
| 3212410 | ASESOR TÉCNICO CENTRO MENORES..... | 1 | F | PC | A | P-A2 | ASUNTOS SOCIALES | 25 | XXXX- | 10.130,28 | 2 | LDO. PEDAGOGIA | | |
| 7979910 | ASESOR TÉCNICO-CENTRO MENORES..... | 1 | F | PC | A | P-A2 | ASUNTOS SOCIALES | 25 | XXXX- | 10.130,28 | 2 | LDO. PSICOLOGIA | | |
| 822410 | ASESOR TÉCNICO-PRESTACIONES..... | 1 | F | PC | A-B | P-A11 | ADM. PÚBLICA | 23 | XX--- | 4.454,40 | 1 | | | |
| 1627210 SC. | PRESTACIONES NO PERIODICAS..... | 1 | F | PC | A-B | P-A11 | ADM. PÚBLICA ASUNTOS SOCIALES | 25 | XXXX- | 9.273,48 | 2 | | | |
| 1627310 NG. | GESTION..... | 1 | F | PC | C-D | P-C1 | ADM. PÚBLICA | 18 | XXXX- | 6.043,20 | 1 | | | |
| 820710 NG. | GESTION DE CENTROS..... | 1 | F | PC | B-C | P-B11 | ADM. PÚBLICA | 20 | XXXX- | 6.611,40 | 1 | | | |
| 7090110 NG. | AUTORIZACIONES..... | 1 | F | PC | C-D | P-C1 | ADM. PÚBLICA | 18 | XXXX- | 6.043,20 | 1 | | | |
| 1834210 SC. | GESTION Y CONTROL PENSIONES..... | 1 | F | PC | A-B | P-A11 | ADM. PÚBLICA PRES.Y GEST. ECON. | 25 | XXXX- | 9.273,48 | 2 | | | |
| 1834310 NG. | TRANSACCION..... | 1 | F | PC | C-D | P-C1 | ADM. PÚBLICA | 18 | XXXX- | 6.043,20 | 1 | | | |
| 1834510 SC. | RESIMEN ECONOMICO PENSIONES..... | 1 | F | PC | A-B | P-A11 | ADM. PÚBLICA PRES.Y GEST. ECON. | 25 | XXXX- | 8.760,48 | 2 | | | |
| 2725710 | AUXILIAR DE GESTION..... | 9 | F | PC | C-D | P-C1 | ADM. PÚBLICA | 16 | X-XX- | 5.061,00 | 1 | | | |
| CENTRO DIRECTIVO..... D.P. ASUNTOS SOCIALES DE MALAGA | | | | | | | | | | | | | | |
| CENTRO DESTINO: RESIDENCIA PENSIONISTAS MALAGA | | | | | | | | | | | | | | |
| 993410 | ADMINISTRADOR..... | 1 | F | PC | B-C | P-B11 | ADM. PÚBLICA PRES.Y GEST. ECON. | 22 | XXXX- | 7.064,64 | 1 | | | |

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 48

ANEXO I-B

| Código | Denominación | N V ú a m c | A d s | Modo de Acceso | Tipo Adm. | CARACTERÍSTICAS ESENCIALES | | | | REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO | | | Localidad Otras Características |
|---|-------------------------|----------------------------|-------------|----------------------|--------------|----------------------------|--------------|---|--------------|------------------------------|-------|----------------------|------------------------------------|
| | | | | | | Grupo | Cuerpo | Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional | C.D. C.E. | C. Específico RFIDP | EUROS | Exp | |
| CONVOCATORIA: CONC. FUNC. AA.SS. MALAGA | | | | | | | | | | | | | |
| CONSEJERIA/ ORG. AUTONOMO: ASUNTOS SOCIALES | | | | | | | | | | | | | |
| CENTRO DIRECTIVO: D.P. ASUNTOS SOCIALES DE MALAGA | | | | | | | | | | | | | |
| CENTRO DESTINO: D.P. ASUNTOS SOCIALES DE MALAGA MALAGA | | | | | | | | | | | | | |
| 1616510 | TITULADO SUPERIOR | 1 | F | PC,SO | A | P-A11 | ADM. PÚBLICA | 22 | X---- | 3.120,00 | | LDO. DERECHO | |
| 821210 | ADMINISTRATIVO | 1 | F | PC,SO | C | P-C1 | ADM. PÚBLICA | 15 | X-XX- | 5.461,32 | | LDO.C.ECON.Y/O EMPR. | |
| 2993110 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 3 | F | PC,SO | D | P-D1 | ADM. PÚBLICA | 14 | X-XX- | 4.719,12 | | | |
| CENTRO DIRECTIVO: D.P. ASUNTOS SOCIALES DE MALAGA | | | | | | | | | | | | | |
| CENTRO DESTINO: CENTRO DE VALORACION Y ORIENTACION MALAGA | | | | | | | | | | | | | |
| 997910 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 1 | F | PC,SO | D | P-D1 | ADM. PÚBLICA | 14 | X---- | 2.693,40 | | | |
| PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 6 | | | | | | | | | | | | | |

ANEXO II

BAREMO APLICABLE

A) BAREMO GENERAL APLICABLE A LOS PUESTOS CONTENIDOS EN EL ANEXO I-A

1. Grado personal.

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.
- b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.
- c) Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.
- d) Por poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.
- e) Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los diez últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional, o agrupación de áreas del convocado, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 10 puntos y en función de la forma de provisión del puesto de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

1. Puestos desempeñados con carácter definitivo o con carácter provisional no señalados en el número siguiente:

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 1,7 puntos por año, hasta un máximo de 8,5 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 puntos por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.
- e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Puestos desempeñados con carácter provisional:

a) Al amparo del artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,8 puntos por año, con un máximo de 4 puntos.

No obstante, si por la aplicación del baremo, la puntuación fuese inferior a la correspondiente del puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional de aquél, se aplicará esta última.

b) Al amparo del artículo 29 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,6 puntos por año, con un máximo de 3 puntos.

3. Antigüedad.

La antigüedad como personal funcionario se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.
- b) Por cursos de duración entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.
- c) Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, aparte de la exigida para acceder al Grupo o Grupos a que está adscrito el puesto, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por el título de Doctor: 1,5 puntos por cada uno.
- b) Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 punto por cada uno.
- c) Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.
- d) Por el resto de titulaciones: 0,5 puntos por cada una.

6. Publicaciones y docencia.

Las publicaciones y docencia relacionadas con el puesto de trabajo solicitado se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos.

a) Las publicaciones se valorarán a razón de 0,5 puntos cada una siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Poseer un carácter científico divulgativo o docente.
- Haber sido publicadas con el correspondiente ISBN o ISSN.
- Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.
- Tener una extensión mínima de 10 páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias, y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma, debiendo quedar perfectamente indicadas las que pertenecen al solicitante en el caso de publicaciones en que figuren varios autores o equipos de redacción.

b) La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento organizados o autorizados por el IAAP y el INAP, se valorará a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas. En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

B) BAREMO PARA LOS CONCURSOS DE PUESTOS DE TRABAJO DE NIVEL BASICO APLICABLE A LOS PUESTOS CONTENIDOS EN EL ANEXO I-B

En los concursos de méritos en los que los puestos convocados correspondan al nivel básico de cada Grupo o Cuerpo se aplicará el baremo establecido en el apartado a) de este Anexo, con las siguientes modificaciones:

1.ª En el apartado «2. Valoración del trabajo desarrollado», dicha valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el desempeño de puestos de trabajo de cada nivel en el área funcional correspondiente, valorándose hasta un máximo de 7 puntos, en la forma que se expresa a continuación:

- a) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel igual al del puesto solicitado: 7 puntos.
 b) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 5 puntos.
 c) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en tres o cuatro niveles al del puesto solicitado: 3 puntos.
 d) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en más de cuatro niveles al del puesto solicitado: 2 puntos.

2.ª En el apartado «4. Cursos de formación y perfeccionamiento», la valoración será hasta un máximo de 2,5 puntos, con la misma distribución según la duración de los cursos.

ANEXO III

COMISION DE VALORACION

Presidente: Don Antonio Collado Expósito.

Presidente suplente: Don Juan Antonio Raúl Alcover Bautista.

Vocales:

Don Isidro Manuel Ramos Regife.
 Doña María Mercedes Carmona Monís.
 Don Juan José Delgado Utrera.
 Don Antonio Moreno Morales (CC.OO.).
 Don Alfonso Gil Fernández de la Reguera (CSIF).

Vocales suplentes:

Don Jaime Aguilera García.
 Doña María José Ruiz Aparicio.
 Doña María Dolores Díaz Rodríguez.
 Don Félix Álvarez Martín (CC.OO.).
 Don Félix Rodríguez Rodríguez (CSIF).

Vocal Secretaria: Doña María Dolores González Molino.
 Vocal Secretaria suplente: Doña Montserrat García López.

Ver Anexos IV, V, VI y VII en páginas 5.441 a 5.448 del BOJA núm. 41, de 9.4.02

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 8 de enero de 2003, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Hockey.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 16 de noviembre de 2001 se ratificó la modificación estatutaria de la Federación Andaluza de Hockey y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Hockey, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 8 de enero de 2003.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

A N E X O

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y NATURALEZA

Régimen Jurídico

Artículo 1. La Federación Andaluza de Hockey, (en lo sucesivo FAH) es una Entidad Deportiva-Asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que son la promoción, organización y desarrollo del hockey en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, ejerciendo, además, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, como agente colaborador de la Administración.

La FAH está integrada por los clubes deportivos, deportistas, entrenadores y árbitros que promueven, practican y/o contribuyen al desarrollo del hockey. El ámbito de actuación de la FAH se extiende al conjunto de la Comunidad Autónoma Andaluza y su organización territorial se ajustará a la de la Comunidad Autónoma Andaluza, articulándose a través de sus Delegaciones Provinciales.

Artículo 2. La FAH se rige por lo dispuesto en la Ley del Deporte Andaluz (Ley 6/1998, de 14 de diciembre; BOJA núm. 148, de 29 de diciembre) y su desarrollo reglamentario; por los presentes Estatutos y sus Reglamentos específicos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno y representación y demás legislación nacional e internacional que le sea de aplicación.

Artículo 3. La FAH es una entidad de utilidad pública, de acuerdo con los artículos 44 y 45 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, siempre que esté integrada en la Real Federación Española de Hockey y se acoge a los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades, y más específicamente a los reconocidos en la citada Ley del Deporte, Ley del Deporte Andaluz, en la Ley sobre Fundaciones, sus respectivos desarrollos reglamentarios y demás normativa en que tuviera acogida.

Artículo 4. Las especialidades cuyo desarrollo compete a la FAH se dividen en:

- a) Hockey, como especialidad principal, denominada también Hockey Hierba.
 b) Hockey Sala, como especialidad secundaria.

El ámbito de actuación de la FAH se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza y organizará sus competiciones, en ambas modalidades, en aquellas categorías que normativamente se establezcan y aprueben sus órganos de gobierno y representación, ya sea directamente o a través de sus Delegaciones Provinciales.

Artículo 5. La FAH, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación, ejercerá, por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de deporte, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

1. Aquéllas de carácter público que le sean delegadas por las Administraciones Públicas:

a) Calificar y organizar las actividades y competiciones oficiales de ámbito andaluz.

b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales.

c) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación Andaluza de Hockey.

d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos que establezcan sus respectivos Estatutos, Reglamentos, y la normativa que le sea de aplicación.

e) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

f) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

2. En ningún caso la Federación Andaluza de Hockey podrá delegar, sin autorización de la Administración competente, el ejercicio de las funciones públicas que le sean atribuidas. La autorización solo podrá concederse en relación con aquéllas que por su propia naturaleza sean susceptibles de delegación.

3. Sin perjuicio de los demás recursos procedentes, los acuerdos adoptados por la Federación Andaluza de Hockey en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso administrativo ante la Consejería competente en materia de deporte.

4. La Federación Andaluza de Hockey ejercerá, además, las funciones siguientes:

a) Colaborar con las Administraciones Públicas, con la Real Federación Española de Hockey y con la Federación Internacional de Hockey (FIH) en la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.

b) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos, jueces y árbitros.

c) Colaborar con la Administración deportiva del Estado en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.

d) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.

e) Elaborar sus propios Reglamentos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de sus modalidades deportivas.

f) Colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la formación de los titulados deportivos.

g) Gestionar instalaciones deportivas propias y de titularidad pública, de acuerdo con la legislación de patrimonio.

h) Respecto de sus miembros y asociados, la FAH desempeñará las funciones de tutela, control y suspensión que le reconoce el ordenamiento jurídico.

Artículo 6. La FAH tiene su domicilio social en Granada, C/ Santa Paula, núm. 23, 3.º, D.P. 18001. La FAH podrá establecer, además, oficinas o dependencias en cualquier otra localidad dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza. Para cambiar el domicilio social, fuera de la provincia de Granada, se deberá contar con la previa autorización de su Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 7. La FAH ostenta la representación de Andalucía en las actividades de competiciones deportivas que se celebren fuera y dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, a cuyo fin tiene la competencia de la elección de deportistas y técnicos que integren las correspondientes selecciones andaluzas de hockey.

Artículo 8. Serán competencias y fines de la Federación Andaluza de Hockey:

a) La organización y dirección de la competición ordinaria de nivel local, provincial o territorial.

b) La elaboración de programas de promoción y extensión de la práctica deportiva y/o competitiva en su territorio.

c) La formación de técnicos y según el desarrollo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre; de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 5 de julio de 1999, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte Andaluz, y demás normativa aplicable.

d) La programación de cursos de formación y perfeccionamiento de árbitros.

e) La organización de cualquier actividad de promoción, divulgación o formación permanente que afecte al interés local, provincial o autonómico.

f) La aplicación de la Disciplina Deportiva en el nivel autonómico.

g) La concesión y gestión de las licencias deportivas que puedan corresponderle por el ámbito de la competición y/o por delegación de la Real Federación Española, y la inscripción y registro de las asociaciones deportivas, de los deportistas, técnicos y árbitros.

h) La representación de la Real Federación Española de Hockey, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

i) Establecer convenios y contratos con entidades públicas y privadas.

j) Regular y coordinar la labor de las Delegaciones Provinciales.

k) Todas aquellas otras funciones que se deriven de los presentes Estatutos.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 9. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte Andaluz, son órganos de Gobierno de la Federación Andaluza de Hockey los siguientes:

1. Organos de Gobierno y representación:

a) La Asamblea General.

b) El Presidente y

c) La Junta Directiva.

2. Organos complementarios y de gestión:

- a) La Comisión Permanente de la Junta Directiva.
- b) El Secretario, y
- c) El Gerente.

3. Organos técnicos:

- a) El Comité Técnico de Arbitros.
- b) El Comité Técnico Deportivo de Entrenadores y
- c) El Comité Técnico Antidopaje.

4. Organos de justicia Deportiva:

- Comité de Competición y de Disciplina Deportiva.

CAPITULO II

Organos de Gobierno y representación

Sección Primera. Disposiciones generales

Artículo 10. Los órganos de Gobierno y representación de la FAH serán la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva y/o su Comisión Permanente.

Como órganos complementarios de los de Gobierno y representación, se constituyen la Comisión Permanente de la Junta Directiva, el Secretario y el Gerente.

Son órganos electivos la Asamblea General y el Presidente.

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno y estará integrada por los representantes de los distintos estamentos que componen la Federación Andaluza de Hockey.

El Presidente será elegido por la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto.

El Presidente podrá designar y revocar a los miembros de su Junta Directiva y de los órganos complementarios; informará de su decisión a la Asamblea General en la primera reunión plenaria que ésta celebre, sin perjuicio de comunicar directamente a los miembros de la Asamblea las posteriores modificaciones que se produzcan.

La composición, funciones y duración del mandato de los órganos de Gobierno y representación de la Federación Andaluza de Hockey, así como su organización complementaria se ajustarán a los criterios establecidos en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte Andaluz, y demás disposiciones legales.

El Presidente representará legalmente a la Federación Andaluza de Hockey y presidirá sus órganos, salvo en los supuestos que estatutariamente se determinen.

Los delegados territoriales de la Federación Andaluza de Hockey podrán no ostentar la condición de miembros de la Asamblea General.

Artículo 11. La convocatoria a las reuniones de los órganos colegiados de la FAH corresponde a su Presidente o miembro de la Junta Directiva en quien éste delegue, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, en el plazo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 12. Los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurran la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 13. De todos los acuerdos adoptados en las reuniones de los órganos colegiados de la FAH se levantarán acta por el Secretario de la Federación.

En ese documento se especificarán los nombres de las personas asistentes a dichas reuniones y de aquéllas que hayan intervenido en las mismas; las circunstancias de lugar y tiempo y las que se consideren pertinentes; el texto de los acuerdos adoptados, el resultado de la votación o votaciones, si las

hubiere, y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Artículo 14. Los acuerdos de los órganos colegiados de la FAH y de sus complementarios se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos casos en que se prevea otra cosa por las Leyes y en los presentes Estatutos.

Artículo 15. En los términos previstos en la normativa de aplicación sobre subvenciones públicas, los miembros de los mencionados órganos de la FAH cuidarán del correcto empleo de las subvenciones que se reciban, informando, en todo caso, a los organismos concedentes del cumplimiento de sus fines.

Sección Segunda. La Asamblea General

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FAH y como tal ejerce el control de la gestión federativa en los aspectos deportivos, económicos y administrativos.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años, con carácter ordinario, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano, por sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los integrantes de cada uno de los estamentos deportivos que lo configuran, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte Andaluz, y demás disposiciones legales que le fueran de aplicación.

La Asamblea se compone de sesenta miembros, y en ella estarán representados todos los estamentos que componen la FAH, los clubes deportivos, los deportistas, los entrenadores y los árbitros.

La FAH distribuirá las plazas correspondientes a los miembros de la Asamblea General en las circunscripciones electorales, correspondientes a las provincias de Andalucía en que se practique el Hockey.

Se reservará un mínimo de una plaza por estamento en cada circunscripción. Las restantes se repartirán de forma proporcional, en función del número de inscripciones y licencias existentes en cada circunscripción.

Cuando el número de miembros de la Asamblea General por un estamento sea inferior a ocho, su elección se llevará a cabo en circunscripción única.

Si alguna plaza de cualquier estamento quedase vacante por no presentarse ningún candidato que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se suprimirá dicha plaza del número total que integre la Asamblea.

Las bajas de los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán cubiertas por los candidatos que ocupasen, dentro del mismo estamento y circunscripción, el puesto siguiente en la relación publicada por la Comisión Electoral Federativa.

De la misma forma se cubrirán los puestos que resultasen vacantes por anulación de las candidaturas impugnadas.

Los elegidos para cubrir las vacantes a que se alude en los párrafos anteriores ostentarán un mandato por el tiempo que falte hasta las próximas elecciones de miembros de la Asamblea.

La distribución de los miembros de la Asamblea General entre los distintos estamentos será la siguiente:

- a) Clubes deportivos y secciones deportivas: 36.
- b) Deportistas: 12.
- c) Entrenadores y técnicos: 4.
- d) Jueces y árbitros: 8.

Artículo 17. Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

- a) Ser residente en Andalucía, español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y mayor de edad.

b) No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para oficio o cargo público.

c) No sufrir sanción deportiva en firme que le inhabilite para ser elector o elegible.

d) Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento deportivo.

Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

a) Renuncia, incapacidad o fallecimiento.

b) Expiración del mandato para el que fueron elegidos.

c) Por no ser titulares de la licencia deportiva correspondiente al estamento al que representen.

d) Por incurrir en causas de inelegibilidad o incompatibilidad, sin renuncia previa, tipificadas en los presentes Estatutos y en el ordenamiento vigente.

e) Por sanción o pena que le inhabilite para continuar en su mandato.

Artículo 18. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y será convocada por el Presidente de la Federación Andaluza de Hockey con al menos quince días naturales de antelación, acompañando a la convocatoria el orden del día.

A las convocatorias deberá adjuntarse la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien esta documentación podrá remitirse dentro de los 10 días previos a la fecha de celebración o, incluso, 48 horas antes en los supuestos de fuerza mayor o urgencia.

Los miembros de la Asamblea podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes y aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Sólo se le podrá negar cuando a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses de la FAH.

Artículo 19. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria del Presidente o a instancia razonada de un tercio de sus miembros, y se convocará con al menos siete días de antelación por escrito; junto al orden del día se acompañará la documentación relativa a las propuestas que requieran un estudio previo.

Los miembros de la Asamblea podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes y aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Sólo se le podrá negar cuando a juicio del Pte. la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses de la FAH.

En el caso de convocatoria a instancia de un tercio de sus miembros, el Presidente vendrá obligado a convocarla en el plazo de los quince días siguientes a la entrada en el registro de la FAH de la petición firmada por los solicitantes a la que deberá acompañarse los documentos de identidad de sus promotores y el orden del día de los temas que deban ser tratados en Junta.

Artículo 20. Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria, con carácter exclusivo:

a) El análisis de la gestión económica del año anterior, con aprobación, si procede, del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, de la memoria explicativa correspondiente y demás documentación contable.

b) La aprobación del presupuesto anual.

c) El análisis y aprobación, en su caso, de la gestión deportiva y actividad deportiva del año anterior.

d) Aprobación del programa deportivo anual y del calendario de pruebas y competiciones.

e) Aprobación, por mayoría de dos tercios, de los actos de gravamen y enajenación de bienes de la Federación Andaluza de Hockey, en los casos previstos en los presentes Estatutos.

f) Aprobación, por mayoría de dos tercios, de la solicitud y contratación de préstamos, o para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota del patrimonio, salvo en lo previsto en el artículo 90 de los presentes Estatutos.

g) Aprobación del Reglamento General de la Federación y de los Reglamentos internos de la misma, tanto técnicos como de competición y disciplina, que así estén estipulados por la Ley del Deporte Andaluz y disposiciones que sean de aplicación.

h) Control general de la gestión de la Junta Directiva y del Presidente de la FAH

i) La designación de dos Censores de cuentas y dos suplentes, si se considerase necesario por la Asamblea. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo en los casos en los que conforme a los presentes Estatutos se exija una mayoría diferente.

Artículo 21. Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria, con carácter exclusivo, las siguientes:

a) La elección, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, del Presidente de la Federación Andaluza de Hockey.

b) La aprobación y modificación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Hockey acordada por los dos tercios de sus miembros asistentes.

c) Aprobación del cambio de domicilio de la Federación Andaluza de Hockey en los términos previstos en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

d) La moción de censura al Presidente, para cuya aprobación se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

e) Atender y tramitar, a petición de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía, el expediente contradictorio para cesar al Presidente de la Federación, previa imputación de los cargos.

f) La disolución de la Federación Andaluza de Hockey acordada por decisión de los dos tercios de sus miembros electos, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de deporte.

Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los asistentes, salvo en los casos en los que conforme a los presentes Estatutos se exija una mayoría diferente.

Artículo 22. Podrán tratarse y someterse a aprobación en la Asamblea General, cuando concurren razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presente el Presidente o la Junta Directiva hasta 48 horas antes de la fecha de la sesión y aquellos otros asuntos que la Asamblea constituida por la totalidad de sus miembros desee por unanimidad deliberar y aprobar.

Artículo 23. A la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Hockey que no formen parte de la misma, y aquellos invitados expresamente por el Presidente. Igualmente podrán asistir por invitación del Presidente, en las condiciones expresadas, aquellos responsables técnicos cuyas actividades estén incluidas en el orden del día.

Artículo 24. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros de derecho. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros. Y en tercera convocatoria quedará válidamente constituida, con los miembros de derecho que asistiesen, cualquiera que sea su número. Entre cada una de las convocatorias deberá transcurrir un espacio de tiempo no inferior a media hora.

El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

Artículo 25. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Federación Andaluza de Hockey, salvo en los casos de fuerza mayor, incapacidad sobrevenida o enfermedad, en cuyo caso lo será por el Vicepresidente, asistido por el Secretario. La Presidencia podrá nombrar, de entre los miembros de la Asamblea, moderadores para temas concretos. La Presidencia o el moderador, en su caso, podrá conceder o retirar la palabra; sólo se pueden someter a votación los asuntos incluidos en el orden del día. Sobre éstos habrá votación cualquiera que sea el carácter de las intervenciones que se produzcan, salvo que el Presidente retire la propuesta contenida en ese punto del orden del día. Será facultad del Presidente limitar la duración de las sesiones a un tiempo prudencial; comprobar y aceptar los derechos de asistencia; impedir la asistencia de toda persona que no tenga derecho a ello; levantar la sesión y, en caso necesario, podrá suspender la reunión hasta nueva convocatoria, amonestar a los miembros que se produjeran de forma irrespetuosa y llegar a expulsarles de la Asamblea si persistieran en dicha actitud.

Artículo 26. En todas las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se procederá por el Secretario a dar conocimiento de los miembros asistentes, previa acreditación de los mismos; a continuación se dará lectura del acta de la Asamblea anterior. Si alguno de los miembros de la misma quisiera hacer alguna matización se procederá a ello, con su posterior aprobación. En caso necesario, se redactará el acta en el mismo momento y se procederá a su aprobación.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, y firmada por el Presidente, remitiéndose a cada miembro de la Asamblea una copia de la misma.

Sección Tercera. El Presidente

Artículo 27. El Presidente de la Federación Andaluza de Hockey, que será miembro de pleno derecho de la Asamblea, es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal; convocará y presidirá los órganos de Gobierno y ejecutará los acuerdos adoptados en ellos, a los que asistirá con voz y con voto.

El mandato del Presidente será de cuatro años, coincidiendo su elección con los años de los Juegos Olímpicos de Verano. Esta se realizará por sufragio libre, igual, directo y secreto de los miembros de la Asamblea General, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte Andaluz, y demás disposiciones legales que le fueran aplicables.

Artículo 28. El Presidente de la Federación Andaluza de Hockey ejercerá las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la FAH.
- b) El voto de calidad, en caso de empate, en los órganos que presida.
- c) Estimular y coordinar la actuación de los distintos órganos federativos.

d) La dirección económica, administrativa y deportiva de la FAH de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

e) Ordenar pagos a nombre de la Federación, firmando los documentos necesarios, en los términos establecidos en el artículo 92 de los presentes Estatutos.

f) La representación legal de la FAH, en juicio o fuera de él. Esta se extenderá a todos los actos comprendidos en su objeto y aquéllos necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin limitación alguna.

g) Conferir poderes especiales o generales a letrados, procuradores o cualquier otra persona mandataria para que ostenten su representación legal, tanto en juicio como fuera de él.

h) Designar a su Junta Directiva, Tesorero, Secretario y demás cargos de la Federación.

i) Firmar contratos, convenios y demás documentos públicos y privados.

j) Cualquier otra recogida en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 29. El cargo de Presidente de la FAH podrá ser remunerado. El acuerdo sobre la remuneración y su cuantía deberá adoptarse por la Asamblea General de la FAH en sesión ordinaria y requerirá el voto favorable de los 2/3 de los asistentes.

La remuneración que la Asamblea General acuerde para el cargo de Presidente, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que la FAH reciba de la Administración.

En todo caso, la remuneración del Presidente de la FAH concluirá al final de su mandato, sin que pueda extenderse más allá de la duración del mismo.

Artículo 30. El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad para ocupar puestos directivos en otra Federación territorial de ámbito autonómico así como su pertenencia como directivo a cualquier club afiliado a la FAH.

Artículo 31. Serán causas de inelegibilidad del Presidente las siguientes:

- a) No residir legalmente en Andalucía.
- b) No ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- c) Haber sido condenado, mediante sentencia penal o resolución administrativa firme, a pena o sanción de inhabilitación hasta tanto no se haya cumplido ésta.
- d) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- e) Cualquier otra recogida en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 32. Los candidatos a la presidencia de la FAH deberán necesariamente cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser miembro de la Asamblea General por los estamentos de deportistas, de entrenadores, de árbitros o haber sido propuesto como candidato por un club integrante de la Asamblea. En este caso, el propuesto deberá ser socio de la entidad y tener la condición de elegible para miembro de la Asamblea General.
- b) Ser propuesto, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la Asamblea.

Artículo 33. El Presidente de la FAH cesará:

- a) Por finalización del mandato para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por moción de censura aprobada por la Asamblea Extraordinaria.

e) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad previstas en el artículo anterior.

f) Sanción y/o condena firme que le inhabilite a tal fin.

Artículo 34. Cuando el Presidente de la FAH cese por fallecimiento, dimisión, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria que no sea la finalización del mandato:

1. El Presidente en funciones, que se determinará entre los miembros de la Junta Directiva en orden jerárquico, convocará en los diez días siguientes al cese una Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, en la que se elegirá nuevo Presidente conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores por el tiempo que falte hasta la terminación del período correspondiente al mandato ordinario.

2. De prosperar una moción de censura, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de la Asamblea General y elegido nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del período correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 35. El número de mandatos para los que podrá ser elegido el Presidente de la FAH será ilimitado.

Artículo 36. En los casos de ausencia, incapacidad temporal o fuerza mayor, el Presidente de la FAH será suplido por el/los Vicepresidentes de la Junta Directiva según su orden jerárquico en quien éste delegue.

Artículo 37. La moción de censura al Presidente de la FAH deberá ser presentada, en su caso, por un número de miembros de la Asamblea no inferior al tercio de la totalidad de aquella.

Artículo 38. La moción de censura será presentada de forma razonada al Presidente de la FAH, el que, en un plazo máximo de quince días, deberá convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General para que ésta se reúna, también en un plazo máximo de quince días, con dicha moción de censura como único punto del orden del día.

Si el Presidente de la FAH no convocase a la Asamblea General, la convocatoria correspondiente será efectuada por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de deporte y según lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte Andaluz, y demás normativa que le fuere de aplicación.

La reunión extraordinaria de la Asamblea General de la FAH en la que se debata la moción de censura al Presidente será dirigida por una mesa electoral, elegida mediante sorteo entre los miembros presentes en la que estarán representados cada uno de sus estamentos deportivos y constituida expresa y exclusivamente a tal fin; actuará como Presidente el de mayor edad de ellos y como Secretario el de menor edad.

La sesión se iniciará con una exposición de la misma por uno de sus signatarios, con un tiempo máximo de treinta minutos. El Presidente de la FAH podrá hacer uso de la palabra a continuación por el mismo período de tiempo.

Ambos intervinientes podrán hacer uso de la palabra en sendos turnos de réplica y dúplica por un tiempo no superior a diez minutos cada uno, terminada la cual se procederá a la votación de la moción de censura.

Para que pueda aprobarse la moción de censura se requerirá al menos los dos tercios de votos de los miembros de la Asamblea; en este caso, se producirá el cese automáticamente del Presidente, y la elección del nuevo candidato propuesto, que lo será hasta completar el período olímpico.

Artículo 39. No podrá proponerse nueva moción de censura por los firmantes de una de ellas hasta que haya transcurrido un año desde la anterior.

Sección Cuarta. La Junta Directiva

Artículo 40. La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección y gestión deportiva, económica y administrativa, velará por la ejecución de los acuerdos de los órganos de Gobierno y representación de la Federación Andaluza de Hockey, estará presidida por el Presidente de la FAH e integrada por los miembros que éste designe libremente.

Su número no será inferior a cinco, y estará compuesta, como mínimo, por el Presidente, un Vicepresidente, el Secretario, un Tesorero y un Vocal. El Presidente delegará en el Vicepresidente aquellas funciones que estime conveniente, de conformidad a lo previsto en los presentes Estatutos.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados salvo que la Asamblea estime lo contrario.

Artículo 41. Los miembros de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Hockey, que serán designados por el Presidente de la FAH, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Residir en la Comunidad Autónoma Andaluza, ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y mayor de edad.

b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

c) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo o función pública.

Artículo 42. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

a) Fallecimiento.

b) Dimisión.

c) Revocación de su nombramiento por el Presidente de la FAH

d) Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.

e) Por cese del Presidente de la FAH

Artículo 43. Son competencias de la Junta Directiva:

a) Elevar propuestas a los otros órganos de FAH sobre materias de su competencia.

b) Aprobar la fusión de los clubes adscritos a la FAH

c) Convocar, en su caso, las elecciones a la Asamblea General y la Presidencia de la Federación Andaluza de Hockey, constituyéndose en Comisión Gestora.

d) Colaborar con el Presidente en la dirección y gestión deportiva, económica y administrativa así como en la ejecución de los acuerdos de los órganos de Gobierno y representación de la Federación Andaluza de Hockey.

e) Designar a la persona que junto al Presidente y/o al Tesorero pueda firmar la disposición de fondos de la FAH y operar en el tráfico bancario y financiero.

Artículo 44. La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva de la FAH, que corresponde al Presidente, será notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, con al menos cinco días de antelación, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente, en los que ese plazo podrá reducirse al estrictamente necesario para que dichos miembros puedan asistir a la reunión a la que sean convocados. La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, cuando al menos asistan el Presidente y un tercio de sus miembros.

El Presidente podrá invitar a las reuniones de la Junta Directiva a aquellas personas que estime convenientes, que actuarán en calidad de asesores, con voz y sin voto.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, salvo aquellos casos en que expre-

samente se prevea otra cosa por las Leyes o los presentes Estatutos, teniendo el Presidente voto de calidad para los casos de empate.

CAPITULO III

Organos Complementarios de los de Gobierno y Representación

Sección Primera. La Comisión Permanente de la Junta Directiva

Artículo 45. La Comisión Permanente se constituye en el seno de la Junta Directiva para la resolución de los asuntos de trámite ordinarios y de aquellas materias de asesoramiento y carácter consultivo. Estará compuesta por el Presidente de la Federación Andaluza de Hockey, que la presidirá, y por un mínimo de cinco miembros de su Junta Directiva designados por el Presidente de la FAH. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, siendo de calidad el voto del Presidente.

Sus acuerdos serán ejecutivos hasta su ratificación por la Junta Directiva.

De todas las reuniones de la Comisión Permanente se levantará acta, en la que se consignarán los acuerdos y puntos tratados, y será remitida a todos los miembros de la Junta Directiva, debiendo someterse a ratificación en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre con posterioridad.

Sección Segunda. El Secretario General

Artículo 46. El Secretario asiste permanentemente a todos los órganos de Gobierno y representación, así como a todos los órganos técnicos de la Federación. Por delegación del Presidente ostenta la jefatura del personal de la Federación.

El Secretario de la Federación Andaluza de Hockey lo será, además, de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, así como de todos aquellos órganos previstos por los presentes Estatutos.

Artículo 47. Las competencias del Secretario son las siguientes:

- a) Actúa como Secretario de los órganos de Gobierno y representación.
- b) Ostenta la jefatura del personal de la Federación Andaluza de Hockey, correspondiéndole su contratación, remoción, organización de tareas y cese o despido.
- c) Coordina la actuación de los diversos órganos de la Federación.
- d) Prepara la resolución y despacho de todos los asuntos.
- e) Vela por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informados, sobre el contenido de las mismas, a todos los órganos de la Federación.
- f) Cuida del buen orden de todas las dependencias federativas.
- g) Prepara las reuniones de los órganos de Gobierno y de los órganos técnicos, actuando en ellos con voz y con voto, levantando acta de sus reuniones y es responsable de los libros de actas, registros y ficheros. Tendrá derecho a voto durante la celebración de la Asamblea General sólo si fuese miembro electo de ésta.
- h) Recibe y expide la correspondencia oficial de la Federación, y lleva el registro de entrada y salida de la misma.
- i) Organiza, mantiene y custodia el archivo de la Federación.
- j) Aporta documentación e informa a los órganos de Gobierno y a los órganos técnicos de la Federación.
- k) Prepara la memoria anual de la Federación Andaluza de Hockey para su presentación a la Asamblea General.
- l) Cualesquiera otra en las disposiciones legales vigentes.
- m) Certificar sobre los asuntos sometidos a su conocimiento.

n) Levantará acta de los acuerdos adoptados en las reuniones o Juntas a las que tenga obligación de asistencia por razón de su cargo en los términos establecidos en los Estatutos y normativa de aplicación.

En caso de no asistencia del Secretario, el Presidente será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuna.

Sección Tercera. El Gerente

Artículo 48. El Presidente podrá nombrar un Gerente. El Gerente, que tendrá la consideración de empleado de la FAH, es la persona encargada de realizar las funciones delegadas por el Presidente y demás órganos de la FAH. Dicho cargo podrá ser remunerado.

Son funciones del Gerente:

- a) Llevar la contabilidad de la FAH.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la FAH
- c) Formalizar el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.
- d) Preparar el anteproyecto del presupuesto anual.
- e) Elaborar cuantos estudios e informes sean necesarios para la buena marcha de la gestión económica.
- f) Reglamentar el régimen de gastos federativos.
- g) Todas aquellas delegadas por el Presidente, por el Tesorero y por el Secretario de la FAH

Artículo 49. Las funciones del Gerente podrán ser compatibles con las de Presidente, las de Tesorero y/o Secretario General.

CAPITULO IV

Comités Técnicos

Artículo 50. Para la ejecución, desenvolvimiento y asesoramiento de sus respectivas funciones de Gobierno, la Federación Andaluza de Hockey contará con los órganos técnicos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, cuyo funcionamiento y fines se desarrollarán específicamente en el Reglamento General de la Federación.

Sección Primera. Comité Técnico de Arbitros

Artículo 51. El Comité Técnico de Arbitros tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación de árbitros.
- b) Clasificar técnicamente a los árbitros proponiendo su adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer al Comité Nacional de Arbitros las designaciones para campeonatos nacionales, sin perjuicio de las normas reguladoras de la RFEH.
- d) Coordinar con las Delegaciones Provinciales los grados de formación de los árbitros de las mismas.
- e) Designar los árbitros que hayan de intervenir en las competiciones de ámbito autonómico.
- f) Aprobación de las normas administrativas reguladoras de las actividades de los árbitros.
- g) Establecer los requisitos y pruebas necesarias para acceder a la condición de árbitro.

Artículo 52. La composición y funcionamiento de dicho Comité se regularán en las normas de régimen interno de la organización arbitral y/o Reglamento General de la FAH.

Artículo 53. El Presidente del Comité Técnico de Arbitros será nombrado y, en su caso, revocado por el Presidente de la FAH.

Sección Segunda. Comité Técnico Deportivo de Entrenadores

Artículo 54. El Comité Técnico Deportivo es un órgano de apoyo técnico y asesoramiento en actividades y proyectos relacionados con la promoción, formación y tecnificación de deportistas y técnicos.

Artículo 55. Las tareas del citado Comité son las siguientes:

- a) El desarrollo de programas deportivos sobre promoción.
- b) Actualización y reciclaje de forma permanente de los técnicos, a través de cursos, jornadas y medios de apoyo.
- c) Asesoramiento y coordinación de los responsables técnicos de las Selecciones Andaluzas, facilitando un programa técnico sobre las tendencias y métodos de entrenamiento.
- d) Elaboración y desarrollo del programa de formación y captación de nuevos talentos.
- e) Establecer los requisitos técnicos para acceder a la condición de entrenador.

Artículo 56. El funcionamiento de dicho Comité se regulará en las normas de régimen interno de la organización deportiva y/o Reglamento General de la FAH. La elección y revocación de sus miembros corresponderá al Presidente de la FAH.

Sección Tercera. El Comité Técnico Antidopaje

Artículo 57. El Comité Técnico Antidopaje es un órgano que tiene como misión principal el control del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

Artículo 58. El funcionamiento del Comité Técnico Antidopaje se regulará en las normas de régimen interno de la FAH y por la reglamentación que le fuere aplicable. La elección y revocación de sus miembros corresponderá al Presidente de la FAH.

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTAMENTOS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE HOCKEY

Artículo 59. La FAH está integrada por los siguientes Estamentos:

- a) Clubes deportivos.
- b) Deportistas.
- c) Técnicos.
- d) Arbitros.

Sección Primera. Clubes Deportivos

Artículo 60. La integración en la FAH se hará mediante la concesión de la correspondiente licencia federativa, que será expedida por la FAH, según las condiciones y requisitos económicos, competenciales, legales y de cualquier otra índole que la misma establezca, de acuerdo a la normativa que le fuere de aplicación.

La FAH podrá denegar la expedición de licencias cuando no se cumplan los requisitos deportivos legales establecidos.

Artículo 61. Para la obtención de licencias habrá de cumplir los requisitos legales y estatutarios y satisfacer los siguientes conceptos económicos:

- a) Seguro obligatorio a que se refiere la Ley del Deporte.
- b) Cuota correspondiente a la FAH.
- c) Cuota correspondiente a la Delegación Provincial.

Artículo 62. Son derechos comunes a todos los estamentos de la FAH:

- a) Participación directa en las elecciones a la Asamblea General, y Presidente, a través de sus representantes en la Asamblea General.
- b) Derecho a suscribir una licencia, cuando se cumplan los requisitos legales y estatutarios.
- c) Derecho a recibir la tutela de la FAH respecto a sus legítimos intereses deportivos.
- d) Recibir atención y asistencia técnica de la FAH.

Artículo 63. Se consideran clubes deportivos las asociaciones privadas legalmente constituidas y que tengan por objeto la promoción y la práctica del hockey por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas de hockey.

Artículo 64. Tales entidades podrán afiliarse, a petición propia, en la FAH, para participar en las competiciones organizadas por ésta.

La integración supone el sometimiento de las entidades deportivas a los Estatutos y Reglamentos de la FAH, a la autoridad del Presidente de la FAH y de los órganos federativos en las materias de su competencia y a la de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia deportiva.

Artículo 65. Son derechos fundamentales de los clubes deportivos:

- a) Los comunes a todos los estamentos de la FAH previstos en el artículo 62.
- b) Participar en las competiciones oficiales que le correspondan con arreglo a su categoría.
- c) Recibir asistencia de la FAH en materia de competencia de ésta.
- d) Concertar encuentros amistosos en fechas compatibles con las señaladas para la competición oficial.

Artículo 66. Las obligaciones de los clubes serán las siguientes:

- a) Residir en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- b) Cumplir con espíritu deportivo los Estatutos, Reglamentos, normas de la FAH y demás legislación vigente en materia deportiva y disciplinaria.
- c) Poner a disposición de la FAH sus terrenos de juego, instalaciones, jugadores y técnicos.
- d) Contribuir al sostenimiento económico de la FAH, abonando las correspondientes cuotas y derechos en la forma y tiempo que apruebe la Asamblea General.
- e) Abonar los derechos de arbitraje y cualesquiera otras que, según las normas federativas, les correspondan.
- f) Mantener la disciplina deportiva, evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o Estamentos del Hockey.
- g) Complimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban del Presidente de la FAH y de los organismos federativos colaborando con éstos y facilitándoles cuantos datos les sean solicitados.

h) Permitir la participación de sus jugadores y técnicos en las selecciones provinciales y/o andaluzas y/o nacionales y en las demás actividades federativas organizadas por la FAH.

i) Cuidar de la más perfecta formación e integración deportiva de sus jugadores, facilitando los medios precisos para ello.

j) Reconocer, a todos los efectos, las acreditaciones expedidas por la FAH, facilitando a sus titulares la asistencia a los actos deportivos que organice y el acceso gratuito a sus campos e instalaciones.

Artículo 67. Todo club podrá fusionarse con cualquier otro domiciliado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza cumpliendo con la normativa vigente y demás de aplicación.

Artículo 68. Para que tenga efectos en competiciones oficiales, las solicitudes de fusión formulada por los clubes interesados deberán ser presentadas en la Federación al menos dos meses antes del comienzo de la temporada, acompañando y cumplimentando los documentos y requisitos siguientes:

a) Acuerdo estatutario de fusión adoptado por cada uno de los clubes interesados, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos y normas reguladoras que igualmente se acompañarán a la solicitud.

b) Nombre o denominación social que podrá ser el de uno de los clubes fusionados pero, en ningún caso, podrá ser semejante o igual a otro existente ni podrá inducir a confusión o error y su domicilio o sede social.

c) Certificación de inscripción de la asociación deportiva o club resultante en el registro que a tal fin existe en el organismo de la Junta de Andalucía correspondiente.

El nuevo club o asociación deportiva resultante se subrogará en todas las obligaciones que los clubes fusionados pudieran tener contraídas con la FAH y con terceros.

Artículo 69. Para que tenga efectos en el ámbito federativo la fusión deberá ser autorizada por la Junta Directiva de la FAH, y efectuarse conforme a la normativa que sobre estos extremos pudieran establecer las disposiciones legales. El Club resultante de la fusión que cumple con los requisitos previstos se inscribirá en la forma prevista en el Registro de la FAH.

Artículo 70. Para que la fusión sea válida, a los efectos previstos en estos Estatutos, los clubes deberán estar al corriente de todas sus obligaciones legales, deportivas, económicas y administrativas.

Artículo 71. El nuevo club participará en la competición de la categoría deportiva de mayor rango que corresponda.

Sección Segunda. Deportistas

Artículo 72. Son deportistas las personas físicas que practiquen y participen en las competiciones oficiales reconocidas por la FAH.

Artículo 73. Son deberes fundamentales de los deportistas:

a) Someterse a la disciplina de su club y a la de la FAH.

b) Asistir a las concentraciones a las que sean convocados por la FAH, así como formar parte, cuando sean requeridos, de las distintas selecciones andaluzas.

c) Respeto y sometimiento a las reglas del Hockey.

d) Cumplir con espíritu deportivo los Estatutos, Reglamentos y demás normas deportivas.

e) Contribuir al sostenimiento económico de la FAH en los términos que establezca la Asamblea General.

Artículo 74. Son derechos fundamentales de los deportistas:

a) Participación directa en las elecciones a la Asamblea General, así como a través de sus representantes en la Asamblea General.

b) Derecho a suscribir una licencia, cuando se cumplan los requisitos legales.

c) Derecho a recibir la tutela de la FAH respecto a sus legítimos intereses deportivos.

d) Recibir atención y asistencia técnica de la FAH

e) Participar en las competiciones oficiales que le correspondan con arreglo a su categoría y licencia federativa de la que sea titular en cada caso.

Sección Tercera. Técnicos

Artículo 75. Son técnicos aquellas personas físicas, con título y formación reconocida por la FAH y la Administración competente, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica de los deportistas.

Artículo 76. Son deberes fundamentales de los técnicos:

a) Asistir y colaborar activamente en las competiciones, cursos y competiciones a los que sean convocados por la FAH.

b) Someterse a la disciplina de su club y a la de la FAH.

c) Respeto y sometimiento a las reglas del Hockey.

d) Cumplir con espíritu deportivo los Estatutos, Reglamentos y demás normas deportivas.

e) Contribuir al sostenimiento económico de la FAH en los términos que establezca la Asamblea General.

Artículo 77. Son derechos fundamentales de los técnicos:

a) Participación directa en las elecciones a la Asamblea General, así como a través de sus representantes en la Asamblea General.

b) Derecho a suscribir una licencia, cuando se cumplan los requisitos legales.

c) Derecho a recibir la tutela de la FAH respecto a sus legítimos intereses deportivos.

d) Recibir atención y asistencia técnica de la FAH.

e) Participar en las competiciones oficiales que le correspondan con arreglo a su categoría y licencia federativa de la que sea titular en cada caso.

Sección Tercera. Árbitros

Artículo 78. Son árbitros las personas físicas que, con formación y titulación reconocida por la FAH, cuiden del cumplimiento de las reglas oficiales en las competiciones y actividades de carácter deportivo que les sean encomendadas.

Artículo 79. Son deberes fundamentales de los árbitros:

a) Mantener la más estricta imparcialidad e independencia.

b) Asistir a reuniones o cursos de actualización y perfeccionamiento que convoque la FAH.

c) Ejercer sus funciones en las competiciones en que hayan sido designados por la FAH a través del Comité Técnico de Árbitros.

d) Contribuir al sostenimiento económico de la FAH en los términos que establezca la Asamblea General.

Artículo 80. Son derechos fundamentales de los árbitros:

a) Participación directa en las elecciones a la Asamblea General, así como a través de sus representantes en la Asamblea General.

- b) Derecho a suscribir una licencia, cuando se cumplan los requisitos legales.
- c) Derecho a recibir la tutela de la FAH respecto a sus legítimos intereses deportivos.
- d) Recibir atención y asistencia técnica de la FAH
- e) Participar en las competiciones oficiales que le correspondan con arreglo a su categoría y licencia federativa de la que sea titular en cada caso.

TITULO IV

ELECCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

CAPITULO I

Normas Generales para la Elección de Asamblea General y Presidente

Artículo 81. Las elecciones a la Asamblea General y Presidente de la Federación Andaluza de Hockey se efectuarán cada cuatro años, coincidiendo con el de la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los componentes de cada estamento y circunscripción.

El proceso electoral será fijado por la FAH, de acuerdo a la normativa que en cada momento le fuera de aplicación.

Artículo 82. La convocatoria del proceso electoral corresponde al Presidente de la FAH.

Artículo 83. La convocatoria de los procesos electorales de carácter general incluirá, como mínimo:

- a) El censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral.
- b) La distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, por estamentos y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.
- c) El calendario del proceso electoral.
- d) Composición de la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 84. Publicidad de los procesos electorales:

a) La convocatoria se publicará en la sede de la Federación Andaluza de Hockey y en las de sus delegaciones territoriales, manteniéndose expuesta toda la documentación, así como la posterior que genere el proceso electoral y que deba ser publicada, hasta su término, con la proclamación de los candidatos electos.

b) Desde la exposición de la convocatoria y durante todo el proceso electoral, la FAH y sus delegaciones territoriales facilitarán a quienes lo soliciten la información necesaria para el ejercicio de sus derechos electorales.

Artículo 85. Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea, finaliza el mandato del Presidente, y la Junta Directiva se constituye en Comisión Gestora de no ser posible tal constitución, la Comisión electoral designará, en el plazo de cinco días, una Comisión Gestora conforme a lo dispuesto en las normas reglamentarias federativas. En todo caso, quedará excluido de la Comisión Gestora cualquier directivo que pretenda ser candidato electoral.

CAPITULO II

Electores y elegibles

Artículo 86. Son electores y elegibles para la Asamblea General de la Federación Andaluza de Hockey:

- a) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que

no sean menores de dieciséis años para ser electores, que tengan licencia en vigor de la Federación Andaluza de Hockey en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante el año anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial, en las condiciones que reglamentariamente se determinen y reconocidas por la Federación Andaluza de Hockey.

b) Los clubes deportivos inscritos en la FAH, en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.

CAPITULO III

Procedimiento electoral

Artículo 87. El procedimiento electoral se regirá por la normativa que en cada momento le fuere de aplicación.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 88. La Federación Andaluza de Hockey tiene presupuesto y patrimonio propios y deberá someter su contabilidad y estado económico o financiero a las prescripciones legales.

La Federación Andaluza de Hockey podrá realizar, en el ámbito de su competencia, la fiscalización y control de la gestión económica de aquéllas entidades o personas sometidas a su tutela y de aquéllas a las que otorgue subvenciones.

Las funciones de los Censores de cuentas designados por la Asamblea General serán las determinadas por las disposiciones legales vigentes.

El patrimonio de la FAH está integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

Sus recursos proceden de:

- a) Las subvenciones que las Entidades Públicas puedan concederles.
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los derechos de toda clase, afiliación, inscripciones, cuotas que pagan sus afiliados, tasas, licencias, servicios y otros ingresos que se establezcan, previa aprobación del órgano correspondiente.
- f) Los préstamos o créditos que se obtengan.
- g) El importe de sanciones pecuniarias y multas.
- h) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 89. La contabilidad se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad de las Federaciones Deportivas Españolas y disposiciones que desarrolle la Ley del Deporte Andaluz y demás que le fuese de aplicación.

Artículo 90. La FAH puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios no comprometan de modo irreversible su patrimonio u objeto social.

Cuando el importe de la operación sea superior al 10% de su presupuesto, será necesaria la aprobación de la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por dos tercios de los asistentes; en cualquier otro caso bastará el acuerdo de la Junta Directiva de la FAH.

Artículo 91. La FAH deberá aplicar al desarrollo de su objeto social los beneficios económicos que obtenga como consecuencia de las subvenciones recibidas para la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público.

Asimismo podrá ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los fines que determine la Asamblea General, no pudiendo, en ningún caso, repartir beneficios entre sus miembros.

Artículo 92. Para disponer de fondos de la FAH y poder operar en el tráfico bancario y financiero, se deberá contar con dos firmas mancomunadas, siendo una de ellas, o ambas, del Presidente de la FAH y/o del Tesorero, respectivamente, y la otra, en su caso, de la persona autorizada y designada por la Junta Directiva.

Artículo 93. En caso de disolución de la FAH, su patrimonio, si lo hubiere, se aplicará a la amortización de sus deudas y el remanente, a la realización de actividades análogas, determinándose por la Consejería competente en materia de deporte su destino concreto.

TITULO VI

REGIMEN JURIDICO DISCIPLINARIO

Artículo 94. El ámbito de la disciplina deportiva en la FAH se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y de las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo, en los presentes Estatutos y demás normativa de aplicación.

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso de la competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 95. Estarán sometidas a la disciplina deportiva de la FAH todas aquellas personas que formen parte de la estructura orgánica de la FAH, los clubes integrantes de la misma, sus deportistas y directivos, los árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades, que estando federadas, practican el hockey en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 96. La Federación Andaluza de Hockey, en materia de disciplina deportiva, se adecuará a las disposiciones dictadas por la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza y en su defecto por la Administración Estatal.

En el ámbito andaluz, el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá, en primera instancia, al Comité de Competición de la FAH, cuyas resoluciones agotarán la vía federativa, y contra las cuales se podrá recurrir al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva de la Junta de Andalucía.

El Presidente del Comité de Competición, que podrá ser designado miembro único, y la composición de sus miembros los designará y cesará el Presidente de la FAH.

La organización y funcionamiento de los órganos disciplinarios deportivos de la FAH se determinarán reglamentariamente.

Artículo 97. El régimen de las infracciones, su calificación, sanciones, procedimiento, recursos y demás materias disciplinarias se regularán en el Reglamento de Partidos y Com-

peticiones y de Disciplina Deportiva de la FAH, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, y respetar las normas establecidas en la Ley del Deporte y en su desarrollo reglamentario.

TITULO VII

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 98. La FAH habrá de contar con los siguientes Libros Registros:

a) De Delegaciones Provinciales, en el que constará el nombre del Delegado y su domicilio social.

b) De Clubes, en el que constará copia autenticada de sus estatutos, denominación, domicilio social, fecha y número de inscripción en el registro público, filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese.

c) De actas, en el que se recogerán los acuerdos adoptados en las sesiones de los órganos colegiados de la FAH, el nombre de las personas intervinientes en la reunión, el resultado de las votaciones, votos particulares en contra y abstenciones motivadas.

d) De contabilidad, entre los que se incluyen el balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y todos aquellos que puedan ser exigidos, en cada momento, por la legislación vigente. En ellos deberá figurar el patrimonio de la FAH así como los derechos y obligaciones, gastos e ingresos de la misma.

Podrán sustituirse por fichero o soporte informático.

Artículo 99. Los libros estarán en la sede de la FAH y a disposición de los miembros de la misma, y podrán ser examinados de forma que no perturben el buen orden administrativo de la FAH, bajo la tutela del Secretario, como persona responsable de su guarda y custodia.

El Secretario de la FAH expedirá las correspondientes certificaciones, cuando se lo soliciten los interesados y proceda legalmente.

Se considerarán como interesados a todos aquellos que acrediten un interés legítimo.

TITULO VIII

PROCEDIMIENTOS PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FAH

Artículo 100. Los Estatutos de la FAH únicamente podrán ser modificados y aprobados por la mayoría de los dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

La propuesta de modificación de los Estatutos podrá ser efectuada por el Presidente, por la Junta Directiva o por un tercio de los miembros de la propia Asamblea General.

Artículo 101. Acordada por la Asamblea General la modificación de los Estatutos, ésta será notificada a la Consejería competente en materia de deporte.

Artículo 102. Con la convocatoria para la reunión de la Asamblea, en la que deba tratarse la reforma de los Estatutos, deberá enviarse a todos los miembros la propuesta de modificación, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha en que la citada reunión deba celebrarse.

TITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 103. La FAH se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo específico de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, adoptado por mayoría de 2/3 de sus miembros.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra Federación.
- d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

TITULO X

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 104. Las cuestiones de naturaleza jurídica deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, Clubes deportivos, asociados y demás partes interesadas y la FAH, podrán ser resueltas mediante la aplicación de fórmulas específicas de conciliación o arbitraje, en los términos, materias y bajo las condiciones de la legislación existente sobre la materia.

Artículo 105. Las fórmulas a las que se refiere al artículo anterior estarán destinadas a resolver cualquier diferencia o cuestión litigiosa producida entre los interesados, con ocasión de la aplicación de reglas deportivas incluidas expresamente en la Ley del Deporte y en sus disposiciones de desarrollo directo.

Artículo 106. Reglamentariamente se establecerá un sistema de conciliación o arbitraje en el que, como mínimo, figuren las siguientes reglas:

- a) Método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de los interesados a dicho sistema.
- b) Materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación o arbitraje.
- c) Organismos o personas encargadas de resolver o decidir las cuestiones a que se refiere este artículo.
- d) Sistema de recusación de quienes realicen las funciones de conciliación o arbitraje, así como de oposición a dichas fórmulas.
- e) Procedimiento a través del cual se desarrollarán estas funciones, respetando, en todo caso, los principios constitucionales y, en especial, los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes.
- f) Métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones derivadas de las funciones conciliadoras o arbitrales.

Artículo 107. Las resoluciones adoptadas en estos procedimientos tendrán los efectos previstos en la Ley del Arbitraje.

Disposición Final Unica. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Federación Andaluza de Hockey.

RESOLUCION de 14 de enero de 2003, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Pesca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Acti-

vidades y Promoción Deportiva de 4 de octubre de 2001, se aprobó el Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Pesca y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Pesca, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 14 de enero de 2003.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO DE LA FEDERACION ANDALUZA DE PESCA

TITULO I

DE LA DISCIPLINA Y JUSTICIA DEPORTIVA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es el desarrollo de la normativa disciplinaria deportiva en la Federación Andaluza de Pesca, de acuerdo con el artículo 49 de sus Estatutos y en concordancia con la Ley 6/1998, del Deporte de Andalucía, y sus respectivas disposiciones de desarrollo, particularmente en el Decreto de la Junta de Andalucía 236/1999, de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. A los efectos de este Reglamento, el ámbito de la Disciplina Deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas tipificadas en la Ley 6/1998, del Deporte de Andalucía, en sus disposiciones de desarrollo, y en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Andaluza de Pesca, y normas aplicables de las distintas Entidades afiliadas a la misma.

2. Lo dispuesto en el presente Reglamento resultará de aplicación para todo tipo de actividades deportivas o competiciones de pesca federada desarrolladas en el territorio de Andalucía de ámbito provincial, territorial o andaluz, o afecte a personas que participen en ellas, incluyéndose en las mismas a las competiciones oficiales que figuren en el calendario de la FAP, las competiciones sociales de los clubes federados, y en todo caso los campeonatos y ligas que sean clasificatorios para competiciones de ámbito nacional.

Quedan sometidos al régimen disciplinario del deporte todas las personas o entidades que formen parte de la organización deportiva federada o participen en las actividades deportivas organizadas por la misma.

Artículo 3. Clases de infracciones.

1. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben técnicamente su normal desarrollo.

2. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas, siempre que su contenido tenga un evidente carácter deportivo y no social.

Artículo 4. Compatibilidad de la disciplina deportiva.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

2. La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a lo previsto en la legislación y reglamentación sobre espectáculos públicos o prevención de la violencia en espectáculos deportivos, no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva a través de los procedimientos previstos en la legislación aplicable, sin que puedan recaer sanciones de idéntica naturaleza.

CAPITULO SEGUNDO

La organización disciplinaria y de Justicia deportiva en la Federación Andaluza de Pesca Deportiva

Artículo 5. Potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar y corregir a las personas o entidades sometidas a la justicia y disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva dentro de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva, para las competiciones y actividades deportivas o normas generales deportivas de las entidades de ámbito de actuación andaluz, corresponderá a las siguientes personas o Entidades:

a) Jueces y Jurados de Competición durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva. A tales efectos, deberán levantar actas de las competiciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 236/99 y del artículo 13 de este Reglamento, adoptando las medidas correctoras o suspensivas adecuadas. Las normas y reglas técnicas de competición aplicables para asegurar el normal desenvolvimiento de la practica deportiva de la pesca no tendrán consideración disciplinaria.

b) Asociaciones y clubes deportivos, sobre sus asociados, deportistas, técnicos, directivos y administradores.

c) Sus acuerdos serán, en todo caso, recurribles ante los órganos disciplinarios de las Federación Andaluza de Pesca.

d) Al Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva, sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; los jueces y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad de la pesca correspondiente en el ámbito Andaluz.

e) Al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, sobre las mismas personas y entidades que FAP, sobre estas mismas y sus directivos.

3. Todos los titulares de la potestad disciplinaria deportiva descritos en los apartados a), b) y c) la ejercen de acuerdo con sus propias normas estatutarias y con el resto del ordenamiento jurídico deportivo, instruyendo y resolviendo expedientes disciplinario deportivos de oficio, o a solicitud del interesado.

CAPITULO TERCERO

Conflictos de competencias

Artículo 6. Conflictos de competencias.

Los conflictos que sobre la tramitación o resolución de asuntos se susciten entre clubes, técnicos, jueces, árbitros, o deportistas afiliados a la organización deportiva de la FAP serán resueltos por el Comité de Disciplina Deportiva de la FAP.

CAPITULO CUARTO

Principios disciplinarios

Artículo 7. Condiciones de las disposiciones disciplinarias.

1. Las disposiciones estatutarias o reglamentarias que regulen la disciplina y justicia deportiva en el ámbito de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva y sus clubes afiliados se basarán inexcusablemente en los siguientes principios:

a) El establecimiento de un sistema tipificado de infracciones basado en las reglas aplicables a la correspondiente modalidad deportiva.

b) Los principios y criterios aplicables para la calificación de las infracciones y la graduación de las sanciones que sean aplicables a cada una de las infracciones y que aseguren como mínimo los siguientes efectos:

1. La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

2. La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

3. La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos. No se considerará doble sanción la imposición de una sanción accesoria a la principal.

4. La aplicación de los efectos retroactivos favorables y la irretroactividad de los desfavorables.

5. La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de la comisión.

c) El sistema de sanciones aplicables en función de la calificación de las infracciones y las circunstancias atenuantes o agravantes que se establezcan.

d) Procedimiento sancionador aplicable y los recursos admisibles.

2. En todo caso, es obligatorio la aplicación de la clasificación de infracciones y sanciones contenida en la Ley del Deporte, y en las disposiciones aplicables, y de acuerdo con la graduación en ella consignada.

Artículo 8. Sobre las circunstancias modificativas.

1. Serán causas atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:

a) Arrepentimiento espontáneo.

b) Haber precedido inmediatamente antes de la infracción una provocación suficiente.

c) No haber sido sancionado en los cinco años inmediatamente anteriores.

2. Son causas agravantes de la responsabilidad disciplinaria:

a) Reincidencia. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado disciplinariamente en el ámbito de la FAP durante el año inmediatamente anterior.

b) La trascendencia social o deportiva de la infracción.

c) El perjuicio económico causado.

d) La existencia de lucro o beneficio a favor del infractor o de un tercero.

e) La concurrencia en el infractor de la cualidad de autoridad deportiva o cargo directivo, excepto cuando tal cualidad sea parte definitoria del tipo infractor.

3. Los órganos disciplinarios deportivos de la FAP, además de los criterios establecidos en los apartados anteriores, valorarán para la determinación de la sanción aplicable las circunstancias concurrentes, específicamente la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades, conocimientos o deberes de diligencia de carácter deportivo, así como las

consecuencias de la infracción cometida. Atendiendo a estas circunstancias, cuando los daños y perjuicios originados a terceros y a los intereses federativos o generales sean de escasa entidad, el órgano competente podrá imponer a las infracciones muy graves y a las infracciones graves las correspondientes al grado inferior, siempre que se justifique en motivación específica existencia de dichas circunstancias.

Artículo 9. Causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva.

Serán causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculpado o sancionado.
- b) La disolución de la entidad deportiva o sección deportiva de entidad de distinta naturaleza sancionada o infractora.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La pérdida por parte del infractor o sancionado de la condición de federado o miembro de la entidad deportiva bajo cuya potestad se inicia y tramita el expediente.
- e) La prescripción de las infracciones y sanciones, en los términos contenidos en la Ley 6/1998, del Deporte; Decreto 236/99, y en este Reglamento.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPITULO PRIMERO

Condiciones generales de los Procedimientos

Artículo 10. Ordenamiento disciplinario aplicable.

Será de aplicación al procedimiento aplicable en la materia disciplinaria regulada en este Reglamento y lo dispuesto en la Ley 6/1998, del Deporte de Andalucía; el Decreto 236/1999, y las disposiciones que en la materia sean aplicables.

Artículo 11. Necesidad de expediente disciplinario.

Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente Título.

Artículo 12. Registro de sanciones.

En la Federación Andaluza de Pesca deberá existir un libro de Registro de sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 13. Condiciones de los procedimientos.

Son condiciones generales y mínimas de los procedimientos disciplinarios:

1. Los jueces ejercen la potestad de orden deportivo y disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata, siendo sus medidas arbitrales y el acta de la competición los actos de inicio e instrucción del expediente, debiéndose prever, en este caso, un adecuado sistema posterior de alegaciones ante los Jurados de Competición de cada prueba, que serán quienes resuelvan.

A estos efectos, y en el seno del procedimiento urgente regulado en este reglamento, las normas reglamentarias de las asociaciones deportivas deberán incluir para sus concursos sociales donde no se constituirán jurados de competición un trámite abreviado para el cumplimiento de la audiencia al interesado antes de que el juez resuelva.

2. Las actas suscritas por los jueces de la competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas,

gozando a los efectos de presunción de veracidad. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

4. Las declaraciones del juez se presumen ciertas, salvo error material manifiesto que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5. Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la sustanciación de un procedimiento disciplinario deportivo podrá personarse en el mismo, teniendo, desde entonces, la consideración de parte interesada.

6. Cuando existan dos o más órganos disciplinarios que puedan conocer sucesivamente de un determinado asunto, una misma persona no podrá pertenecer a más de uno de dichos órganos.

Artículo 14. Concurrencia de responsabilidades deportivas y penales.

1. Los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

2. En tal caso, los órganos disciplinarios deportivos podrán acordar la suspensión del procedimiento sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. En cada supuesto concreto los órganos disciplinarios valorarán las circunstancias que concurran en el mismo, a fin de acordar motivadamente la suspensión o la continuación del expediente disciplinario deportivo hasta su resolución e imposición de sanciones, si procediera.

3. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 15. Concurrencia de responsabilidades deportivas y administrativas.

En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a la responsabilidad administrativa y a responsabilidad de índole deportiva, los órganos disciplinarios deportivos comunicarán a la autoridad correspondiente los antecedentes de que dispusieran con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente, a responsabilidad administrativa, darán traslado sin más de los antecedentes de que dispongan a la autoridad competente.

CAPITULO SEGUNDO

El procedimiento urgente de jueces en la competición

Artículo 16. El procedimiento urgente.

1. El procedimiento urgente, aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, se desarrolla mediante la aplicación inmediata de las reglas de competición por jueces y jurados de competición, asegurando el normal desarrollo de la competición según los Reglamentos técnicos y de competición de la Federación Andaluza de Pesca sin perjuicio de la reclamación y trámite de audiencia de los interesados ante el Comité de Disciplina de la FAP, que resolverá de forma definitiva.

2. Dicho procedimiento garantizará, en todo caso, los siguientes derechos:

- a) El derecho a conocer los hechos, su calificación y sanción y a disponer de un reglamento disciplinario y otro de competición.
- b) El trámite de audiencia del interesado.
- c) El derecho de proposición y práctica de pruebas.
- d) El derecho a conocer el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento.

3. Las alegaciones de los expedientados procesados y partes afectadas por la decisión del juez o jurado de competición y propuestas de pruebas se harán constar por escrito antes de las 18 horas del segundo día hábil posterior al final de la competición ante cualquier Delegación de la FAP y dirigidas al Comité de Disciplina de la FAP.

4. Los jueces y jurados de competición podrán adoptar medidas provisionales exclusivamente dirigidas a garantizar el desarrollo de la competición y evitar los efectos nocivos para la misma o terceros de la infracción, medidas que serán, en todo caso, proporcionadas al fin que se pretende conseguir y a la infracción producida, recurribles ante el Jurado de la Competición de forma instantánea y con igual carácter en su resolución.

5. El Comité de Disciplina Deportiva practicará, si así lo estima, las pruebas propuestas o que el mismo acuerde si lo considera necesario, y resolverá, por escrito antes del 5.º día hábil desde la celebración de la prueba de objeto de recurso, por escrito, y de forma inmediata al término de la recepción de alegaciones y, en su caso, de la tramitación de pruebas, confirmando o negando la misma, reestructurando, en su caso, la clasificación. La denegación de pruebas solicitadas deberá hacerse razonadamente.

6. Contra las resoluciones relativas a aplicación de las normas técnicas de competición emitidas por el Comité de Disciplina Deportiva de la FAP cabe recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva en el plazo de 10 días.

CAPITULO TERCERO

Procedimiento general del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva

Artículo 17. Principios informadores.

El Procedimiento General del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva, que se tramitará para las infracciones a las normas deportivas generales y disciplinarias que sean de su competencia y entre las que estarán las relativas al dopaje o a los recursos de apelación contra resoluciones dictadas por los jurados de competición, se ajustará a los principios y reglas establecidas en la Ley 6/1998, del Deporte, y Decreto 236/99, de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, y a lo contenido en este Reglamento.

Artículo 18. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará por providencia del Comité de Disciplina Deportiva de la FAP, de oficio por propia iniciativa o a requerimiento no vinculante de los órganos de representación y directivos de la Federación o en virtud de denuncia motivada.

2. A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el órgano competente para incoar el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

3. La providencia de incoación contendrá obligatoriamente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Exposición sucinta de los hechos que motivan a apertura de expediente, su calificación inicial y las sanciones que podrían aplicársele.
- c) Instructor que se nombre, que preferentemente será Licenciado en Derecho y, en su caso, y motivado por la complejidad del expediente el nombramiento de Secretario del Instructor.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuya la competencia.
- e) El derecho a recusar a los miembros del Órgano que resuelve así como al Instructor y Secretario en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la providencia.

Artículo 19. El Instructor. Registro de la providencia de incoación.

1. La providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de Instructor, que no tendrá por qué pertenecer al Comité de Disciplina ni a la estructura federativa y que preferentemente deberá ser Licenciado en Derecho, a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo. Su labor podrá ser retribuida y, en todo caso, recibirá indemnizaciones por los gastos sufridos como consecuencia de su labor instructora.

2. La providencia de incoación se inscribirá en los registros establecidos conforme a lo previsto.

Artículo 20. Abstención y recusación.

1. Al Instructor, al Secretario y a los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la FAP les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común. Cuando el cargo de Instructor o Secretario recaiga sobre un miembro del Comité de Disciplina, deberá abstenerse de participar en las deliberaciones y votación para la resolución de dicho órgano con relación a los expedientes por ellos instruidos.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el Comité de Disciplina Deportiva, que deberá resolver en el término de otros tres días hábiles desde que reciba la recusación.

Si el propio recusado reconociese por propia iniciativa o por solicitud de recusación la existencia de causa de recusación, se abstendrá de practicar en el conocimiento del asunto, su deliberación y fallo.

3. Contra las resoluciones adoptadas no dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 21. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el Comité de Disciplina Deportiva podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, de oficio o a petición razonada del Instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

3. Las medidas provisionales serán recurribles ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 22. Impulso de oficio.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Artículo 23. Prueba.

1. Los hechos relevantes para procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el propio Comité, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Artículo 24. Acumulación de expedientes.

Podrá acordarse por el Comité de Disciplina Deportiva de la FAP, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejables la tramitación y resolución únicas.

La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

Artículo 25. Pliego de cargos y propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreesamiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El Instructor podrá, por causa justificada, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. El pliego de cargos será notificado por el Instructor a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses, presentando a los efectos los documentos que considere oportunos.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor formulará propuesta de resolución, dando traslado de la misma al interesado, quien dispondrá de cinco días hábiles para formular alegaciones a dicha propuesta. Recibidas dichas alegaciones sin más trámite, elevará el expediente al Comité de Disciplina Deportiva de la FAP para discusión, votación y resolución. Asimismo, en la propuesta de resolución y junto a la remisión del expediente, el Instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

Artículo 26. Resolución.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor.

CAPITULO CUARTO

Disposiciones comunes a los Procedimientos Urgente y General

Artículo 27. Plazo, medio y lugar de las notificaciones.

1. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento de disciplina regulado en el pre-

sente reglamento será notificado a aquéllos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de cinco días hábiles.

2. Las notificaciones se realizarán de acuerdo con las normas previstas en la legislación de Procedimiento Administrativo Común. Preferentemente, se utilizará la notificación o comunicación personal cuando fuere posible, el correo con acuse de recibo con sello tampón superpuesto y compartido entre el sobre y el escrito resguardo que quede en poder del notificador, burofax, mensajero o telegrama.

Se admitirá como vía de notificación el correo electrónico y fax con comprobante de recepción y aceptación del interesado, cuando el propio interesado solicite esta vía.

Artículo 28. Comunicación pública y efectos de las notificaciones.

Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente. Se entenderá comunicación pública la efectuada en los tablones de la Federación durante un mínimo de 10 días y sus delegaciones territoriales, su página de internet, su revista oficial o en algún medio de difusión escrito que se publique en el domicilio del interesado.

No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal, salvo en los supuestos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 29. Eficacia excepcional de la comunicación pública.

1. En el supuesto de que una determinada sanción, o acumulación de las mismas, impuesta durante el desarrollo de un encuentro conlleve automáticamente otra sanción accesoria o complementaria, la comunicación verbal y pública del árbitro, Juez, o Comité que la impuso será efectiva, para que la sanción sea ejecutiva, sin perjuicio de la obligación del órgano de proceder a la notificación personal.

2. Si intentados todos los medios de comunicación del artículo 27, hubiere sido imposible notificar al interesado, podrá hacerse comunicación mediante los medios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 30. Contenido de las notificaciones.

Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la providencia o resolución con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

Artículo 31. Motivación de providencias y resoluciones.

Las providencias y resoluciones deberán ser motivadas, en todo caso. En ellas se hará referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en el que se basan. En las providencias se admitirán motivaciones genéricas o sucintas siempre que su carácter procesal no sea el de una medida extraordinaria.

Artículo 32. Plazos de los recursos y órganos ante los que interponerlos.

1. Las resoluciones de los Jurados de Competición podrán ser recurridas en el plazo de cinco días ante el Comité de Disciplina Deportiva de la FAP.

2. Las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva podrán ser recurridas en el plazo máximo de 10 días hábiles ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 33. Ampliación de los plazos en la tramitación de los expedientes.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente de justicia y disciplina depor-

tiva, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos a criterio del instructor, y por un máximo de un mes en cada trámite.

Artículo 34. Obligación de resolver.

1. Los procedimientos y recursos interpuestos ante órganos disciplinarios de la FAP deberán resolverse siempre. En caso de no resolverse en plazo se producirá la caducidad del procedimiento o la resolución presunta.

2. El procedimiento urgente será resuelto y notificado al final del propio campeonato si fuese posible y en todo caso en el plazo máximo de un mes.

3. El procedimiento general deberá ser resuelto en el plazo tres meses.

4. Transcurridos dichos plazos se producirá la caducidad de los respectivos procedimientos, y las actuaciones se archivarán sin más trámite.

5. Tratándose de recursos, en todo caso, y sin que ello suponga la extinción de la obligación de resolver expresamente, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución procedente, se entenderá que ha sido desestimado, quedando expedita la vía de recurso procedente.

Artículo 35. Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones.

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos.

Artículo 36. Contenido de las resoluciones que decidan sobre recursos.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.

2. Si se estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

Artículo 37. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones previstas en este Reglamento prescriben:

- a) En el plazo de dos años, las muy graves.
- b) En el plazo de un año, las graves.
- c) En el plazo de seis meses, las leves.

El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará el mismo día de la comisión de la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con el conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el mismo estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto infractor.

2. Las sanciones prescribirán:

- a) En el plazo de dos años, las correspondientes a sanciones muy graves.
- b) En el plazo de un año, las correspondientes a sanciones graves.
- c) En el plazo de seis meses, las correspondientes a sanciones leves.

El cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquél en que se adquiera firmeza la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, y

reanudándose si estuviere paralizado más de un mes por causa no imputable al infractor.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE PESCA

CAPITULO PRIMERO

De los Jurados de Competición

Artículo 38. Naturaleza, composición y funciones.

Los Delegados Territoriales de la Federación Andaluza de Pesca en las competiciones de ámbito provincial y el Presidente del Comité de la modalidad respectiva nombrarán en cada prueba un Jurado de la Competición formado por tres miembros elegidos entre jueces, directivos, deportistas y técnicos de la FAP, cuya misión será resolver sobre las alegaciones a las decisiones y medidas provisionales de los Jueces adoptadas durante la competición.

CAPITULO SEGUNDO

El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Pesca

Artículo 39. Naturaleza.

El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Pesca es el órgano que adscrito orgánicamente a la propia Federación, que actuando con independencia de ésta decide y resuelve los expedientes que se tramiten en materia de Disciplina Deportiva descrita en este Reglamento, que sean de su competencia.

Las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Pesca podrán ser objeto de recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 40. Competencias.

1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Pesca extenderá sus competencias y jurisdicción a las infracciones de Justicia y Disciplina Deportiva aplicables según la legislación y reglamentación aplicables en el ámbito de las Competiciones Andaluzas, Estatutos y Reglamentos de la FAP, así como a clubes y demás entidades deportivas en sus competiciones integradas, ejerciendo la potestad disciplinaria sobre las personas y entidades asociativas sobre las que éstas la ejercen, según la distribución de competencias establecida en el presente Reglamento.

2. El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Pesca conocerá y resolverá acerca de las siguientes cuestiones:

- a) Los recursos que se interpongan contra los acuerdos adoptados por los Jurados de Competición, y de los Comités Disciplinarios Deportivos de las Asociaciones afiliadas a la FAP.
- b) Los expedientes que en primera instancia se instruyan por vulneración de la normativa sobre justicia y disciplina deportiva, descrita en este Reglamento y en el ordenamiento jurídico aplicable, en especial aquellos comportamientos constitutivos de infracciones que supongan conductas antideportivas, antisociales o contra las normas generales deportivas.

Artículo 41. Composición.

1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva estará integrado por tres miembros, elegidos por la Asamblea General igual que su presidente, el cual será preferentemente Licenciado en Derecho.

2. El Comité estará asistido como secretario por un Licenciado en Derecho.

3. Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva vienen obligados en el ejercicio de sus funciones, a cuidar con la mayor diligencia de la custodia de los expedientes que les sean entregados, así como guardar la debida reserva del contenido de los mismos.

4. Los Vocales serán los encargados y responsables, junto con el presidente, del estudio de las denuncias, recursos e iniciativas presentadas para la iniciación de los expedientes, así como el estudio de los mismos y sus resúmenes, y decidirán mediante votación sobre el contenido de las propuestas de resoluciones que presente el Instructor, y conformarán con sus decisiones las resoluciones que el Comité deba acordar sobre los citados expedientes.

Artículo 42. Duración del mandato y causas de abstención y recusación.

1. Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva, previa aceptación y juramento de sus cargos, desempeñarán sus funciones durante un período de cuatro años.

2. Los miembros del Comité devengarán, cuando corresponda, dietas y gastos de desplazamiento a las reuniones o trámites a los que asistan. Igualmente, podrán ser indemnizados por su asistencia a dichas sesiones.

3. Serán aplicables a los miembros del Comité las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado reguladora del Procedimiento Administrativo Común con el régimen ya descrito en este Reglamento.

Artículo 43. Funciones del Presidente del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva.

Serán funciones del Presidente del Comité las siguientes:

a) Guardar y hacer guardar las normas y disposiciones que regulan la materia de su competencia velando por su más estricta observancia, así como vigilar el buen orden y funcionamiento del Comité, el normal despacho de los asuntos encomendados y el cumplimiento de las obligaciones de sus componentes.

b) Convocar y presidir las sesiones que haya de celebrar el Comité, dirigiendo sus deliberaciones.

c) Ostentar la representación del Comité ante cualquier organismo, entidad o persona, en toda clase de actos.

d) Autorizar con su firma las comunicaciones, actas y cualesquiera otros documentos del Comité en los que fueren precisos.

Artículo 44. El Secretario del Comité.

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Prestar la asistencia necesaria el Presidente y Vocales del Comité en todos aquellos asuntos que le estén atribuidos, coordinando los trabajos que en su seno se realicen.

b) Cursar las convocatorias de sesiones que efectúe el presidente del Comité con la antelación suficiente, señalando día y hora para ello, acompañando el Orden del Día fijado por el Presidente.

c) Preparar de manera concisa y completa los resúmenes de los expedientes, junto con los informes y actuaciones imprescindibles, para el debido conocimiento de los miembros del Comité.

d) Cuidar el cumplimiento y observancia de todos los trámites, advirtiendo de los defectos de forma de que pudieran adolecer y poniendo los medios para su subsanación.

e) Llevar la custodia de los libros de entrada y de salida de documentos, y los que ordenara abrir el Presidente, así como la correspondencia oficial del Comité.

f) Conservar y custodiar los expedientes, actuaciones, documentos y sello del Comité, puestos a su cargo, guardando el debido secreto y discreción. Por el Secretario se adoptarán las medidas oportunas para que esto no sea vulnerado por

personas ajenas al Comité, y que por cualquier circunstancia pudieran intervenir en los asuntos.

g) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que procedan, así como los testimonios y copias que se soliciten por la parte interesada, con respecto a las actuaciones y resoluciones que se adopten.

h) Atender y tramitar los asuntos de carácter general o indeterminados, en particular el servicio de información, archivo y biblioteca con que cuente el Comité.

Artículo 45. El Instructor.

1. El Instructor tendrá como funciones el llevar a cabo la instrucción de los expedientes, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y las que legalmente les sean aplicables.

2. El Instructor del Comité de Disciplina Deportiva de la FAP será nombrado entre los miembros del Comité o fuera de él, será preferentemente Licenciado en Derecho, y actuará con independencia total de los miembros del propio Comité, así como de los órganos de la Federación, devengando los honorarios que sean adecuados a lo consignado en el correspondiente capítulo de los presupuestos generales de la Federación.

Artículo 46. Suspensión y cese de los miembros.

1. En el caso de que los miembros del Comité incurran en manifiestas actuaciones irregulares, en infracciones a la legislación deportiva de manera grave, o en alguna de las causas que impiden el ejercicio de funciones públicas, podrán ser suspendidos o, en su caso, cesados, de conformidad con lo previsto en la legislación general.

2. La apreciación de alguna de estas circunstancias corresponderá a la Junta Directiva. La suspensión deberá producirse mediante la tramitación por parte de la Junta Directiva, de un expediente contradictorio, y su cese definitivo no tendrá efectos mientras no lo apruebe la Asamblea General.

Artículo 47. Normas procedimiento.

El procedimiento de tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios ante el Comité de Disciplina Deportiva se ajustará sustancialmente a lo previsto en este Reglamento en la Ley 6/1998 y el Decreto 236/99. Con carácter supletorio se aplicará la legislación y reglamentación del Estado en la materia, la normativa sobre Procedimiento Administrativo Común, y Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, salvo las consecuencias derivadas de la violación de las reglas del juego o competición que se registrarán por las normas específicas deportivas que regulen las infracciones y sanciones aplicables a cada persona, colectivo o entidad afectada, dentro de su correspondiente modalidad deportiva, normas sobre cuya legalidad siempre podrá pronunciarse y decidir en cada caso.

Artículo 48. Comunicaciones aclaratorias.

El Comité previa solicitud del interesado formulada por escrito en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, podrá aclarar los acuerdos y resoluciones adoptados, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la recepción de la correspondiente solicitud.

Artículo 49. Naturaleza y ejecución de las resoluciones.

Las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva tienen carácter de resoluciones administrativas recurribles ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva y serán ejecutadas por el Presidente, Junta Directiva, Delegados y comités específicos de la FAP que correspondan según la naturaleza de la sanción, que serán responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.

Artículo 50. Publicidad de las resoluciones.

Las resoluciones del Comité de Competición y Jurisdicción podrán hacerse públicas, respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas.

TITULO IV

DE LAS FALTAS A LA JUSTICIA Y DISCIPLINA DEPORTIVA DENTRO DE LA FEDERACION ANDALUZA DE PESCA

CAPITULO PRIMERO

De las infracciones

Artículo 51. Cuadro de infracciones.

Son infracciones a la disciplina deportiva, así como a las reglas de competición de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva las contenidas en la Ley 6/1998, del Deporte, y Decreto 236/99, de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, así como las contenidas en este en este Reglamento.

Artículo 52. Clasificación de las infracciones por su gravedad.

Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 53. Infracciones comunes muy graves.

Se considerarán como infracciones comunes muy graves a la justicia y disciplina deportivas:

a) Los abusos de autoridad y el uso de ella en beneficio de un interés particular o de terceros.

b) Los quebrantamientos de sanciones graves impuestas.

c) El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.

d) La modificación del resultado de las competiciones o las actuaciones dirigidas a predeterminedar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.

e) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas andaluzas. A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial o que tengan sanciones deportivas impuestas por Organizaciones o con deportistas que representen a los mismos.

h) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

i) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

j) La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.

k) El incumplimiento de las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

l) Las agresiones a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades o cargos de la organización deportiva.

m) Las protestas, intimidaciones, o coacciones, colectivas o tumultuarias, que impidan la celebración de un encuentro, prueba, competición, o acto federativo que tengan como objeto o consecuencia su suspensión.

n) Las protestas individuales, airadas y ostensibles, realizadas públicamente contra árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas con menosprecio de su autoridad.

ñ) La manifiesta desobediencia de las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

o) La usurpación de funciones o atribuciones.

p) La organización de competiciones oficiales con infracción de las normas de este Reglamento.

q) La retirada de deportistas, equipos, jueces o técnicos, de forma injustificada de las pruebas o competiciones donde participen.

r) La comisión de la tercera infracción grave en un período de dos años, siempre que las dos primeras sean firmes.

s) El uso, administración y el empleo de dopaje y métodos destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del deportista, la negativa a someterse a controles antidoping o establecidos reglamentariamente, así como las conductas que inciten, toleren, o promuevan la utilización de tales sustancias o métodos, o las que impidan, dificulten o enmascaren la correcta utilización de dichos controles y sus resultados. A tales efectos se considerarán prohibidas las sustancias que figuren en las correspondientes listas de sustancias y métodos prohibidos por la Federación Española de Pesca y Casting.

Artículo 54. Otras infracciones muy graves de los directivos.

Además de las infracciones comunes previstas anteriores, son infracciones específicas muy graves del Presidente y demás miembros directivos de la Federación Andaluza de Pesca y entidades de su organización deportiva, las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos, o de otro modo concedidos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, Administraciones Autonómicas y Locales.

A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica. Respecto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas, y a la legislación general.

d) El ejercicio de atribuciones conferidas a otros órganos de gobierno, la violación del deber de secreto propio del cargo, o el uso del cargo en beneficio de interés particular o de tercero.

e) La no expedición injustificada, o expedición fraudulenta de licencia deportiva.

Artículo 55. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

b) Los comportamientos, actos y palabras notorios y públicos que atenten a integridad o dignidad de personas adscritas a la organización deportiva, contra el público asistente, y en general contra el decoro deportivo o que supongan grave menoscabo de la autoridad deportiva.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados del club.

e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en los Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable para los clubes.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.

g) El quebrantamiento de sanciones leves.

h) El uso del cargo en perjuicio de clubes, deportistas, técnicos, árbitros o directivos para buscar un interés federativo impropio.

i) La tercera comisión de infracciones leves en un período de dos años siempre que las dos primeras sean firmes.

j) La falta de titulación en la prestación de servicios profesionales técnico deportivos.

k) Introducirse en el agua en las competiciones que tuvieran establecida su prohibición.

l) Manipulación o alteración del material o equipamiento deportivo y el vadear o cambiar de margen utilizando para ello, sin el correspondiente permiso, el espacio adjudicado a otro deportista participante o entorpecer reiteradamente la libertad de otros deportistas, no respetando las distancias legales o las que la consideración deportiva a los semejantes deben dictar al deportista.

m) La captura y presentación al pesaje de piezas de especie y tamaños válidos, conseguidos con la utilización de cebos, artes o procedimientos no autorizados.

n) La presentación al pesaje de piezas no capturadas por el deportista participante, ya sean cedidas por otros deportistas o adquiridas por procedimientos antideportivos.

ñ) La cesión de piezas propias a otro deportista.

o) La presentación de piezas, capturadas por el deportista en momento o lugar distinto al señalado para la prueba.

p) Cebas los puestos de pesca, medir, o sondar el escenario antes de la hora autorizada.

q) La presentación de piezas a pesaje, que estuvieran muertas antes de su captura.

r) La presentación al pesaje de una pieza de tamaño manifiestamente inferior a la mitad del válido en la competición.

s) Cortar un aparejo de caña ajena, sin permiso del propietario del control de turno.

t) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, dirigentes y demás autoridades deportivas.

u) Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias, que alteren el normal desarrollo del juego, prueba, competición o acto federativo.

v) La no comparecencia a competiciones o entrenamientos, estando inscrito o citado, sin causa justificada.

x) La organización de, o participación en pruebas organizadas por clubes, asociaciones o entidades sin la debida autorización administrativa o federativa.

y) La inscripción o participación de deportistas federados en competiciones de otro país, sin la debida autorización de la Federación.

Artículo 56. Infracciones graves de los Directivos.

Son infracciones graves específicas del Presidente y demás directivos de la FAP y entidades afiliadas a la misma:

a) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales establecidas, de los órganos colegiados.

b) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y el patrimonio.

El incumplimiento será sancionable cuando suponga quebranto de órdenes, instrucciones o normas expresas relativas a la administración y gestión del presupuesto y patrimonio de la Federación o Entidades deportivas o cuando las acciones u omisiones sean contrarias a los principios que rigen la buena

administración, cuando revistan especial gravedad o sean reiteradas.

Artículo 57. Infracciones leves.

1. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incluidas en la calificación de muy graves o graves en el presente Reglamento y que estén tipificadas en los Estatutos, o Reglamento de competiciones de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva.

2. En todo caso se considerarán faltas leves:

a) La incorrección y las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.

c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones y cotos deportivos y otros medios materiales.

e) La presentación al pesaje de piezas no pertenecientes a la especie que sea objeto de la competición, o de tamaño ligeramente inferior al permitido en la misma, o de un número de piezas superior al máximo establecido.

f) La captura de piezas válidas fuera del tiempo reglamentario.

g) La reclamación infundada realizada de forma consciente y temeraria en una competición.

h) La reclamación justificada, pero no presentada de forma reglamentaria.

CAPITULO SEGUNDO

De las sanciones

Artículo 58. Sanciones por infracciones comunes muy graves.

A la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en los apartados del artículo 53, respectivamente citados a continuación, corresponderán las siguientes sanciones:

1. A todas las infracciones y con carácter complementario podrá imponerse junto a la sanción principal la retirada de la ayuda económica concedida por la FAP al infractor durante el año, y que aun no le haya sido abonada, así como multa de 3.005,06 a 30.050,61 euros en caso de que el pescador fuese profesional y sus ingresos sean adecuados a dicha sanción.

2. A las contenidas en la letras i), q), r) y s), pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

3. A las comprendidas en la s) descalificación, descenso de categoría, y/o expulsión definitiva de la competición.

4. A las enumeradas en la letras l), m), prohibición de acceso a los espacios, cotos o lugares de desarrollo de las pruebas o competiciones, por tiempo no superior a cinco años.

5. A las enumeradas en las letras f), g), h), l) y n) destitución del cargo, prohibición de acceso al recinto deportivo entre uno y cuatro años, expulsión definitiva de la competición, y/o privación de licencia deportiva o de la condición de asociado de forma definitiva.

6. A la comprendida en la letra p), clausura del coto o escenario deportivo por un período que abarque de cuatro actividades o competiciones a una temporada.

7. A las comprendidas en las letras b) y k), privación de licencia federativa desde 3 años a perpetuidad.

8. A las comprendidas en las letras a), e) y o), destitución del cargo y/o privación de licencia.

9. A las señaladas en las letras c) y j) y descalificación de la prueba.

10. A los infractores de la letra g), h), l), m), n), ñ), y o), pérdida de puntos o puestos en la clasificación, descenso de categoría, expulsión definitiva de la competición.

Artículo 59. Sanciones por infracciones muy graves de los directivos.

Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 54 de este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Por las infracciones contenidas en los apartados a), b) y e), inhabilitación entre uno y cuatro años para ocupar cargos federativos o sociales en clubes federados.

2. Por las infracciones contenidas en las letras c) y d), destitución del cargo y/o inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos federativos.

3. Además, siempre que el cargo sea retribuido, independientemente de la exigencia de devolución de las cantidades hipotéticamente usadas de forma incorrecta en su caso, podrá imponerse de forma accesoria la pena de multa de 3.005,06 a 30.050,61 euros siempre que el cargo fuese retribuido.

Artículo 60. Sanciones por infracciones graves.

Por la comisión de las infracciones graves tipificadas en los apartados del artículo 55 que respectivamente se citan a continuación podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Además de las sanciones descritas en los apartados siguientes, podrán imponerse con carácter accesorio y de forma compatible con la principal, la retirada de la ayuda económica concedida por la FAP al infractor para su asistencia a la competición, siempre que aun no haya sido abonada, y multa entre 601,01 y 3.005,06 euros. Siempre que el cargo federativo sea retribuido o el pescador tenga carácter profesional.

2. A las faltas contenidas en las letras a), b), f), h), t) y u), amonestación pública, descalificación de la prueba, y/o suspensión de licencia federativa de un mes a un año o de cuatro a ocho competiciones.

3. A la falta contenida en las letras f), k), l), m), p), u), amonestación pública y/o pérdida de un puesto en la clasificación de la sesión, manga o competición.

4. A las faltas contenidas en las letras g) y v), suspensión de licencia federativa o privación de los derechos de asociado, de un mes a un año.

5. A las faltas contenidas en las letras c), d), e), j), t), q), x), y), y a la primera reincidencia en las letras f) y h), inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia federativa de un mes a un año o de cuatro o más competiciones en una misma temporada.

6. A las faltas contenidas en las letras n), ñ), o), p), q), r), y s) descalificación de una fase de la prueba.

Artículo 61. Sanciones graves a Directivos.

Por la comisión de las infracciones graves del artículo 56 que se citan a continuación podrán acordarse la imposición de amonestación pública, o inhabilitación de un mes a un año para ocupar cargos federativos.

Igualmente, podrá imponerse con carácter accesorio multa de 601,01 a 3.005,06 euros siempre que el cargo sea retribuido.

Artículo 62. Sanciones por infracciones leves.

Por la comisión de las infracciones leves tipificadas en los respectivos apartados del artículo 57 que se citan a continuación, podrá acordarse la imposición de las siguientes sanciones:

1. A las faltas contenidas en las letras a), b), c), y d) apercibimiento o suspensión de licencia federativa de un tiempo de hasta un mes o tres concursos o competiciones.

2. Por las faltas contenidas en las letras e) y f) apercibimiento. Además, podrá imponerse con carácter accesorio el descuento de los mismos puntos que hubiesen correspondido al participante si el pesaje de las piezas incorrectas hubiere sido permitido.

3. Por las faltas contenidas en las letras g) y h) apercibimiento.

Artículo 63. Graduación, proporcionalidad y aplicación de las sanciones.

1. Las sanciones se graduarán de acuerdo al principio de proporcionalidad a la infracción cometida, su autor y las circunstancias en que se cometió. Igualmente, cuando a una misma clase de falta le sea aplicable dos tipos de sanciones diferentes, se impondrá aquella mas adecuada al castigo según la naturaleza del comportamiento sancionado y del sujeto infractor a juicio del Comité.

2. En todo caso la existencia de cada circunstancia atenuante o agravante dará lugar a la imposición de la pena en un grado menos o más respectivamente respecto al grado medio. Se entenderá como grado medio aquél que responda a la mitad del tiempo existente en una sanción entre su duración o cuantía mínima y la máxima. Aplicando dichos criterios será posible la aplicación de sanciones para faltas graves a las muy graves y leves para las graves, siempre que se justifique motivadamente atendiendo a circunstancias de la infracción.

CAPITULO TERCERO

De la prescripción y de la suspensión

Artículo 64. Régimen de suspensión de las sanciones.

A petición fundada y expresa del interesado, los órganos disciplinario deportivos podrán suspender la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento urgente, sin que paralicen o suspendan la competición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones disciplinarias anteriores a este Reglamento, emanadas de la Federación Andaluza de Pesca.

Segunda. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Junta Directiva de la FAP para dictar las normas que fueren necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, y al Comité de Disciplina para dictar normas en desarrollo del presente para su propio funcionamiento.

Tercera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al mes siguiente al de su aprobación por la Asamblea General de la Federación Andaluza de Pesca.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 17 de enero de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Montoro (Córdoba). (PP. 213/2003).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decre-

to 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

| Concepto | Tarifas autorizadas IVA excluido |
|--|-------------------------------------|
| Cuota fija o de servicio | |
| Calibre del contador en mm | |
| 13 | 5,81 euros/trimestre |
| 15 | 7,11 euros/trimestre |
| 20 | 13,57 euros/trimestre |
| 25 | 21,32 euros/trimestre |
| 30 | 30,37 euros/trimestre |
| 40 | 52,33 euros/trimestre |
| 50 | 81,41 euros/trimestre |
| 60/65 | 137,29 euros/trimestre |
| Cuota variable o de consumo | |
| Uso doméstico | |
| De 0 hasta 18 m ³ /trimestre | 0,40 euros/m ³ |
| Más de 18 hasta 36 m ³ /trimestre | 0,60 euros/m ³ |
| Más de 36 hasta 72 m ³ /trimestre | 0,80 euros/m ³ |
| Más de 72 m ³ /trimestre | 1,36 euros/m ³ |
| Uso industrial, comercial y otros | |
| De 0 hasta 36 m ³ /trimestre | 0,60 euros/m ³ |
| Más de 36 m ³ /trimestre | 0,74 euros/m ³ |
| Uso organismos oficiales | |
| Bloque único/trimestre | 0,60 euros/m ³ |
| Derechos de acometida | |
| Parámetro A: | 11,47 euros/mm |
| Parámetro B: | 6,56 euros/L./seg. |
| Cuota de contratación y reconexión | |
| Calibre del contador en mm | |
| 13 | 24,98 euros |
| 15 | 32,19 euros |
| 20 | 50,22 euros |
| 25 | 68,25 euros |
| 30 | 86,28 euros |
| 40 | 122,34 euros |
| 50 y superiores | 158,40 euros |
| Fianzas | |
| Calibre del contador en mm | |
| 13 | 26,68 euros |
| 15 | 36,22 euros |
| 20 | 82,10 euros |
| 25 | 102,62 euros |
| 30 | 123,15 euros |
| 40 | 164,20 euros |
| 50 y superiores | 205,25 euros |

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso,

publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de enero de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 19 de diciembre de 2002.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2, de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 19 de diciembre de 2002:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 13.564.000 euros.
Pagarés a seis (6) meses: 6.000.000 euros.
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 250.000 euros.
Pagarés a dieciocho (18) meses: 10.000.000 euros.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,270.
Pagarés a seis (6) meses: 98,605.
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 97,185.
Pagarés a dieciocho (18) meses: 95,750.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 2,909%.
Pagarés a seis (6) meses: 2,798%.
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 2,840%.
Pagarés a dieciocho (18) meses: 2,904%.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,277.
Pagarés a seis (6) meses: 98,605.
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 97,185.
Pagarés a dieciocho (18) meses: 95,750.

Sevilla, 20 de diciembre de 2002.- El Director General, Antonio González Marín.

RESOLUCION de 15 de enero de 2003, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 14 de enero de 2003.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2, de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la

que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 14 de enero de 2003:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 32.185.000 euros.
Pagarés a seis (6) meses: 11.250.000 euros.
Pagarés a nueve (9) meses: 2.500.000 euros.
Pagarés a doce (12) meses: 250.000 euros.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,240.
Pagarés a seis (6) meses: 98,585.
Pagarés a nueve (9) meses: 97,870.
Pagarés a doce (12) meses: 97,220.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 2,813%.
Pagarés a seis (6) meses: 2,733%.
Pagarés a nueve (9) meses: 2,729%.
Pagarés a doce (12) meses: 2,721%.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,243.
Pagarés a seis (6) meses: 98,595.
Pagarés a nueve (9) meses: 97,870.
Pagarés a doce (12) meses: 97,220.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

Sevilla, 15 de enero de 2003.- El Director General, Antonio González Marín.

RESOLUCION de 28 de enero de 2003, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se designan los miembros de la Mesa de Contratación del Organismo Autónomo con carácter permanente.

El artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y el artículo 79 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establecen que el Organismo de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación para la adjudicación de los contratos, salvo en los supuestos previstos en el artículo 12.4 del citado Texto Refundido.

Si la designación de los miembros de la Mesa de Contratación tiene carácter permanente, debe darse publicidad a su composición.

En su virtud, de conformidad con las disposiciones citadas y en relación con las facultades que me confieren la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 26/1990, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Estadística de Andalucía,

RESUELVO

Primero. La Mesa de Contratación del Instituto de Estadística de Andalucía, que asistirá con carácter permanente al Organismo de Contratación para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto o restringido y, en su caso, en el procedimiento negociado, tendrá la siguiente composición:

a) Presidenta: La Secretaria General. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será suplida por el Jefe del Servicio de Personal, Gestión Económica y Presupuestaria.

b) Vocales:

1. El Jefe del Servicio de Personal, Gestión Económica y Presupuestaria. En caso de ausencia, vacante o enfermedad o de ejercer las funciones de Presidente, será suplido por un funcionario designado al efecto por la Secretaria General.

2. Un representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

4. El Jefe del Negociado de Contratación e Inventarios. Este vocal, con voz y voto, ejercerá las funciones de Secretario de la Mesa de Contratación. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será suplido por un funcionario designado al efecto por la Secretaria General.

Segundo. A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza del contrato, los cuales participarán con voz pero sin voto.

Tercero. Para la válida constitución de la Mesa de Contratación, se requerirá la presencia de la Presidenta y del Secretario, o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, dos de los Vocales que la constituyen.

En todo lo demás, el funcionamiento de la Mesa de Contratación se ajustará a lo dispuesto sobre órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. Queda sin efecto la Resolución de 27 de septiembre de 2000, del Instituto de Estadística de Andalucía (BOJA núm. 119, de 17 de octubre), sobre composición de la Mesa de Contratación del Organismo Autónomo.

Quinto. La presente Resolución comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de enero de 2003.- La Directora, María Isabel Bozzino Barbudo.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 27 de septiembre de 2002, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se aprueba la transferencia a la Diputación Provincial de Huelva en concepto de Planes Provinciales de Obras y Servicios para el ejercicio 2002.

En el marco de lo dispuesto en la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, de relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales, el Decreto 131/1991, de 2 de julio, establece en su artículo 8 los criterios con arreglo a los cuales se distribuirá entre las Diputaciones Provinciales la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal.

Con base a dichos criterios, la Orden de 28 de junio de 2002, de la Consejería de Gobernación (BOJA núm. 88, de 27 de julio) establece la distribución entre las Diputaciones Provinciales de Andalucía de la aportación de la Junta de Andalucía a los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 2002, delegando en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución por la que se apruebe la transferencia a su respectiva Diputación Provincial, así como la aprobación del gasto, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

En virtud y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 28 de junio de 2002,

RESUELVO

Primero. Aprobar la transferencia a la Diputación Provincial de Huelva por importe de un millón trescientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve euros con quince céntimos (1.338.359,15 €), correspondiente a la aportación de la Junta de Andalucía al Plan Provincial de Obras y Servicios para 2002.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 76512.81 AO, el gasto correspondiente a la citada transferencia, que se compromete con carácter plurianual, y se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, con cargo al ejercicio 2002, librándose el 25% restante, con cargo al ejercicio 2003, una vez haya sido justificado el primer pago.

Tercero. Los ingresos de las transferencias deberán justificarse en el plazo de tres meses a partir de la fecha de materialización de cada pago ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, mediante una certificación con indicación del número y fecha del correspondiente asiento contable, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 28 de junio de 2002.

La presente Resolución, que se dicta por delegación del Consejero de Gobernación, pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante este órgano administrativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente o podrá interponer contra la misma directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 27 de septiembre 2002.- El Delegado del Gobierno, Juan Ceada Infantes.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 24 de enero de 2003, por la que se aprueba la nueva redacción dada al temario específico de los programas de materias que habrán de regir para la convocatoria de pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera (A.1200), y Cuerpo SF, opción Ing. Caminos Canales y Puertos (A.2003), y en el Cuerpo titulado Grado Medio, opción Trabajo Social (B.2010).

Las diversas reformas legislativas acaecidas desde la última publicación de los programas de materias específicas que

habrán de regir para la convocatoria de pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera, y Cuerpo S.F., opción Ingeniero Caminos, Canales y Puertos, temario específico en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción, Trabajo Social, aprobados por Orden de 10 noviembre de 1997 (BOJA número 135, de 20 de noviembre), así como la siempre conveniente mejora técnica de su contenido, hace precisa la aprobación de una nueva redacción de los programas de materias a los que se incorporen las adaptaciones necesarias.

En virtud de lo anterior, y en uso de las facultades atribuidas a esta Consejería de Justicia y Administración Pública por el Decreto 139/2000, de 16 de mayo,

DISPONGO

Artículo único. Aprobar y publicar para general conocimiento la nueva redacción dada a los programas de materias específicas que regirán en la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera, y Cuerpo S.F., opción, temario específico en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES.
ESPECIALIDAD: ADMINISTRADORES DE GESTION
FINANCIERA (A.1200)

GRUPO DE MATERIAS PRIMERO

DERECHO CONSTITUCIONAL

1. La Constitución Española de 1978. El proceso constituyente. Estructura. Valores superiores y principios inspiradores. Los partidos políticos, los sindicatos de trabajadores, las asociaciones de empresarios y las Fuerzas Armadas. Derechos y deberes fundamentales. Garantías y suspensión. El procedimiento de reforma constitucional.

2. Los órganos constitucionales (I). La Corona y la Casa Real. El Poder Legislativo. Las Cortes Generales. Composición, elección, atribuciones y disolución. Funcionamiento de las Cámaras. Los órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.

3. Los órganos constitucionales (II). El poder Ejecutivo. El Gobierno del Estado y su normativa reguladora. La designación, funciones y remoción del Presidente del Gobierno. La Administración General del Estado y su normativa reguladora. El Consejo de Estado. El Poder Judicial. Principios inspiradores y organización judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Constitucional: Composición y funciones.

4. Las Comunidades Autónomas: Fundamento constitucional. Formas de acceso a la autonomía. El proceso estatuyente: Los Estatutos de Autonomía. La organización político-institucional y administrativa de las Comunidades Autónomas. El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

5. La Administración Local: Regulación constitucional. Contenido subjetivo, objetivo e institucional de la autonomía local en la Constitución. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre Administración

Local. Legislación vigente en materia de régimen local: Especial referencia a la Carta Europea de Autonomía Local. La organización territorial de la Comunidad Autónoma.

6. El Municipio: Organización y competencias. El Consejo Andaluz de Municipios. La Provincia: Organización y competencias. Las relaciones entre la Comunidad Autónoma Andaluza y las Diputaciones Provinciales: El Consejo Andaluz de Provincias. Otras Entidades Locales. La demarcación territorial en Andalucía.

ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

7. La Comunidad Autónoma de Andalucía: Antecedentes histórico-culturales. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: Proceso de elaboración, fundamento, estructura y contenido básico. Competencias de la Comunidad Autónoma. Reforma del Estatuto. El Himno y el Escudo de Andalucía.

8. Organización Institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía (I): El sistema electoral de Andalucía: Singularidades. El Parlamento de Andalucía: Composición, atribuciones y funcionamiento. Organos dependientes: El Defensor del Pueblo de Andalucía y la Cámara de Cuentas de Andalucía. La Administración de Justicia de Andalucía: El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

9. Organización Institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía (II): El Presidente de la Junta de Andalucía: Elección, estatuto personal y atribuciones. El Consejo de Gobierno: Composición, carácter, atribuciones y funcionamiento. Las Comisiones Delegadas y de Viceconsejeros. Los órganos consultivos: Especial consideración del Consejo Consultivo de Andalucía.

10. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Principios informadores y organización general. Los Consejeros, Viceconsejeros, Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos y órganos análogos. Otros órganos inferiores. La Administración periférica de la Junta de Andalucía: Especial consideración de las Delegaciones del Gobierno. La Administración Institucional de la Junta de Andalucía: Especial consideración de las empresas públicas.

DERECHO ADMINISTRATIVO

11. El Derecho Administrativo: Concepto y contenido. Fuentes del Derecho Administrativo: Clasificación. Jerarquía normativa. La Ley: Concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley. El Reglamento: Concepto y clasificación. La potestad reglamentaria: Fundamento y límites. La inderogabilidad singular de los reglamentos.

12. La Administración Pública: Concepto, caracteres y clasificación. La Administración y el Derecho: El principio de legalidad y sus manifestaciones. Las potestades administrativas. La actividad discrecional de la Administración: Límites y control. Tipos de Entes Públicos.

13. Los Organos Administrativos: Concepto y clases. La competencia: Clases y criterios de delimitación. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. La forma de los actos: La motivación, la notificación y la publicación. La falta de resolución expresa: El régimen del silencio administrativo. Eficacia y validez de los actos administrativos.

14. El procedimiento administrativo: Su naturaleza y fines. El procedimiento administrativo común en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los principios generales del procedimiento administrativo. Abstención y recusación. Los interesados. Derechos de los ciudadanos en el procedimiento. Iniciación, ordenación e instrucción: La prueba y los informes. Formas de terminación. Ejecución de los actos administrativos: Medios de ejecución forzosa.

15. Los procedimientos especiales. Los principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador. Las

reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales: Su naturaleza y regulación. Las reclamaciones económico-administrativas.

16. La revisión de actos en vía administrativa: La revisión de oficio. Los recursos administrativos. Concepto, clases y principios generales de su regulación. Actos que agotan la vía administrativa. La resolución: La «reformatio in peius». Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de revisión.

17. Concepto de Administración Pública a efectos del recurso contencioso-administrativo. Los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Reglas determinantes de su respectiva competencia; la competencia de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. El procedimiento contencioso-administrativo. La sentencia y recursos contra las mismas.

18. Los contratos de la Administración. Competencias de la Junta de Andalucía para su regulación. Contratos administrativos y otros contratos de la Administración. Organos competentes para su celebración. Requisitos para contratar, incapacidades y prohibiciones. Invalidez de los contratos. Actuaciones administrativas preparatorias de los contratos. Procedimientos y formas de adjudicación. Ejecución, modificación y extinción. La revisión de precios.

19. Régimen jurídico de los contratos administrativos típicos: El contrato de obras, de gestión de servicios públicos y de suministros. Los contratos de consultoría y asistencia y los de servicios. Especialidades del contrato de elaboración de proyectos de obras.

20. El servicio público. Doctrina clásica y evolución. Las diferentes formas de gestión de los servicios públicos. Las concesiones. Naturaleza jurídica y clases. El régimen jurídico de las concesiones: Modificación, novación, transmisión y extinción de las concesiones.

21. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Competencias de la Junta de Andalucía. Procedimiento general y procedimiento abreviado. La responsabilidad de las autoridades y del personal. Responsabilidad de la Administración por actos de sus concesionarios y contratistas.

22. La expropiación forzosa. Naturaleza y justificación de la potestad expropiatoria. Competencias de la Junta de Andalucía. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Peculiaridades del procedimiento de urgencia. Procedimientos especiales. La reversión de los bienes objeto de la expropiación.

23. Las propiedades administrativas: Clases. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Bienes de dominio público: Régimen jurídico, caracteres y utilización de los mismos. Los bienes de dominio privado de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Caracteres; su adquisición y disponibilidad.

DERECHO DE LA FUNCION PUBLICA

24. La Función Pública: Concepto. Naturaleza y objeto de la relación jurídica entre la Administración y los empleados públicos. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Ley de la Función Pública de Andalucía: Estructura y contenido.

25. Clases de personal al servicio de la Junta de Andalucía. Relación de Puestos de trabajo y plantillas presupuestarias. Sistemas de ingresos, provisión de puestos. Situaciones administrativas. Derechos y deberes de los funcionarios. El Convenio Colectivo del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

DERECHO DE LA UNION EUROPEA

26. La Unión Europea. Los Tratados originarios y modificativos. Las instituciones comunitarias. La representación de la Junta de Andalucía ante la Unión Europea. El Derecho Comunitario y sus distintos tipos de fuentes.

27. Las libertades básicas del sistema comunitario. Las principales políticas comunes, con especial referencia a la política regional comunitaria: Los fondos estructurales y sus objetivos prioritarios. El presupuesto de la Unión Europea.

DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

28. El Derecho objetivo. Las fuentes del derecho en general y, en especial, el sistema jurídico positivo español. Aplicación de las normas jurídicas. Eficacia general y límites en el tiempo y en el espacio.

29. La persona: Concepto y clases. Personas naturales: Nacimiento y extinción. Personas jurídicas: Concepto, naturaleza y clases. Constitución y extinción de las personas jurídicas. Capacidad. Representación. Regímenes económicos del matrimonio.

30. Los Derechos reales: Concepto y clases. Diferencias entre los derechos reales y los derechos de crédito. La propiedad. Modos de adquirir y perder la propiedad. Especial referencia a la donación. La comunidad de bienes.

31. La posesión. El usufructo. La servidumbre. Los derechos reales de garantía: Concepto, y clasificación. Hipoteca. Prenda. Hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento. El Registro de la Propiedad. El Registro de bienes muebles.

32. El contrato. Concepto y clases. Elementos. Perfección y consumación del contrato. La compraventa: Elementos. Obligaciones de las partes. El arrendamiento: Concepto y clases. Arrendamiento de fincas. El préstamo.

33. Los sistemas sucesorios. El derecho hereditario. Capacidad para suceder. Aceptación y repudiación de la herencia. Derecho a acrecer. Colación y participación de la herencia.

34. La sucesión testamentaria. El testamento. Clases de testamento. Institución de heredero. Sustitución. Legados. La desheredación. La preterición. La sucesión intestada. La representación hereditaria. La sucesión contractual.

35. El Derecho Mercantil: Concepto, fuentes y objeto. Los actos de comercio. El principio de seguridad en el tráfico jurídico. El Registro Mercantil.

36. La empresa mercantil. El comerciante o empresario individual. Las sociedades mercantiles: Concepto y clasificación. La sociedad de responsabilidad limitada: Principales notas de su régimen jurídico.

37. La sociedad anónima: Concepto y caracteres. Fundación. Estatutos. Capital social y reservas. Acciones y obligaciones. Organos de la sociedad anónima. Censura de cuentas. Cierre del ejercicio social. Disolución y liquidación.

38. Los títulos valores: Concepto y clasificación. Los títulos nominativos, a la orden, al portador y de tradición. La letra de cambio: Concepto y requisitos formales. El endoso, la provisión de fondos y la aceptación de la letra. Vencimiento y pago de la letra. La acción cambiaria. El pagaré. El cheque.

GRUPO DE MATERIAS SEGUNDO

HACIENDA PUBLICA

39. La actividad del Sector Público: Delimitación y criterios de medición. La intervención del sector público en la actividad económica: Los fallos del mercado. Fines y operaciones económicas del sector público.

40. La adopción de decisiones en el sector público: La elección social. Elección social y preferencias individuales. Democracia directa y democracia representativa. Burocracia, clases sociales y grupos de interés.

41. El presupuesto y la asignación eficiente de recursos. Los distintos modelos presupuestarios. El gasto público: Incidencia y efectos distributivos. Eficacia y eficiencia del gasto público. Evaluación de proyectos de gasto público.

42. Los ingresos públicos. Principios generales de la imposición. Beneficio y capacidad de pago como criterios de dis-

tribución de la carga impositiva. Imposición y eficiencia: Exceso de gravamen e imposición óptima.

43. Déficit y deuda pública. Déficit público: Definición, clases e incidencia sobre la actividad económica. Deuda pública: Concepto, clases y efectos económicos. La administración de la deuda.

44. Federalismo fiscal: Fundamentos y justificación de la descentralización. La distribución de funciones del sector público entre niveles de gobierno. La distribución de impuestos. Las transferencias intergubernamentales: Sistemas de nivelación. Mecanismos de coordinación intergubernamental.

45. La planificación económica como instrumento de la acción pública. Tipos de planificación: Normativa y estratégica. Las fases del proceso de planificación. Los sistemas de planificación y programación y el presupuesto. La planificación económica en Andalucía: Antecedentes y evolución.

DERECHO FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y TRIBUTARIO

46. El Derecho Financiero: Concepto, autonomía y contenido. Los principios constitucionales del Derecho Financiero. Principios relativos a los ingresos públicos y al gasto público. Las fuentes del Derecho Financiero. El poder financiero en la Constitución española. Su distribución territorial.

47. La Ley General Presupuestaria: Estructura y principios generales. La Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Estructura y principios generales. Estudio comparado de ambos textos legales.

48. El Presupuesto: Concepto y naturaleza. Los principios presupuestarios y la incidencia sobre los mismos de la legislación sobre estabilidad presupuestaria. Las técnicas de presupuestación y su recepción en España. La Ley de Presupuestos y sus efectos. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley de Presupuestos. Las denominadas Leyes de Acompañamiento.

49. El Presupuesto de la Junta de Andalucía: Concepto, contenido, regulación jurídica y estructura. Criterios de clasificación de los créditos. El ciclo presupuestario en la Junta de Andalucía: Elaboración, aprobación, ejecución y control. Exigencias derivadas de la legislación sobre estabilidad presupuestaria. La prórroga del Presupuesto.

50. Las modificaciones del Presupuesto de la Junta de Andalucía: Concepto, justificación y clasificación. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Generaciones, ampliaciones, incorporaciones y transferencias. Otras operaciones sobre los créditos: Especial referencia a las realizadas con motivo del cierre del ejercicio. Los Anticipos de tesorería.

51. El procedimiento común del gasto público en la Administración de la Junta de Andalucía. Organos competentes. Desarrollo del procedimiento: Fases, actos de gestión y control, y documentos contables que intervienen en el procedimiento. Especialidades de los Organismos Autónomos.

52. Procedimientos especiales de gasto: Gastos plurianuales y de tramitación anticipada de gastos. El gasto subvencional, el contractual y los gastos de personal. Los encargos de ejecución a favor de empresas públicas. Los expedientes de convalidación de gastos. Procedimientos especiales de pagos: Pago de nóminas, pagos a justificar, pagos por Anticipo de Caja Fija y pagos en el extranjero.

53. Las subvenciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Concepto, tipología y regulación jurídica. Organos competentes y procedimientos para su concesión. Contenido de las normas reguladoras. Régimen de compatibilidad con las normas de la Unión Europea. Los beneficiarios. Régimen sancionador. Justificación y reintegro de subvenciones. La Base de Datos de subvenciones.

54. El procedimiento del ingreso en la Junta de Andalucía. Tipos de ingresos. Organos competentes. Fases. Documentos contables. Devoluciones de ingresos. Los reintegros.

55. La Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía (I). Funciones. Las cuentas de la Tesorería General:

Tipología y régimen de funcionamiento. Las Cajas. Las Cajas de Depósitos. Clases de garantías. La constitución, devolución e incautación de las garantías.

56. La Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía (II). La Ordenación de Pagos: Competencias y funciones. Los reintegros de los pagos. Clases y procedimientos. La devolución de ingresos indebidos de naturaleza no tributaria. El régimen jurídico del endeudamiento del sector público y los avales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

57. El control de la actividad financiera (I): Concepto y clases. Organos que la realizan. El control interno de la gestión financiera. Procedimientos y ámbito de aplicación. La función interventora. La contabilidad como medio de control.

58. El control de la actividad financiera (II): Control financiero. Normas de auditoría del sector público. El control de eficiencia, eficacia y economía.

59. El control de la actividad financiera (III): El control externo. La Cámara de Cuentas de Andalucía y el Tribunal de Cuentas. El control parlamentario. Régimen de responsabilidad en la gestión financiera pública.

60. El Derecho tributario: Concepto y contenido. Fuentes del derecho tributario. Principios del Ordenamiento Jurídico tributario. Aplicación e interpretación de las normas tributarias. Ambito temporal y espacial. La analogía en el Derecho tributario. El fraude de Ley. La simulación.

61. Los tributos: Concepto y clases. La relación jurídica tributaria. El contribuyente. El sujeto pasivo. El responsable tributario. El retenedor. Capacidad, representación y domicilio. Exenciones subjetivas.

62. El hecho imponible. El devengo. Exenciones objetivas. Base imponible. Regímenes de determinación o estimación de la base imponible. La comprobación de valores. Base liquidable. Cuota y deuda tributaria. La garantía del crédito tributario.

63. La gestión tributaria: Concepto y características. El procedimiento de gestión tributaria. Organos. Iniciación. Instrucción. Prueba. Actuaciones de comprobación en fase de gestión. Las liquidaciones tributarias: Naturaleza y clases. La devolución de ingresos indebidos.

64. La gestión recaudatoria. Organos de recaudación. Extinción de la obligación tributaria. Pago. Prescripción. Otras formas de extinción. Procedimiento de recaudación en período de apremio.

65. La inspección de los tributos: Organos, funciones, facultades, deberes. Procedimiento de inspección, Documentación de las actuaciones inspectoras.

66. Las infracciones tributarias: Concepto y clases. Las sanciones tributarias. Criterios de graduación. La Ley de Derechos y Garantías de los contribuyentes; principios generales y derechos de los contribuyentes. Derechos y Garantías en los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y sancionador.

67. La revisión de los actos en vía administrativa. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. El procedimiento económico administrativo. Suspensión del acto impugnado. Procedimiento en única o primera instancia. Recursos de alzada y revisión.

68. Sistema Tributario español. Funciones dentro del sistema de las principales figuras tributarias. Los tributos cedidos. Alcance de la cesión y puntos de conexión. Competencias normativas de las Comunidades Autónomas. Delegación de competencias. Colaboración entre Administraciones. Organos de coordinación.

69. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Naturaleza, objeto, y ámbito de aplicación. Sujeción al impuesto. Determinación de la capacidad económica sometida al gravamen: Determinación de la base imponible y liquidable. Cálculo del impuesto: Cuota estatal, cuota autonómica. Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

70. El Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas: Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación, Hecho im-

ponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Base imponible y liquidable. Devengo. Determinación de la cuota tributaria.

71. Impuesto sobre Sociedades: Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación. El hecho imponible. El sujeto pasivo. Base imponible y liquidable. Determinación de la deuda tributaria.

72. El Impuesto sobre el Valor Añadido: Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación. Hecho Imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Base imponible. Determinación de la deuda tributaria. Delimitación del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

73. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Determinación de la base imponible. Determinación de la base liquidable. Deuda tributaria. Gestión del impuesto.

74. El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (I): Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación. Transmisiones Patrimoniales Onerosas: Hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, exenciones, deuda tributaria, reglas especiales. Operaciones Societarias: Hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, deuda tributaria, reglas especiales.

75. El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (II). Actos Jurídicos Documentados: Hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, exenciones, deuda tributaria, reglas especiales. Disposiciones comunes a las tres modalidades del impuesto: Exenciones, comprobación de valores, obligaciones formales. Gestión y liquidación del impuesto.

76. Los Impuestos Especiales: Naturaleza, clasificación, hecho imponible. Sujetos pasivos y responsables, bases y tipos impositivos. Impuesto Especial sobre Determinados medios de Transportes. Impuesto Especial sobre ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

77. Las Tasas y Precios Públicos: Concepto y naturaleza. Las Tasas de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Concepto, ámbito de aplicación, hecho imponible y sujeto pasivo. Los Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Tasa Fiscal sobre el Juego: Hecho imponible, sujeto pasivo, deuda tributaria, gestión. Otros tributos sobre el juego.

SISTEMAS DE FINANCIACION DE COMUNIDADES AUTONOMAS

78. La financiación de las CC.AA. (I): Principios generales. Principales recursos financieros. La capacidad tributaria de las CC.AA. La regulación del endeudamiento. Otras fuentes de financiación. El sistema de financiación: Fundamento y líneas básicas.

79. La financiación de las CC.AA. (II): Estructura financiera del sistema: Suficiencia estática y dinámica. La solidaridad interterritorial. El Fondo de Suficiencia. Asignaciones de nivelación. Los Fondos de Compensación Interterritorial: Naturaleza, dotación y criterios de distribución.

80. La financiación de las CC.AA. (III): Autonomía financiera y corresponsabilidad fiscal: Concepto, fundamento y articulación del modelo autonómico español. La coordinación de la actividad financiera. El Consejo de Política Fiscal y Financiera de las CC.AA.: Composición y funciones. Resolución de conflictos: La Junta Arbitral.

81. Los Fondos Estructurales de la Unión Europea y el Fondo de Cohesión. Especial referencia a Andalucía. Finalidad de los Fondos Estructurales. Objetivos e instrumentos de intervención. Planes de Desarrollo, Marcos de Apoyo Comunitario y Programas Operativos. El Fondo de Cohesión.

ECONOMIA

82. Los sistemas de cuentas económicas: Especial referencia al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales

(SEC-95). Magnitudes agregadas básicas: Producción, renta y gasto. El flujo circular de la renta y el producto. El marco input-output.

83. El Consumo y la Inversión. La demanda de consumo. El ahorro. La demanda de inversión: Concepto, componentes y factores determinantes. La renta de equilibrio y el principio del multiplicador.

84. El dinero. Los diferentes agregados monetarios. La demanda de dinero. La base monetaria y la creación de dinero. El sistema financiero: Los Bancos Centrales y los intermediarios financieros. Los activos financieros y los mercados financieros.

85. La inflación y el desempleo. La inflación: Definición, causas y consecuencias. El desempleo: Delimitación, causas y efectos. Implicaciones de política económica. Los ciclos económicos.

86. El comercio internacional. Ventajas del comercio internacional. Restricciones al comercio internacional. La balanza de pagos. Los tipos de cambio y las transacciones internacionales.

87. El crecimiento económico: Concepto, medición y factores condicionantes. Teorías del crecimiento regional: La convergencia y la divergencia regional. La corrección de los desequilibrios regionales en la Unión Europea: Evolución e instrumentos de la política regional de la Unión Europea.

88. Perspectiva histórica y caracterización general de la economía andaluza. Evolución y estructura de la población andaluza. Mercado de trabajo en Andalucía: Evolución, caracterización y políticas de empleo. El tejido empresarial en Andalucía: Caracterización y políticas de fomento empresarial.

89. El sector agrario y pesquero en Andalucía. La política agraria: Consideración especial de la PAC. La política pesquera. El sector industrial en Andalucía. La política industrial. El sector construcción en Andalucía. La política de vivienda.

90. El sector servicios en Andalucía: Caracterización general. El turismo en Andalucía. El sistema financiero andaluz. El comercio y la estructura comercial en Andalucía. Las relaciones económicas de Andalucía con el extranjero: El comercio exterior y las inversiones exteriores.

91. La integración económica: Niveles de integración y efectos económicos. La Unión Económica y Monetaria: Antecedentes y caracterización. Implicaciones de la Unión Económica y Monetaria: Especial referencia a la economía andaluza.

CONTABILIDAD GENERAL Y CONTABILIDAD PUBLICA

92. La Contabilidad General (I). El Plan de Contabilidad. Introducción. Principios Contables. Estructura del Plan General de Contabilidad. Normas de Valoración.

93. La Contabilidad General (II). Las cuentas anuales. El Balance Estructura. El inmovilizado material, inmaterial y financiero. Gastos a distribuir en varios ejercicios. Activo circulante. Fondos propios. Ingresos a distribuir en varios ejercicios. Provisiones para riesgos y gasto. Acreedores a corto y largo plazo. El balance abreviado.

94. La Contabilidad General (III). Las cuentas anuales. La Cuenta de Perdidas y Ganancias. Estructura. La Memoria. Contenido de la Memoria. La Memoria abreviada. El cuadro de Financiación. Acontecimientos posteriores al cierre.

95. La Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía (I). Régimen Jurídico. Principios, Organización y Fines. Normas Generales. La Contabilidad Presupuestaria de Gastos. La Contabilidad Presupuestaria de Ingresos. Contabilidad de las operaciones extrapresupuestarias y en las oficinas de tesorería.

96. La Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía (II). La justificación de libramientos. El Seguimiento de los Proyectos de Inversión. Seguimiento de expedientes. La liquidación del ejercicio. La rendición de cuentas. El Sistema Integrado de Gestión Presupuestaria, Contable y Financiera de la Administración de la Junta de Andalucía.

97. La Contabilidad Pública. El Plan General de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo. Ambito de aplicación. Destinatarios y requisitos de la información contable. Contenido y características. Principios contables. Estructura del Plan. Cuentas anuales. Normas de valoración.

98. La Contabilidad Pública. El Plan General de Contabilidad aplicable a las Sociedades Mercantiles y Entidades de Derecho Público. Principales diferencias respecto al Plan General de Contabilidad Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo. Principios Contables. Estructura del Plan. Cuentas Anuales. Normas de elaboración y memoria. Normas de valoración.

MATEMATICAS FINANCIERAS

99. Sistemas financieros clásicos de capitalización y descuento simple. Vencimiento común y medio en el sistema financiero simple. Sistemas financieros clásicos de capitalización y descuento compuesto. Vencimiento común y medio en el sistema financiero compuesto.

100. Empréstitos: Generalidades. Notaciones. Empréstito normal o puro. Características comerciales en los empréstitos. Empréstitos en los que no se pagan periódicamente los intereses. Fraccionamiento de cupones. Empréstitos con gastos de administración.

TEMARIO ESPECIFICO DEL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO OPCION: INGENIERIA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

1. Historia, evolución y desarrollo en España de la Red de Carreteras. Redes de Interés General, Redes Autonómicas, provinciales y municipales. Las Leyes y los Planes de Carreteras. Evolución histórica, situación actual.

2. Legislación general de carreteras. Reglamentos de aplicación. Ley de Carreteras de Andalucía. Protección y uso del Dominio Público viario.

3. Las carreteras en la Administración Autónoma Andaluza. Competencia autonómica en materia de carreteras. Marco legal. Organización de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la planificación, proyección, construcción y conservación de las obras de carreteras. Cometidos de la empresa pública de gestión de infraestructuras.

4. Planificación de carreteras. Estudios básicos, objetivos, planes, programas y presupuestos. Plan General de Carreteras de Andalucía, necesidades y objetivos. Ordenes de Inicio de estudio y de redacción de proyectos de carreteras. Financiación de carreteras.

5. Redacción de Estudios y Proyectos. Tipos. Fases de los mismos. Tramitación administrativa. Exigencias de contenido por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Pliegos de Prescripciones Técnicas y Pliegos de Cláusulas Administrativas.

6. Expedientes de licitación y contratación. Documentos preparatorios de la iniciación del expediente de contratación. Acta de replanteo del proyecto en la contratación de obras. Procedimientos o formas de adjudicación de contratos. Acta de Comprobación de Replanteo e Iniciación de las Obras.

7. Ejecución del Contrato, Certificaciones, programa de trabajos, modificaciones del contrato, proyectos de obras complementarias, expedientes de reclamación, revisiones de precios, aplicación de fórmulas o índices. Penalizaciones, suspensiones de las obras, resolución del contrato. Recepción de las obras, liquidación y plazo de garantía.

8. El tráfico en la Red de Carreteras. Análisis y características del tráfico, intensidad, velocidad, capacidad, niveles de servicio y otros parámetros de confort y seguridad. Estudio de tráfico, aforos y red de estaciones de aforo. Encuestas.

9. Proyectos de carreteras, características geométricas. Planta, alzado, sección transversal, intersecciones y enlaces,

normativa sobre su diseño. Optimización de los trazados tanto desde el punto de vista del confort y seguridad como del económico.

10. Explanaciones. Diseño y ejecución de las obras de tierra, normas y especificaciones. Compactación. Drenaje superficial y subterráneo, estudios hidráulicos. Obras de desagüe. Normativa aplicable. Cálculo de estabilidad de los taludes, Protecciones para evitar la erosión de los taludes, medidas correctoras en los mismos.

11. Obras de Paso Reconocimientos, emplazamiento, Puentes y Viaductos. Elección y selección. Normas aplicables a su proyecto. Contenido de los proyectos. Métodos de auscultación. Evolución y tendencias. Construcción y explotación. Obras normalizadas.

12. Materiales granulares del firme. Bases y Subbases granulares. Ensayos y especificaciones. Puesta en obra. Suelos y Bases estabilizadas. Posibilidades y formas de estabilización de suelos. Bases estabilizadas con cemento y betún, fabricación y puesta en obra. Otros tipos de bases estabilizadas.

13. Dimensionamiento de firmes flexibles y rígidos. Métodos racionales. Sistemas multicapa. Métodos empíricos. Descripción conceptual. Normas y especificaciones españolas. Firmes rígidos. Criterios de proyectos. Análisis estructural. Materiales. Puesta en obra. Hormigón armado, pretensado, en masa con pasadores y hormigón seco compactado.

14. Mezclas bituminosas. Betunes, y Emulsiones. Áridos para mezclas bituminosas, filler. Fabricación y puesta en obra de mezclas bituminosas. Uso de materiales de reciclaje en las mezclas bituminosas. Métodos y criterios de utilización. Tratamientos Superficiales. Materiales utilizados. Puesta en obra. Normas y especificaciones.

15. Construcción de carreteras. Normas e instrucciones técnicas. Sistemas de ejecución. Organización de las Obras. Materiales y maquinaria. Evolución y tendencias. Seguimiento de la ejecución de la obra. Señalización de obras y medidas de seguridad.

16. Control de calidad. Definición de la calidad. Planes de Aseguramiento de la calidad de las obras de carreteras. Controles geométrico, cuantitativo y cualitativo. Laboratorio de control, homologación y acreditación de los mismos. Métodos dinámicos de auscultación de alto rendimiento, posibilidades y formas de ejecución de la auscultación. Verificación de la calidad en la recepción de las obras.

17. Conservación de carreteras. Competencias, Organización de la conservación. Conservación por medios propios o mediante contratos. Conservación integral. Operaciones normales y extraordinarias. Plantaciones. Planes y programas de conservación.

18. Explotación de carreteras. Reconocimiento y vigilancia. Defensa del Dominio Público viario. Accesos. Señalización, balizamiento y defensas. Seguridad vial: Tramos de Concentración de Accidentes. Banco de datos de carreteras. Inventarios. Tipos. Realización, explotación y puesta al día. Seguimiento y evolución de los firmes y obras de fábrica.

19. El transporte y el medio ambiente. El impacto ambiental en las infraestructuras del transporte. Marco legal e institucional de la prevención ambiental. Directivas comunitarias, legislación estatal y autonómica. Procedimiento administrativo. Estudios de impacto ambiental: Objetivos y contenidos. Proyectos de restauración paisajística. La movilidad sostenible. Vías multimodales.

20. Seguridad y Salud. Legislación vigente. Disposiciones específicas de Seguridad y Salud durante las fases de proyecto y ejecución de las obras. Estudio de Seguridad y Salud. El coordinador en materia de Seguridad y Salud. Competencias y responsabilidades.

21. La política del transporte en España. Relación con otras políticas sectoriales. Distribución de competencias entre la Administración Central, las Comunidades Autónomas y la Administración Local. Principales disposiciones vigentes sobre

la materia. La política común del transporte en el marco de la Unión Europea.

22. El transporte por ferrocarril: Antecedentes y evolución. Los entes ferroviarios. RENFE. FEVE. GIF. Infraestructuras; Tráficos; Costes y tarifas. Transporte combinado.

23. El transporte interurbano por carretera: Estructura del sector; Evolución; Tráficos; Costes y tarifas; Normativa vigente. El transporte urbano: Oferta y demanda; Planificación y Gestión; Financiación y tarifas.

24. Los transportes marítimos y aéreos: Antecedentes y evolución; estructura; tráfico; costes y tarifas; Normativa aplicable. El transporte internacional. Marco legal. Principales acuerdos internacionales. Normativa, directivas y reglamentos de la Unión Europea en materia de transportes.

25. Transporte por tubería: Características; Tipología; Tráfico; costes y tarifas; Terminales; Transporte por cable. Tipología; Tráfico; costes y tarifas; Proyecto; Legislación; Inspección Técnica.

26. La demanda de transporte: Elasticidades; Factores cualitativos de la demanda: Costes de congestión; Accidentes, Incidencias sobre el medio ambiente. Modelos de previsión de demanda. Adaptación de las infraestructuras al aumento o disminución de la demanda.

27. El transporte urbano por ferrocarril; metropolitanos y ferrocarriles suburbanos. Características de las redes y de la explotación. Instalaciones de seguridad. Control de la señalización: Enclavamientos, bloqueos, CTC. Sistemas de seguimiento, protección y conducción automática de trenes.

28. Infraestructura de ferrocarriles. Características específicas: Trazado, geometría de la vía, peraltes y secciones. Líneas convencionales y de alta velocidad. La plataforma y las estructuras de asiento. La vía: Tipología, materiales y aparatos de vía. Carril sin juntas. Montaje de la vía. Auscultación de la vía en servicio. Operaciones de mantenimiento y renovación.

29. Proyectos de infraestructura de transporte e instalaciones anejas: Estaciones de transporte de viajeros, de mercancías y nuevas líneas metropolitanas. Contenido y Tramitación. Concesiones y financiación.

30. Infraestructuras intermodales del transporte de viajeros por carretera: Funciones; Tipología; Dimensionamiento; Criterios de localización y diseño. Estaciones de autobuses. Aparcamientos: Construcción y explotación. Aparcamientos disuasorios.

31. Infraestructuras intermodales del transporte de mercancías: Centros de Transporte de Mercancías. Zonas de Actuación Logística. Estaciones de contenedores. Los centros de transporte en Andalucía. El transporte de mercancías peligrosas, normativa.

32. La organización del transporte por carretera en Andalucía; Transporte regular y discrecional. Competencias de la concesión; Autorización; Inspección y sanciones. El transporte de mercancías en Andalucía; Tráficos de vehículos pesados. El transporte por ferrocarril en Andalucía; Competencias; Tráficos.

33. Ley de Aguas. Reglamentos de la Ley de Aguas. La gestión del agua. Organismos de cuenca: Confederaciones Hidrográficas. Configuración y funciones.

34. Situación actual y futura del agua en España. Planificación hidrológica. El Plan Hidrológico Nacional. Los Planes de cuenca con incidencia en Andalucía. Importancia y efectos de los planes.

35. Balance hídrico de Andalucía. Recursos hidráulicos superficiales y subterráneos. Aprovechamiento y regulación de recursos. Explotación actual y perspectivas.

36. Marco legal y competencias de abastecimiento, saneamiento y encauzamientos en Andalucía. Cooperación interadministrativa. Directiva Marco de aguas. Otras directivas comunitarias de abastecimiento y saneamiento y su aplicación a la legislación nacional y autonómica.

37. Gestión del ciclo integral del agua. Sistemas municipales y supramunicipales. Empresas de gestión públicas, privadas y mixtas. Concesiones de servicios. Financiación de las obras hidráulicas. Marco comunitario de apoyo.

38. Abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales en Andalucía. Parámetros característicos, actuales y objetivos. Elementos de los sistemas tipo.

39. Regulación de aguas superficiales. Embalses. Tipos. Balance hídrico. Régimen de explotación. Presas. Tipos, definición, clasificación y trabajo estructural. Elementos de una presa.

40. Aguas subterráneas. Acuíferos. Sistemas hidrogeológicos. Dinámica y balance de las aguas subterráneas. Sobreexplotación y contaminación. Medidas de protección. Captaciones subterráneas. Estudios previos. Tipos de perforación. Desarrollo de pozos. Tipos de bombas.

41. Conducciones de abastecimiento. Conducciones abiertas. Canales revestidos y sin revestir. Juntas. Drenaje. Sifones y acueductos. Conducciones cerradas. Tipos de tuberías y características principales. Colocación. Elementos accesorios. Impulsiones. Redes de distribución.

42. Estaciones de tratamiento de aguas potables. Parámetros característicos. Sistemas de tratamiento. Desalación.

43. Depósitos de almacenamiento y regulación de agua potable. Criterios de diseño. Materiales. Procedimiento de ejecución.

44. Transporte de las aguas residuales. Redes urbanas. Conducciones. Emisarios. Bombeos e impulsiones. Elementos accesorios. Parámetros de diseño. Materiales. Ejecución.

45. Estaciones depuradoras de aguas residuales. Sistemas de tratamiento convencionales y sus aplicaciones. Parámetros de definición. Determinación de datos básicos.

46. Tecnologías de depuración de bajo coste. Campo de aplicación. Tipos: Ventajas e inconvenientes. Parámetros de definición. Determinación de datos básicos.

47. Reutilización de las aguas residuales. Aplicaciones. Límites. Instalaciones necesarias. Tratamiento y aprovechamiento de fangos.

48. Explotación de sistemas de abastecimiento y saneamiento. Mantenimiento. Control y mando. Sistemas avanzados. Sistemática de reducción de pérdidas.

49. Defensa de márgenes y encauzamientos urbanos. Objetivos. Tipología. Diseño. Ejecución. Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

50. El medio ambiente en la explotación de los recursos hídricos. Eutrofización de las masas de agua. Las zonas húmedas: Delimitación, mecanismos de protección y conservación, rehabilitación o restauración.

51. Legislación de Puertos. Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas. Empresas de Gestión de las Infraestructuras portuarias: Cometidos, competencias y organización. El Ente Público Puertos del Estado y las autoridades portuarias. Referencias internacionales.

52. Planificación portuaria. Análisis y evolución de la situación actual. Estadísticas portuarias. Previsiones de tráfico. Definición de las necesidades de infraestructuras y equipamientos. Estudios de capacidad en las diferentes fases de la actividad portuaria. Criterios económicos. Programación de las inversiones.

53. Obras portuarias exteriores. Diques de abrigo. Criterios de diseño y métodos constructivos. Atraques e instalaciones no abrigadas. Estudios económicos. Determinación de la ola de cálculo: Análisis de riesgo y Análisis determinista. Estudios en modelo reducido.

54. Obras portuarias interiores. Obras de atraque. Tipología. Criterios de diseño. Rellenos y pavimentaciones. Equipos de carga y descarga y manipulación de mercancías. Criterios de selección. Instalaciones para la construcción y reparación de buques. Dragados: Técnicas y tipos de dragas. Criterios para su selección.

55. Las actividades portuarias y dinamización del entorno. Intermodalidad. El control de la mercancía. El sistema de control integral EDI. Necesidades de suelo portuario. Estructura tarifaria y análisis de costes.

56. Régimen económico financiero de los puertos. Referencias internacionales. Financiación de los puertos españoles. Criterios de rentabilidad.

57. Planeamiento del Litoral. Implicaciones urbanísticas, ecológicas y con los planes de infraestructuras. Ley de Costas y Reglamento. El dominio público marítimo-terrestre. Servidumbres. Deslindes. Competencias de planificación y gestión.

58. Ingeniería de costas. Dinámica litoral. Obras de defensa y regeneración de costas y playas. Criterios de diseño. Paseos marítimos: Criterios de diseño, equipamientos y servicios.

59. Señalización marítima y sistemas de ayuda a la navegación. Control centralizado de los sistemas de señalización marítima. Radiofaros, sistemas hiperbólicos, radar, GPS y GPS diferencial. Balizamiento portuario.

60. Ordenación del territorio. Políticas y normativas comunitarias; su incidencia en Andalucía. Planes y Políticas de incidencia territorial a nivel nacional y de Andalucía. Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía; antecedentes y marco comparativo; objetivos, principios, instrumentos y procedimientos. Legislación con incidencia territorial. Organización y competencias de la COPT para la planificación y ordenación territorial.

61. El Plan de Ordenación del Territorio en Andalucía. Determinaciones básicas. Contenidos, documentación y metodología. Modelo territorial de Andalucía: Componentes y estrategias. Planes de ordenación del territorio de ámbito subregional. Planes con incidencia en la ordenación del territorio.

62. El sistema urbano andaluz: Estructura y evolución histórica. Características básicas de los ámbitos urbanos y rurales. Aglomeraciones urbanas andaluzas. Criterios básicos de intervención en la ciudad actual: La estructura general, ordenación de la ciudad consolidada, el diseño de los nuevos crecimientos y la protección del medio natural. Identificación de los principales problemas territoriales y urbanos en el medio rural Andaluz.

63. El planeamiento urbanístico en Andalucía. Normativa básica y autonómica. Estructura. Tipología de planes por su función, alcance y ámbito territorial. Contenidos básicos. Competencias municipales y autonómicas. Su relación con el planeamiento territorial y sectorial.

64. Instrumentos del planeamiento general municipal: Planes Generales y Normas Subsidiarias Municipales. Determinaciones básicas. Calificación y Clasificación del suelo. Municipios sin planeamiento. La gestión y ejecución del planeamiento urbanístico. Instrumentos de desarrollo del planeamiento general en las distintas categorías de suelo.

65. Plan Director de Infraestructuras de Andalucía. Elaboración y contenidos. Procedimiento ambiental. Desarrollo y seguimiento. Infraestructuras de las grandes ciudades y áreas metropolitanas.

66. La cooperación económica local. Marco legal. Encuestas de infraestructura y equipamientos municipales. Análisis de las prioridades. Criterios técnicos y económicos. Los planes provinciales de obras y servicios en Andalucía. Antecedentes, contenido, objetivo y desarrollo.

67. La cooperación de la Junta de Andalucía con las Corporaciones Locales en materia de obras y servicios. Subvenciones, programación de las mismas. Convenios: Proceso y programación, planificación y seguimiento de los mismos. Apoyo técnico a las Corporaciones Locales. Consorcios supramunicipales para la prestación de servicios públicos.

68. El sistema viario urbano. Jerarquía, clasificación y características de las vías urbanas. Criterios de diseño y elección de la sección tipo. Diseño de intersecciones urbanas. La organización del transporte en las áreas de aglomeración urbana. Tendencias y prioridades. Los planes intermodales de transporte.

69. Pavimentación de vías urbanas. Análisis de las distintas soluciones en pavimentación de calzadas y superficies destinadas al peatón y a la bicicleta. Criterios generales de diseño, técnicos, económicos y ambientales. Métodos de construcción y conservación.

70. Espacios públicos urbanos: Clasificación, diseño y ordenación. Ajardinamiento y mobiliario urbano. Alumbrado público. Consideraciones especiales según el tipo de vía y las características de la zona y del Municipio. Eliminación de barreras arquitectónicas: Normativa en Andalucía. Distribución y suministro de servicios urbanos: Agua, energía eléctrica, gas, telefonía, cable y recogida de residuos.

TEMARIO ESPECIFICO PARA EL CUERPO DE GRADO MEDIO OPCION: TRABAJO SOCIAL

1. Los Servicios Sociales en España. Noción constitucional de asistencia social y servicios sociales. Competencias constitucionales de las Comunidades Autónomas y del Estado en materia de servicios sociales. Régimen de derechos y deberes de los usuarios de los servicios sociales.

2. Los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma Andaluza. Marco jurídico y planificación regional. Consejería de Asuntos Sociales. Competencias y Funciones. La financiación de los Servicios Sociales. Los Consejos de Servicios Sociales. La Comisión Delegada de Bienestar Social.

3. Los Servicios Sociales Comunitarios 1. Concepto, objetivos, Areas de Actuación, Ubicación Física. Servicios: Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento: SIUSS. Servicio de Ayuda a Domicilio. Servicio de cooperación social. Servicio de convivencia y Reinserción. Prestaciones complementarias.

4. Servicios Sociales Comunitarios 2. Equipamiento básico en Servicios Sociales. La importancia del equipo interdisciplinar: Composición y roles. Coordinación entre Servicios Sociales Comunitarios y Especializados: Protocolo de derivación.

5. Conceptos básicos para el Trabajo Social. Acción Social, Bienestar Social, Política Social, Servicios Sociales, Sociedad del Bienestar, Trabajo Social. Teorías contemporáneas del Trabajo Social. Modelos de práctica profesional. Corrientes profesionales del trabajo social.

6. La investigación social. Diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los Servicios Sociales. Proyectos de intervención.

7. Técnicas básicas en Trabajo Social. La entrevista: Bases conceptuales y diferentes tipos de entrevista. El informe social. Ficha social. Historia social. El contrato: Un instrumento para el cambio.

8. La ética profesional del Trabajo Social. Código de Etica Profesional de la Federación Internacional del Trabajo Social. Concepto de ética pública. Etica de la Administración, los profesionales, las empresas y de las organizaciones que prestan Servicios Sociales. El secreto profesional. Conflictos éticos en la práctica profesional.

9. Política Social Europea. Política Social y de Empleo en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea. Estrategia actual. Perspectivas futuras. Programas y líneas de financiación.

10. El sistema de Seguridad Social en España. Caracteres generales y estructura de la Seguridad Social. Acción protectora de la Seguridad Social. Contingencias cubiertas. El presente y futuro de las pensiones: Pacto de Toledo.

11. Concepto de Salud y sus determinantes. Los factores de salud que puedan generar problemática social. Los factores sociales que pueden generar problemas de salud. Las desigualdades en salud. Salud Pública. La coordinación entre los dispositivos sanitarios y de servicios sociales para la atención integral del enfermo.

12. El Sistema Sanitario Español. Legislación y marco institucional. Estructura del sistema sanitario. Plan Andaluz

de Salud. Niveles asistenciales. Diseño de estrategias para la promoción de la salud.

13. Política educativa. Legislación básica actual. Ley Orgánica de Calidad de la Educación. Principios que inspiran el sistema educativo andaluz. La educación en valores. Políticas de igualdad de oportunidad.

14. Calidad de vida en el contexto de los servicios sociales especializados y comunitarios. Concepto de calidad de vida (Schallock). Evaluación de la calidad de vida. Calidad de servicio, eficacia y eficiencia. Normas de certificación.

15. Las instituciones residenciales como instrumentos para la atención a situaciones sociales. Criterios científicos y valores sociales de las instituciones residenciales como instrumentos de apoyo a la familia. La calidad de vida en los centros residenciales. La intervención del trabajador social en entornos institucionalizadores.

16. La Atención sociosanitaria. Fundamentos y retos de la atención sociosanitaria. Unidades funcionales, servicios y programas de atención sociosanitaria. Alternativas para la atención sociosanitaria a agudos y cuidados continuados.

17. El reto social ante la dependencia. Marco conceptual. Desarrollo de sistemas de atención para la dependencia en Europa. Situación actual en España y Andalucía. Demanda potencial, principales colectivos e impactos de la dependencia. Modelos de oferta de servicios. Financiación de la dependencia.

18. La violencia. La violencia de género y familiar. La violencia contra inmigrantes y minorías étnicas. Educación en valores de paz. Sistemas de detección de la violencia y su prevención. Programas de intervención en las personas maltratadas y en las maltratadoras. Influencia de los medios de comunicación.

19. Gestión de organizaciones. Creación y gestión social de organizaciones: Liderazgo, toma de decisiones y técnicas de dirección empresarial. Planificación estratégica. Organización inteligente. Desarrollo organizacional basado en el aprendizaje. Concepto de inteligencia emocional.

20. Voluntariado y acción social no gubernamental 1. Concepto de la acción voluntaria. Definición, ámbito de actuación, derechos y deberes. Papel de las organizaciones voluntarias en el desarrollo de servicios sociales. Organos de participación del Voluntariado. Papel del trabajador/a social en la Iniciativa Social y el Voluntariado.

21. Voluntariado y acción social no gubernamental 2. Legislación y marco institucional. Organizaciones voluntarias y tercer sector: Asociaciones y Fundaciones. El Registro de Entidades y Centros de servicios sociales que prestan servicios en Andalucía. Financiación de las Entidades sociales: Subvenciones y conciertos.

22. La exclusión social 1. Concepto de pobreza, desigualdad y exclusión social. Los procesos de empobrecimiento. Impacto del fenómeno de la globalización. El concepto de rentas mínimas y la inserción social: Características generales. La intervención del trabajador/a social ante la pobreza y la exclusión.

23. La exclusión social 2. Estrategias de lucha. El contexto europeo. Legislación Estatal. Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la marginación y la pobreza.

24. La familia 1. Modelos familiares en la sociedad actual. Las familias con factores de riesgo. La familia multiproblemática. Redes de apoyo formales e informales. La mediación familiar en los servicios sociales. La mediación y el arbitraje. Servicios de mediación familiar.

25. La familia 2. Legislación y marco institucional. Políticas de apoyo a la familia en las distintas Administraciones. Planes de apoyo a la familia: Ambito europeo, estatal y autonómico.

26. Infancia y Adolescencia 1. El niño/la niña, sujetos de derechos. La evolución y el desarrollo de los derechos de la infancia. La Declaración de los Derechos del Niño. Análisis

de los problemas de la juventud andaluza. Estrategias de intervención en este sector del trabajador/a social.

27. Infancia y Adolescencia 2. Protección del menor. Situaciones de riesgo en la infancia: La prevención, la detección y factores de riesgo. El maltrato y abuso sexual infantil. Los Servicios Sociales Comunitarios en la atención al menor. El trabajador/a social en los distintos niveles de intervención y coordinación entre los distintos servicios.

28. Infancia y la Adolescencia 3. Legislación y mecanismos de actuación. Recursos dependientes de la Administración Autónoma. La atención al menor en su medio. La atención al menor con medidas alternativas que impliquen separación de la familia biológica. Medidas para la atención a menores infractores.

29. La mujer 1. Políticas de género: Discurso y debate. Estereotipos. Género y roles de género. Ambitos de desigualdad. Conceptos claves: «Mainstreaming». Paridad. Segregación horizontal y vertical. «Spill over». Techo de cristal. Acciones positivas y protectoras. Discriminación directa e indirecta.

30. La mujer 2. Legislación y marco institucional. Herramientas para la igualdad y conferencias internacionales. Competencias de la Administración Central. La Administración Autónoma: Instituto Andaluz de la Mujer. Competencias de la Administración Local. Planes de Igualdad de oportunidades para las mujeres.

31. Personas mayores 1. Teoría sobre el envejecimiento. Aspectos demográficos, psicológicos y sociales del envejecimiento. La intervención del Trabajador/a Social en la coordinación de servicios y recursos para atención/bienestar del anciano. Niveles de intervención.

32. Personas mayores 2. Legislación y marco institucional. Competencias de la Administración Central, Autónoma y Local. Plan Gerontológico. Servicios de atención diurna y residencial.

33. Personas con discapacidad 1. Conceptos básicos. Necesidades y apoyos a las personas con discapacidad a lo largo del ciclo vital. La integración y normalización. Trabajo interdisciplinar en los servicios para las personas con discapacidad.

34. Personas con discapacidad 2. Legislación y marco institucional. Competencias de la Administración Central, Autónoma y Local: Objetivos y recursos. Servicios y prestaciones.

35. Minorías Étnicas 1. Concepto de etnia. Etnicidad. Los derechos de las minorías étnicas. El derecho a la diversidad. Impacto social de las minorías étnicas como consecuencia de la emigración. La etnia gitana. El trabajador/a social en la atención a las minorías.

36. Minorías étnicas 2. Legislación y marco institucional. Competencias de la Administración Central. Planes de actuación de la Comunidad Andaluza. Intervención de las Entidades Locales en la atención a las minorías étnicas.

37. Movimientos migratorios 1. Planteamientos teóricos y metodológicos. Los procesos migratorios. Migraciones y clase social. La población inmigrante con necesidad de intervención social. Población inmigrante regularizada y población inmigrante indocumentada: Necesidades. El trabajador/a social en esta área.

38. Movimientos migratorios 2. Legislación y marco institucional. Políticas de intervención estatal y autonómica. Papel de la iniciativa social. Discurso y prácticas migratorias. Estructuras de integración y recursos. Trabajo Social y multiculturalidad.

39. Drogas y otras adicciones 1. Drogas legales e ilegales. Adicciones sin sustancias. Aspectos sanitarios, sociales y educativos. Prevención, atención e incorporación social. Papel del trabajador/a social en las actuaciones intersectoriales.

40. Drogas y otras adicciones 2. Legislación y marco institucional. Competencias de la Administración Central y Autónoma. Plan Andaluz sobre las Drogas. Marco de colaboración con las Corporaciones Locales.

RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Secretaría de clase tercera del Ayuntamiento de Mojácar (Almería) en Secretaría de clase segunda y se crea el puesto de trabajo de Intervención de clase segunda.

El Ayuntamiento de Mojácar (Almería) ha solicitado de esta Dirección General de la Función Pública la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría de esa Corporación, actualmente de Clase Tercera, en Clase Segunda y la creación del puesto de trabajo de Intervención, ambos puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 2002, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, por concurrir los requisitos de población y presupuesto exigidos por dicho Real Decreto.

Al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Se modifica la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Mojácar, perteneciente a la provincia de Almería, actualmente como Secretaría de Clase Tercera, a Clase Segunda, y se crea el puesto de Intervención Clase Segunda, reservado para su provisión por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería.

Segundo. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, la modificación de la clasificación del mencionado puesto de trabajo, efectuada al amparo del presente Real Decreto, no afectará al destino de quien lo viniera desempeñando con carácter definitivo.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de enero de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 28 de enero de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se deja sin efecto la acumulación de funciones del puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Campillos (Málaga), efectuada a favor de don José Luis Fernández Casado, Interventor del Ayuntamiento de Nerja (Málaga).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Campillos (Málaga), mediante Resolución de fecha de 17 de enero

de 2003, por la que se solicita dejar sin efecto el nombramiento en régimen de acumulación efectuado a favor de don José Luis Fernández Casado, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería, por Resolución de 1 de agosto de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, a instancia del propio interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 37 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Dejar sin efecto la acumulación de funciones del puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Campillos (Málaga), autorizada mediante Resolución de 1 de agosto de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, a favor de don José Luis Fernández Casado, con DNI 25.293.636, Interventor del Ayuntamiento de Nerja (Málaga).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de enero de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad a las subvenciones financieras concedidas al amparo de la Orden que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas mediante Resolución de fecha 18 de diciembre de 2002, publicada en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial. A tenor de lo establecido en la Orden de 18 de enero de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los Ayuntamientos Andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz, completada con la Orden de 28 de julio de 2002, delegando las competencias para Resolución de las solicitudes en las Delegaciones Provinciales de la Consejería y Orden de 1 de julio de 2002, sobre ampliación de plazo para la resolución de las mismas.

| BENEFICIARIOS (AYUNTAMIENTOS) | ACTUACIÓN Y/O PROYECTO | IMPORTE SUBVENCIÓN |
|-------------------------------|------------------------|--------------------|
| ALAMEDA | adquisición mobiliario | 1.000,00 |
| ALCAUCÍN | adquisición mobiliario | 581,35 |

| BENEFICIARIOS (AYUNTAMIENTOS) | ACTUACIÓN Y/O PROYECTO | IMPORTE SUBVENCIÓN |
|-------------------------------|------------------------|--------------------|
| ALFARNATE | adquisición mobiliario | 586,56 |
| ALGARROBO | adquisición mobiliario | 1.929,07 |
| ALGATOCÍN | adquisición mobiliario | 590,93 |
| ALHAURÍN DE LA TORRE | adquisición mobiliario | 2.885,25 |
| ALHAURÍN EL GRANDE | adquisición mobiliario | 1.080,00 |
| ALMACHAR | obras de reforma | 1.000,00 |
| ALMARGEN | adquisición mobiliario | 970,00 |
| ALMOGÍA | adquisición mobiliario | 2.000,00 |
| ÁLORA | adquisición mobiliario | 6.000,00 |
| ALOZAINA | adquisición mobiliario | 954,13 |
| ALPANDEIRE | adquisición mobiliario | 494,15 |
| ARCHEZ | adquisición mobiliario | 485,23 |
| ARDALES | adquisición mobiliario | 2.000,00 |
| ARRIATE | adquisición mobiliario | 900,00 |
| BENADALID | adquisición mobiliario | 500,94 |
| BENAHAVIS | adquisición mobiliario | 372,30 |
| BENALAURÍA | adquisición mobiliario | 493,50 |
| BENALMÁDENA | adquisición mobiliario | 1.971,23 |
| BENAMARGOSA | adquisición mobiliario | 611,04 |
| BENAMOCARRA | adquisición mobiliario | 545,20 |
| CAMPILLOS | obras de reforma | 2.000,00 |
| CANILLAS DE ACEITUNO | adquisición mobiliario | 1.004,80 |
| CARRATRACA | obras de reforma | 1.000,00 |
| CARTAJIMA | adquisición mobiliario | 489,68 |
| CÁRTAMA | adquisición mobiliario | 1.910,57 |
| CASABERMEJA | adquisición mobiliario | 1.500,00 |
| CASARABONELA | adquisición mobiliario | 3.000,00 |
| CASARES | obras de reforma | 2.410,73 |
| COLMENAR | obras de reforma | 2.410,73 |
| COMARES | adquisición mobiliario | 902,28 |
| CÓMPETA | adquisición mobiliario | 1.500,00 |
| CORTES DE LA FRONTERA | obras de reforma | 1.000,00 |
| CUEVA DEL BECERRO | adquisición mobiliario | 504,61 |
| CUEVAS BAJAS | adquisición mobiliario | 508,35 |
| CUEVAS DE SAN MARCOS | adquisición mobiliario | 1.404,45 |
| CÚTAR | adquisición mobiliario | 493,34 |
| EL BORGE | adquisición mobiliario | 552,17 |
| EL BURGO | adquisición mobiliario | 500,00 |
| FARAJÁN | adquisición mobiliario | 528,45 |
| FRIGILIANA | adquisición mobiliario | 536,12 |
| FUENTE DE PIEDRA | adquisición mobiliario | 589,79 |
| GAUCÍN | adquisición mobiliario | 796,00 |
| GENALGUACIL | adquisición mobiliario | 435,10 |
| GUARO | adquisición mobiliario | 924,88 |

| BENEFICIARIOS (AYUNTAMIENTOS) | ACTUACIÓN Y/O PROYECTO | IMPORTE SUBVENCIÓN |
|-------------------------------|--|--------------------|
| HUMILLADERO | adquisición mobiliario | 1.000,00 |
| IGUALEJA | adquisición mobiliario | 518,88 |
| ISTÁN | obras de reforma | 500,00 |
| JIMERA DE LÍBAR | adquisición mobiliario | 525,40 |
| JUBRIQUE | adquisición mobiliario | 500,50 |
| JÚZCAR | adquisición mobiliario | 528,35 |
| MACHARAVIAYA | adquisición mobiliario | 500,00 |
| MANILVA | adquisición mobiliario | 1.495,46 |
| MIJAS | adquisición mobiliario | 2.970,35 |
| MOCLINEJO | adquisición mobiliario | 607,33 |
| MOLLINA | adquisición mobiliario | 1.696,26 |
| MONTEJAQUE | adquisición mobiliario | 600,00 |
| NERJA | adquisición mobiliario | 1.960,66 |
| OJÉN | adquisición mobiliario | 1.000,00 |
| PARAUTA | obras de reforma | 500,00 |
| PERIANA | adquisición mobiliario | 1.500,00 |
| PUJERRA | obras de reforma adquisición mobiliario | 500,00 |
| RINCÓN DE LA VICTORIA | obras de reforma | 5.999,96 |
| SALARES | adquisición mobiliario | 495,00 |
| SAYALONGA | adquisición mobiliario | 590,50 |
| SEDELLA | adquisición mobiliario | 480,81 |
| TEBA | adquisición mobiliario | 980,00 |
| TOLOX | adquisición mobiliario | 981,26 |
| TOTALÁN | adquisición mobiliario | 500,00 |
| VILLANUEVA DE ALGAIDAS | adquisición mobiliario | 931,61 |
| VILLANUEVA DE TAPIA | adquisición mobiliario | 679,67 |
| VILLANUEVA DEL TRABUCO | adquisición mobiliario | 939,93 |
| YUNQUERA | adquisición mobiliario | 1.488,50 |

Contra la citada Resolución de fecha 18 de diciembre de 2002, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en el BOJA del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial de este orden en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la citada publicación. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 18 de diciembre de 2002.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

RESOLUCION de 24 de enero de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de excluidos y complementario de beneficiarios de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, presentadas por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Vistas las alegaciones presentadas a los listados provisionales de excluidos de las Ayudas de Acción Social para

el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», publicados mediante Resoluciones de esta Delegación Provincial de fechas 18 de octubre de 2002 (BOJA de 9 de noviembre) y 25 de octubre de 2002 (BOJA de 21 de noviembre), relativas a las solicitudes presentadas entre el 1 de julio de 2002 y 30 de septiembre de 2002 por el personal, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, esta Delegación Provincial ha dictado la presente Resolución de acuerdo con los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho,

HECHOS

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.6 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en la modalidad de Ayudas Médica, Protésica y Odontológica, los interesados disponen de un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de las relaciones provisionales de excluidos, para subsanar los defectos de que adolezcan sus solicitudes.

Segundo. El Sr. Jefe del Servicio de Administración Pública de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga ha dictado, con fecha 23 de enero de 2003, Acuerdo de acumulación de las alegaciones presentadas frente a las Resoluciones arriba relacionadas, para su resolución conjunta mediante el presente acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 3.2 en relación con el artículo 2.1 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la modalidad de Ayudas «Médica, Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. El Capítulo I y la Sección 1.ª del Capítulo II de la citada Orden recogen la regulación de cuanto se refiere a la expresada modalidad «Médica, Protésica y Odontológica».

Por todo ello, esta Delegación Provincial, en uso de las competencias establecidas en el artículo 9.6.b) de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 10 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias en diversas materias (BOJA núm. 138, de 30 de noviembre), modificada por la Orden de 12 de diciembre (BOJA 2, de 3 de enero), y la Disposición Adicional Segunda de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo),

RESUELVE

Publicar los listados definitivos de excluidos y complementario de admitidos de las Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente a las solicitudes presentadas entre el 1 de julio de 2002 y 30 de septiembre de 2002 por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 24 de enero de 2003.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2002 y el 31 de octubre de 2002, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, que establece la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10.5.2001), mediante la que se aprueba el Reglamento de las citadas Ayudas, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 2.1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.ª del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica.

Tercero. Se ha comprobado que las ayudas, que mediante esta resolución se publican, reúnen todos los requisitos fijados reglamentariamente para su concesión.

Cuarto. Asimismo, aquellas otras que, presentadas durante el mismo período, adolecieran de algún defecto, serán igualmente publicadas mediante resolución de esta misma fecha, concediéndose plazo de reclamación para la subsanación de tales errores o defectos.

Resultando de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.6.b) de la Orden de esta Consejería de 10 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias en diversas materias (BOJA núm. 138, de 30 de

noviembre), modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 2, de 3 de enero), que atribuye a esta Delegación Provincial la competencia para la gestión y resolución de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica regulada en el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás preceptos de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Publicar los listados definitivos de admitidos para la concesión de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 2003, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica» correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2002 y 31 de octubre de 2002, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 27 de enero de 2003.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2002 y el 31 de octubre de 2002, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, que establece la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10.5.2001), mediante la que se aprueba el Reglamento de las citadas Ayudas, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 2.1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.ª del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica.

Resultando de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.6.b) de la Orden de esta Consejería de 10 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias en diversas materias (BOJA núm. 138, de 30 de noviembre), modificada por la Orden 12 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 2, de 3 de enero), que atribuye a esta Delegación Provincial la competencia para la gestión y resolución de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica regulada en el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Segundo. El artículo 11 de la Orden reguladora del procedimiento de resolución y adjudicación de estas Ayudas, así como la Resolución de la Dirección General de la Función Pública mediante la que se fijan las entidades de tales Ayudas para el ejercicio 2002.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás preceptos de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Publicar los listados provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 2003, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica» correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2002 y 31 de octubre de 2002, del personal al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga.

Segundo. Conceder un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dichos listados y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en el Registro General de esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 27 de enero de 2003.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 23 de enero de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por la de 12 de marzo de 2002.

Núm. Expte.: SC.0155.AL/01.

Beneficiario: Compañía Andaluza de Enseñanza Extraescolar, S.L.L.

Subvención: 9.000 euros.

Núm. Expte.: RS.0010.AL/02.

Beneficiario: Hermanos Pérez Fiñana, S. Coop. And.
Subvención: 9.000 euros.

Almería, 23 de enero de 2003.- El Delegado, Clemente García Valera.

RESOLUCION de 23 de enero de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por la de 12 de marzo de 2002.

Núm. Expte.: SC.0130.AL/01.

Beneficiario: Carpintería Gonzamar, S. Coop. And.
Subvención: 11.700 euros.

Núm. Expte.: PL.0003.AL/02.

Beneficiario: Ayuntamiento de Albanchez.
Subvención: 54.000 euros.

Núm. Expte.: AT.0001.AL/02.

Beneficiario: Almería, S. Coop. And.
Subvención: 7.187 euros.

Núm. Expte.: AT.0005.AL/02.

Beneficiario: Suca, S. Coop. And.
Subvención: 8.874 euros.

Núm. Expte.: RS.0044.AL/02.

Beneficiario: Indalo Maquinaria, S.L.L.
Subvención: 12.000 euros.

Núm. Expte.: RS.0045.AL/02.

Beneficiario: Alfeben, S.L.L.
Subvención: 9.000 euros.

Núm. Expte.: RS.0046.AL/02.

Beneficiario: Yesos Altos Almazora, S.L.L.
Subvención: 12.000 euros.

Almería, 23 de enero de 2003.- El Delegado, Clemente García Valera.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.

En base al Decreto 11/1999, de 26 de enero, por el que se desarrollan y convocan las ayudas públicas para la creación de empleo mediante la reducción de jornada laboral a 35 horas semanales y/o la reorganización del tiempo de trabajo, en materia de fomento de empleo de la Junta de Andalucía, se han concedido las ayudas que a continuación se relacionan con cargo al crédito consignado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 32B, aplicación 771.00:

Expediente: MA/RJ4/360/2002.

Entidad: Factory Network, S.L.
Importe: 8.081,3 euros.

Expediente: MA/RJ4/573/2002.

Entidad: Grupo Proyecto Moda, S.L.
Importe: 9.246,35 euros.

Expediente: MA/RJ4/639/2002.
Entidad: Limpieza El Ajolín, C.B.
Importe: 8.950,45 euros.

Expediente: MA/RJ4/601/2002.
Entidad: Erosmer Ibérica, S.A.
Importe: 9.924,4 euros.

Expediente: MA/RJ4/469/2002.
Entidad: Alavera de los Baños, S.L.
Importe: 6.749,82 euros.

Expediente: MA/RJ4/99/2000.
Entidad: Zima Cine, S.L.
Importe: 10.537,23 euros.

Expediente: MA/RJ4/899/2000.
Entidad: Sdad. Cooperativa Indust. Corte-Confección la Inmaculada.
Importe 7.024,8 euros.

Expediente: MA/RJ4/1001/2000.
Entidad: López Cano Restauración, S.L.
Importe: 7.024,82 euros.

Expediente: MA/RJ4/1071/2000.
Entidad: Graf Restauración, S.L.
Importe: 7.024,82 euros.

Expediente: MA/RJ4/697/2000.
Entidad: López Cano Restauración, S.L.
Importe: 10.237,23 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 19 de diciembre de 2002.- La Delegada (Decreto 21/85 de 5.2), El Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

CONSEJERIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESOLUCION de 30 de enero de 2003, de la Dirección General de Estudios Andaluces, por la que se hace pública la selección de los beneficiarios y suplentes de acuerdo con la Orden de 12 de agosto de 2002, por la que se convocan becas para la formación de personal investigador y realización de tesis doctorales.

Por Orden de la Consejería de Relaciones Institucionales de 12 de agosto de 2002, se convocaron 6 becas para la formación de personal investigador y 6 para la realización de tesis doctorales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 de las bases reguladoras de la concesión de becas de la mencionada convocatoria, y de acuerdo con el análisis y valoración de las solicitudes admitidas y tras realizar las entrevistas personales previstas en los artículos 9.2 y 10.2,

RESUELVO

Primero. Conceder las referidas becas a:

- 1. Formación de Personal Investigador

| NIF | Apellidos, Nombre |
|-----------|---|
| 31649220R | Chernichero Díaz, Carlos Alberto |
| 79250826W | Jurado Jiménez, M. ^a Dolores |
| 34848613W | Martínez Cassinello, Rafael |
| 46876596C | Martínez Mora, Francisco |
| 30795407V | Rodero Cosano, Javier |
| 28546307H | Ruiz Romero, Manuel |

2. Realización de tesis doctorales

| NIF | Apellidos, Nombre |
|-----------|---|
| 53684358N | Arjones Fernández, Aurora |
| 44223265S | González Parrilla, José M. ^a |
| 28929663X | Maillard Alvarez, Natalia |
| 26022542C | Peinado Rodríguez, Matilde |
| 74719994D | Villa García, Roberto |

Con efecto de 1 de febrero de 2003 hasta 1 de febrero de 2004.

Segundo. Designar como suplentes, por orden de prelación a:

1. Formación de Personal Investigador

| NIF | Apellidos, Nombre |
|-----------|----------------------------|
| 28929663X | Maillard Alvarez, Natalia |
| 27290612P | Gavira Márquez, Concepción |

2. Realización de tesis doctorales

| NIF | Apellidos, Nombre |
|-----------|--------------------------------------|
| 79222356Y | Vázquez Berni, Juan |
| 15363995H | Tarrés Chamorro, M. ^a Sol |
| 45660154W | Aparcero Martínez, Laura |

Tercero. La dotación prevista en la disposición adicional segunda de las bases reguladoras referidas con anterioridad, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.01.00.482.00.11E.7, para la financiación de gastos corrientes en becas de investigación, se distribuirá en dos anualidades.

1. Con cargo a los presupuestos de gasto del ejercicio 2003, un total de 123.900 euros:

a) La cantidad de 101.400 euros, 900 euros corresponden a la asignación de 150 euros para el seguro previsto en la disposición adicional segunda 2.c) para cada una de las becas de formación de personal investigador y 100.500 euros en concepto de once mensualidades y la bolsa de viaje para las becas de formación.

b) La cantidad 22.500 euros correspondientes al primer y segundo pago previsto en el artículo 13 de las bases reguladoras para las becas de realización de tesis.

2. Con cargo a los presupuestos de gasto del ejercicio de 2004, la cantidad de 15.000 euros, de los cuales:

a) 7.500 euros corresponden a una mensualidad, de 1.250 euros cada una, de las becas de formación de personal investigador.

b) 7.500 euros en concepto de pago final del 25% para las becas de realización de tesis doctorales.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 de las bases reguladoras de la mencionada convocatoria, en los quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOJA deberán proceder a la aceptación de la beca y de cuantas obligaciones se derivan de la Orden de Convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la aceptación, se dictará resolución por la que quedará sin efecto la designación efectuada.

Quinto. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.4 de las bases reguladoras de la mencionada Orden, en el supuesto de que quede sin efecto la designación efectuada, se procederá, por el Director General de Estudios Andaluces, a la adjudicación de la beca al candidato siguiente, de acuerdo con la prelación referida en el artículo 2.

Sexto. Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma, que es definitiva y agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviese el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de enero de 2003.- El Director General, Joaquín Aurióles Martín.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de julio de 2002, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería (BOJA núm. 8, de 14.1.2003).

Advertidos errores en el texto de la corrección de errores del Anexo de la Orden de 30 de julio de 2002, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que fue publicada en la página 791 del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 8, de 14 de enero de 2003, se procede a su subsanación sustituyéndose dicho texto por el siguiente:

«En la página 15.774, columna derecha, línea 55, donde dice: "Fichero 1: Gestión del archivo central y biblioteca."; debe decir: "Fichero 1: Gestión de biblioteca.»

En la página 15.775, columna izquierda, líneas 62 y 63, donde dice: "f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, infracciones de tráfico."; debe decir: "f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos.»

En la página 15.775, columna izquierda, líneas 67 y 68, donde dice: "i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Nivel medio."; debe decir: "i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Nivel básico.»

En la página 15.775, columna derecha, líneas 37, 38, 39, 40 y 41, donde dice: "f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, teléfono y dato biométrico del dedo." y "g) Cesiones de datos que se prevén: Consejería de Justicia y Administración Pública, Sirhus (Sistema Unificado de Recursos Humanos)."; debe decir: "f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, y dato biométrico del dedo." y "g) Cesiones de datos que se prevén: Consejería de Justicia y Administración Pública, Sirhus (Sistema Unificado de Recursos). No se cede el dato biométrico.»

En la página 15.777, columna izquierda, líneas de la 1 a la 24, el fichero 14 deberá tener el siguiente contenido:

"Fichero 14: Sistema de Patrimonio Residencial (SPR).

a) Órgano responsable: Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

b) Usos y fines: Gestión y administración del parque público residencial de la Junta de Andalucía.

c) Personas o colectivos afectados: Adjudicatarios de viviendas del parque público residencial.

d) Procedimiento de recogida de datos: Propio interesado o su representante legal.

e) Estructura básica del fichero automatizado: Base de datos.

f) Tipos de datos: DNI / NIF, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica), teléfono, datos de estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, edad, características de alojamiento y datos bancarios.

g) Cesiones de datos que se prevén: Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Nivel medio.»

En la página 15.777, columna izquierda, líneas 42 y 43, donde dice: "f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal y electrónica), teléfono, fax particular y/o laboral."; debe decir: "f) Tipo de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal y electrónica), teléfono, fax particular y/o laboral, puesto de trabajo, datos de facturación (venta).»

Sevilla, 28 de enero de 2003

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de enero de 2003, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Formación Profesional Específica Forinsur, de Cádiz.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Adelina Moreno Piulestán, como representante de la entidad «Forinsur, S.L», titular del Centro docente privado de Formación Profesional Específica «Forinsur», sito en Cádiz, C/ La Perla de Cádiz, núm. 2, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro docente privado de Formación Profesional Específica para impartir las enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General y el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional específica.

Resultando que solicita autorización para impartir 1 ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas y 1 ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.

Vistas: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del

Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Forinsur», de Cádiz, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Forinsur».

Titular: Forinsur, S.L.

Domicilio: C/ La Perla de Cádiz, núm. 2.

Localidad: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Provincia: Cádiz.

Código núm.: 11002237.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

- Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

Segundo. Antes del inicio de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Tercero. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio).

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de enero de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de enero de 2003, por la que se modifica la red de residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El aumento de la oferta educativa en todos los niveles de enseñanza, así como la integración de alumnos con necesidades educativas especiales en la red de centros docentes ordinarios, ha permitido el acceso a plazas escolares dentro de la misma localidad de residencia o la escolarización a través del transporte escolar de un importante número de alumnos y alumnas que hasta entonces se atendían en las diversas Residencias Escolares o Escuelas-Hogar.

Estas circunstancias han ocasionado un descenso considerable en cuanto a la demanda de este tipo de plazas por parte del alumnado que tradicionalmente se escolarizaba en régimen de internado, permitiendo así una reordenación de los recursos existentes.

Por todo ello, vistas las propuestas presentadas por las Delegaciones Provinciales de Sevilla y Córdoba y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 100/88, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, esta Consejería de Educación y Ciencia,

HA DISPUESTO

1. Suprimir las Residencias Escolares «Santa Ana» de Fuentes de Andalucía (Sevilla) y «Virgen de la Cabeza» de Priego de Córdoba (Córdoba).

2. Escolarizar al alumnado de las mencionadas Residencias Escolares, en las de «Los Pinos» de Constantina (Sevilla) y «Cristóbal Luque Onieva» de Priego de Córdoba (Córdoba) respectivamente, así como en la red de Residencias Escolares y Escuelas Hogar conveniadas con plazas vacantes para la atención de dicho alumnado.

3. Autorizar a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para realizar el procedimiento de adscripción del personal funcionario docente de las referidas Residencias Escolares clausuradas.

4. Dar traslado de la presente Orden a la Consejería de Justicia y Administración Pública al objeto de que se lleven

a efecto las actuaciones pertinentes respecto del personal no docente afectado.

5. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2 a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de enero de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de enero de 2003, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado Escuela de Estética y Peluquería Santa María Novella de Montilla (Córdoba).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Pilar Pedrosa Calderón, como representante de la entidad CPPC Memphis, S.L., de Montilla (Córdoba) titular del Centro privado «Escuela de Estética y Peluquería Santa María Novella», sito en Montilla (Córdoba) en C/ Blas Infante, s/n, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro docente privado de Formación Profesional Específica para impartir las enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General y el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional específica.

Resultando que solicita autorización para impartir los siguientes Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio: Un Ciclo de Técnico en Estética Personal Decorativa y un Ciclo de Técnico en Peluquería.

Vistas: La Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, y el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto, que modifica los Reales Decretos 986/1991 y 1004/1991 y el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Edu-

cación y Ciencia en Córdoba, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Escuela de Estética y Peluquería Santa María de Novella», de Montilla (Córdoba), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela de Estética y Peluquería Santa María Novella».

Titular: CPPC Memphis, S.L.

Domicilio: C/ Blas Infante, s/n.

Localidad: Montilla.

Municipio: Montilla.

Provincia: Córdoba.

Código núm.: 14002224.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio (impartidos en doble turno).

- Técnico en Estética Personal Decorativa.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 20.

- Técnico en Peluquería.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

Segundo. Antes del inicio de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Tercero. La presente autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente

a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de enero de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 23 de enero de 2003, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 18 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997 (BOJA núm. 82, de 17.7.97), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas y la Orden de 16 de octubre de 2002 (BOJA núm. 124, de 24.10.02), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas públicas en materia de su competencia en régimen de concurrencia no competitiva.

Beneficiario: Asociación Compañía de Danza Mobile, Sevilla.

Actividad: Sigue latiendo. Recordando a Luis Cernuda.
Importe: 7.000,00 €.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 48101.45E.6.

Beneficiario: Asociación Cultural Arte 2000, Dos Hermanas (Sevilla).

Actividad: Exposición de pintura.
Importe: 7.500,00 €.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 48101.45E.6.

Beneficiario: Asociación Cultural Verso Libre, Granada.
Actividad: VII Encuentro de Mujeres Poetas.
Importe: 7.813,00 €.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 48101.45E.6.

Beneficiario: Asociación para la Difusión del Patrimonio «Ciudad Púrpura», Málaga.

Actividad: Campaña de divulgación y concienciación «Patrimonio ... ¿Qué y para quién?»
Importe: 9.000,00 €.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 48101.45E.6.

Beneficiario: Asociación Pro-Escuela Jóvenes Músicos «Ciudad de Lucena», Lucena (Córdoba).

Actividad: XII Escuela de Verano para Jóvenes Músicos y Festival Internacional de Piano «Ciudad de Lucena».
Importe: 24.040,00 €.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 48101.45E.6.

Beneficiario: Ayuntamiento de Alcalá la Real, Alcalá la Real (Jaén).

Actividad: VI Encuentros Etnicos en la Sierra Sur (Etnosur).
Importe: 18.030,00 €.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 46000.45E.6.

Beneficiario: Ayuntamiento de Genalguacil, Genalguacil (Málaga).

Actividad: VI Encuentros de Arte del Valle del Genal.
Importe: 9.015,00 €.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 46000.45E.6.

Beneficiario: Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, Hinojosa del Duque (Córdoba).

Actividad: «La vaquera de la Finojosa».
Importe: 12.020,00 €.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 46000.45E.6.

Beneficiario: Ayuntamiento de Rosal de la Frontera, Rosal de la Frontera (Huelva).

Actividad: Programa Municipal de Cultura 2001.
Importe: 12.020,00 €.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 46000.45E.6.

Beneficiario: Centro Cultural Flamenco «Cantera las 3000», Sevilla.

Actividad: 4 Noches Flamencas en las Tres Mil.
Importe: 8.000,00 €.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 48101.45E.6.

Beneficiario: Confederación General del Trabajo de Andalucía (CGT-A), Sevilla.

Actividad: Experiencia piloto para la creación de un archivo audiovisual para la constitución de un banco de imágenes de la memoria social de Andalucía.
Importe: 12.020,00 €.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 48101.45E.6.

Beneficiario: Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), Sevilla.

Actividad: V Seminario de Cultura y Municipios: Políticas locales de libro y bibliotecas municipales.
Importe: 15.000,00 €.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 48101.45E.6.

Beneficiario: Fundación «El Legado Andalusi», Granada.
Actividad: Actividades culturales de la Fundación.

Importe: 120.202,40 €.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 78001.45E.8.

Beneficiario: Fundación Fernando Quiñones, Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Actividad: Actividades culturales 2002.
Importe: 24.040,00 €.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 48101.45E.6.

Beneficiario: Fundación José Manuel Caballero Bonald, Jerez de la Frontera (Cádiz).

Actividad: Programa de actividades del ejercicio 2002.
Importe: 15.025,00 €.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 48101.45E.6.

Beneficiario: Fundación Juan Ramón Jiménez, Moguer (Huelva).

Actividad: Plan de actividades culturales año 2002.
Importe: 31.554,00 €.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 44500.45E.2.

Beneficiario: Fundación María Zambrano, Vélez-Málaga.
Actividad: Plan de Actividades de la Fundación María Zambrano de 2002.

Importe: 24.041,00 €.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 48101.45E.6.

Beneficiario: Fundación Rafael Alberti, El Puerto de Santa María (Cádiz).

Actividad: Gastos de funcionamiento.

Importe: 48.080,00€.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 48101.45E.6.

Beneficiario: Fundación Residencia de Estudiantes Madrid.

Actividad: Proyecto de actividades de la Fundación Residencia de Estudiantes.

Importe: 96.161,94 €.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 48101.45E.6.

Beneficiario: Fundación Rodríguez Acosta, Granada.

Actividad: Catalogación de los fondos concernientes a Manuel Gómez-Moreno González y publicación de su obra dispersa e inédita.

Importe: 30.050,00 €.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 48101.45E.6.

Beneficiario: G.D.R. Valle del Guadalhorce, Pizarra (Málaga).

Actividad: Guadalhorcete 2002 «Una de Romanos».

Importe: 6.050,00 €.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 48101.45E.6.

Beneficiario: José María Molina Caballero, Rute (Córdoba).

Actividad: Narradores hispanoamericanos de hoy.

Importe: 12.000,00 €.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 48101.45E.6.

Beneficiario: Patronato Municipal Adolfo Lozano Sidro, Priego de Córdoba (Córdoba).

Actividad: XV Edición de la Escuela Libre de Artes Plásticas.

Importe: 9.000,00 €.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 46000.45E.6.

Beneficiario: Patronato Municipal Teatro Victoria, Priego de Córdoba (Córdoba).

Actividad: III Concurso Internacional de Canto Pedro la Virgen.

Importe: 16.000,00 €.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 46000.45E.6.

Beneficiario: Patronato Municipal de Turismo de Granada (Granada).

Actividad: Congreso Internacional sobre el Desarrollo Turístico Integral de Ciudades Monumentales.

Importe: 15.041,82 €.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 46000.45E.6.

Beneficiario: Sociedad Económica Amigos del País, Málaga.

Actividad: Desinsectación de su biblioteca.

Importe: 9.020,00 €.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 48101.45E.6.

Beneficiario: Universidad de Huelva, Huelva.

Actividad: Catálogo Monumental. Volumen II.

Importe: 15.025,00 €.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 44100.45E.9.

Sevilla, 23 de enero de 2003.- El Viceconsejero, Enrique Moratalla Molina.

RESOLUCION de 24 de enero de 2003, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la

relación de subvenciones concedidas en el ejercicio 2002, al amparo de la Orden de 19 de marzo de 2002 (BOJA núm. 47, de 23.4.02), por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de voluntariado cultural y se convocan las correspondientes a 2002.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00.48104.45E.9

Beneficiario: A.P.A. Manzanilla del C.P. Ntra. Sra. de Lorige. Lupión (Jaén).

Actividad: Fomento de la lectura y acceso a la cultura.

Importe: 610,00 €.

Beneficiario: Asociación 3.ª Edad «Ilusión de nuestros mayores» Purchena (Almería).

Actividad: Los abuelos y abuelas contamos cuentos.

Importe: 1.233,00 €.

Beneficiario: Asociación Andaluza por las Bibliotecas y la Lectura. Sevilla.

Actividad: Tu amigo el libro.

Importe: 2.295,00 €.

Beneficiario: Asociación Cultural Alma Natura Arroyomolinos de León (Huelva).

Actividad: Recuperación y conservación de los molinos de agua de Arroyomolinos de León.

Importe: 1.580,00 €.

Beneficiario: Asociación Cultural Almutasin. Almería.

Actividad: Encuentro de las culturas.

Importe: 1.470,00 €.

Beneficiario: Asociación Cultural Amigos del Libro Infantil (Alin). Almería.

Actividad: Degustar la literatura.

Importe: 2.555,00 €.

Beneficiario: Asociación Cultural y Recreativa las Cigüeñas. Guadalén (Jaén).

Actividad: Fomento al conocimiento del Patrimonio Hco.

Importe: 780,00 €.

Beneficiario: Asociación de Desarrollo Rural de la Comarca Sierra Sur de Jaén. Valdepeñas (Jaén).

Actividad: Así es la Sierra Sur de Jaén.

Importe: 6.010,00 €.

Beneficiario: Asociación de Padres con Hijos Deficientes Visuales (Aspahidev). Málaga.

Actividad: Cultura accesible para todos.

Importe: 1.200,00 €.

Beneficiario: Asociación Desarrollo Rural de la Comarca de Guadix. Guadix (Granada).

Actividad: Descubre tu pasado: Un viaje por la historia de la comarca.

Importe: 9.015,00 €.

Beneficiario: Asociación Illipula Purchena (Almería).

Actividad: Las marionetas te enseñan a leer.

Importe: 1.502,00 €.

Beneficiario: Asociación Juvenil Cultural Cóndor. Almería.

Actividad: Biblioteca y fomento de la lectura.

Importe: 2.400,00 €.

Beneficiario: Asociación Juvenil Nirvana. Bacaes (Almería).

Actividad: Fomento de la lectura infantil y juvenil a través de la bibliopiscina de Bacaes.

Importe: 1.202,00 €.

Beneficiario: Asociación Juvenil Platero. Jamilena (Jaén).
Actividad: Fomento de la lectura entre la población juvenil.
Importe: 510,00 €.

Beneficiario: Asociación Juvenil Villanueva. Granada.
Actividad: Visitas culturales con presos y personas de la tercera edad.
Importe: 3.830,00 €.

Beneficiario: Asociación Montesión Amigos del Patrimonio de Cazorla. Cazorla (Jaén).
Actividad: Señalización, difusión, vallado y documentación del Monasterio de Montesión.
Importe: 2.440,00 €.

Beneficiario: Asociación Promovega-Sierra Elvira. Atarfe (Granada).
Actividad: Fomento de la lectura en la Comarca Vega-Sierra Elvira.
Importe: 7.248,00 €.

Beneficiario: Asociación Provincial de Sordos de Córdoba. Córdoba.
Actividad: Viajar es conocer.
Importe: 1.580,66 €.

Beneficiario: Asociación Socio-Cultural de Voluntariado «luventa». Jaén.
Actividad: «Jaén, Camino de Sefarad».
Importe: 1.652,00 €.

Beneficiario: Asociación Unión Parálisis Cerebral (UPACE). Jerez de la Frontera (Cádiz).
Actividad: Pintamos en el III Milenio.
Importe: 4.950,00 €.

Beneficiario: Cruz Roja Española Asamblea Local de Ayamonte. Ayamonte (Huelva).
Actividad: Programa de acercamiento de la lectura a personas con difícil acceso.
Importe: 2.920,00 €.

Beneficiario: Federación Almeriense de Asociaciones de Minusválidos de Almería. Almería.
Actividad: Teatro sin barreras.
Importe: 2.611,89 €.

Sevilla, 24 de enero de 2003.- El Viceconsejero, Enrique Moratalla Molina.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se resuelve el expediente sancionador núm. 22/02.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el art. 61 de la misma Ley, se procede a publicar una somera indicación del contenido del acto y, para tomar conocimiento del contenido íntegro de la resolución del expediente y ejercitar el derecho a presentar los recursos pertinentes, puede comparecer y personarse en el plazo de 15 días hábiles en la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de Almería, en la C/ Las Tiendas, núm. 12, de la capital.

Nuestra Referencia: Expte. 22/02-S.

Responsable de la infracción: Don Abdel Moniem Sari, con NIE X-01444112-B, de la localidad de La Mojonera (Almería).

Instructora: Doña Ana J. Fernández Flores.

Órgano competente para la resolución e imposición de la sanción derivada del procedimiento sancionador: El Delegado Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía en Almería.

Normativa aplicable: Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas (BOJA núm. 83), modificada por Ley 1/2001, de 3 de mayo (BOJA núm. 59).

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución es de 6 meses, a contar desde la fecha del Acuerdo de Incoación, con arreglo a lo preceptuado en el art. 20.6 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, citado, y en el art. 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC.

RESOLUCION DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN ALMERIA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR NUM. 22/02-S

Visto el expediente administrativo sancionador núm. 22/02-S incoado por el Delegado Provincial de Asuntos Sociales de Almería a don Abdel Moniem Sari, con NIE X-01444112-B, titular del establecimiento «Bar Hermanos Piñar», sito en Avda. Europa, núm. 156, de La Mojonera (Almería), por infracción de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas, se aprecian en el mismo los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de abril de 2002 se formalizó acta de denuncia formulada por funcionarios afectos al Grupo II, Área de Juego, Espectáculos y Establecimientos Públicos de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se comprobaba que, en el establecimiento «Bar Hermanos Piñar» sito en Avda. Europa, núm. 156, de la localidad de La Mojonera (Almería), se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina expendedora de tabaco de la marca «Azcoyen», la cual carece de las leyendas preceptivas de «Prohibida la venta de tabaco a menores de 18 años» y «Las autoridades sanitarias advierten que el tabaco perjudica seriamente la salud».

Segundo. En virtud de denuncia anteriormente descrita, con fecha 9 de mayo de 2002, el Delegado Provincial de Asuntos Sociales adoptó el acuerdo de incoación del procedimiento sancionador a la Entidad ya mencionada por presunta infracción administrativa en el ámbito de las drogodependencias, tipificada y calificada como leve en el art. 37.2.b) de la Ley 4/1997, de 9 de julio (BOJA núm. 83), de Prevención y asistencia en materia de drogas, modificada por la Ley 1/2001, de 3 de mayo (BOJA núm. 59), en relación con lo dispuesto en el art. 26.2 in fine de la citada Ley, correspondiéndole una sanción de hasta 3.005,06 €, de conformidad con lo establecido en el art. 39.1.a) de la referida Ley, graduándose con arreglo a lo establecido en el mismo.

Tercero. El referido acuerdo se intentó notificar sin efecto en dos ocasiones por el Servicio de Correos, tal y como queda acreditado e incorporado en el expediente, por lo que se procedió a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Mojonera, durante el plazo de 15 días hábiles, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 13 de agosto de 2002.

Cuarto. Con fecha 15 de julio de 2002, el Delegado Provincial de Asuntos Sociales de Almería adoptó el acuerdo por el que se procedía a nombrar un nuevo Instructor en el procedimiento sancionador 22/02-S, practicando la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Mojonera y el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 13 de agosto de 2002.

Quinto. Concedido el plazo de quince días hábiles sin que el presunto responsable haya realizado actuación alguna para ejercitar su derecho a aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimase convenientes y, en su caso, para proponer prueba, y habiendo sido advertido en el acuerdo de incoación del procedimiento sancionador que, de no efectuar en el plazo indicado las alegaciones sobre el contenido del citado acuerdo podrá ser considerado propuesta de Resolución, la Instructora acordó considerar el acuerdo de incoación de 9 de mayo de 2002 como propuesta de Resolución del presente procedimiento, al contener un pronunciamiento expreso de la responsabilidad imputada.

Sexto. Transcurridos los plazos previstos a favor del presunto responsable para ejercitar su derecho a efectuar las alegaciones y realizar cualquier actuación destinada a desvirtuar los hechos imputados en el acuerdo de iniciación y el establecido para ejercitar el derecho al trámite de audiencia, se procedió a elevar la propuesta de Resolución junto con los documentos que conforman el expediente al órgano competente para resolver.

Del examen de los hechos y pruebas aportados al presente procedimiento se concluyen los siguientes

HECHOS PROBADOS

Unico. El día 23.4.02, a las 16,30 horas, en el establecimiento denominado «Bar Hermanos Piñar», sito en Avda. Europa, núm. 156, de La Mojonera (Almería), se encontraba instalada y en funcionamiento una máquina expendedora de tabaco de la marca «Azcoyen», la cual carece de las leyendas preceptivas de «Prohibida la venta de tabaco a menores de 18 años» y «Las autoridades sanitarias advierten que el tabaco perjudica seriamente la salud».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente esta Delegación Provincial, a tenor de lo preceptuado en el art. 40, apdo. 1.ª, de la Ley 4/1997, de 9 de julio (BOJA núm. 83, de 19 de julio de 1997), de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, modificada por la Ley 1/2001, de 3 de marzo (BOJA núm. 59, de 24 de mayo de 2001), y en el art. 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para la tramitación del presente expediente.

Segundo. Al presente supuesto le es de aplicación la Ley referida, cuyo art. 36.1 determina: «Constituyen infracciones administrativas, en el ámbito de las drogodependencias, las acciones y omisiones tipificadas en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir».

Tercero. El art. 26 in fine de la misma Ley establece que «la expedición de tabaco o sus labores mediante máquinas automáticas de venta sólo podrá realizarse en lugares cerrados y se hará constar en la superficie frontal de la misma que el tabaco es perjudicial para la salud y que los menores de 18 años tienen prohibido utilizar la máquina».

Cuarto. Los hechos declarados probados son subsumibles en el art. 37.2.b) de la Ley 4/97, de 9 de julio, referida, que tipifica y califica como infracción grave el incumplimiento de lo establecido en el art. 26.2 in fine. No obstante, y por aplicación del art. 37.2.b) del mismo texto legal, cabe su calificación como leve, cuando aquéllos sean cometidos por negligencia, siempre que no comporten un perjuicio directo para la salud.

Quinto. A tenor de lo preceptuado en el art. 39.2.a) de la Ley 4/97, de 9 de julio, las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.005,06 €.

Sexto. El principio de proporcionalidad que ha de regir en el procedimiento sancionador exige una correspondencia entre la infracción cometida y la sanción impuesta, ponderando en todo caso las circunstancias concurrentes en el caso concreto, al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida, con el fin de imponer la sanción más adecuada a la gravedad de los hechos.

Vistos los artículos 17.5 y 20 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

1.º Declarar responsable a don Abdel Moniem Sari responsable de una infracción administrativa de carácter leve, por infringir lo dispuesto en el art. 26.2 in fine de la Ley 4/1997, de 4 de julio (modificada por la Ley 1/2001), de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, y tipificada en el art. 37.2.b) de dicha norma.

2.º Imponer la sanción de multa de 150 €, conforme al art. 39.1.a) del señalado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado significándole que no agota la vía administrativa, pudiendo interponer frente a la misma recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, de acuerdo con lo previsto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde el siguiente a la notificación de la presente, pudiendo presentar dicho recurso en esta Delegación Provincial o en los demás lugares establecidos en el art. 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Almería, 27 de enero de 2003.- El Delegado, Luis López Jiménez.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 636/2001. (PD. 364/2003).

N.I.G.: 2906742C20010015560.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 636/2001. Negociado: 6.

De: José López Santos.

Procuradora: Sra. Rocío Giménez de la Plata Javaloyes.

Contra: Antonio Carrascosa Santos, Juan Carrascosa Santos y José Carrascosa Santos.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento proced. ordinario (N) 636/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, a instancia de José López Santos contra Antonio Carrascosa Santos, Juan Carrascosa Santos y José Carrascosa Santos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«SENTENCIA

En Málaga, a 22 de mayo de 2002.

La Ilma. Sra. doña María Teresa Sáez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Siete de los de Málaga, habiendo visto y examinado los presentes autos de Juicio Ordinario, bajo el número 636/01, a instancias de José López Santos contra herederos de Ana M.ª Santos Ortega: Juan Carrascosa Santos, José Carrascosa Santos y Antonio Carrascosa Santos y demás herederos desconocidos, sobre elevación a documento público, recayendo en ellos la presente resolución en base a los siguientes:

FALLO

Que estimando la formulada por la Proc. Sra. Giménez de la Plata Javaloyes, en nombre y representación de don José López Santos contra los herederos de doña Ana M.ª Santos Ortega: Don José Carrascosa Santos, don Juan Carrascosa Santos y don Antonio Carrascosa Santos, debo condenar y condeno a los demandados a que eleven a documento público la transmisión del derecho de propiedad realizada a favor del actor sobre la vivienda sita en Málaga en la calle Santander de la Cueva núm 3, bajo el apercibimiento de que si así no lo realizaren en el término de quince días se procederá de oficio y a su costa a la elevación a pública de dicha transmisión. Todo ello, sin pronunciamiento respecto de las costas de este procedimiento.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo yo, María Teresa Sáez Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los herederos de Ana M.ª Santos Ortega y demás desconocidos, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiuno de enero de dos mil tres. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 477/2001.

N.I.G.: 4109100C20010016784.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 477/2001. Negociado: 67.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Doña María Olga García Agusti.

Procuradora: Doña María Teresa Marín Hortelano175.

Contra: Doña Mercedes Rodríguez Cascajares.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 477/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla a instancia de María Olga García Agusti contra Mercedes Rodríguez Cascajares sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue: Sentencia núm.

En la ciudad de Sevilla a 2 de julio de 2002.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, seguidos con el núm. 477/01 entre partes, de la una como demandante doña Olga García Agusti, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Teresa Marín Hortelano y defendida por el Letrado don José María Martín Rivera, y de la otra como demandada doña Mercedes Rodríguez Cascajares, en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la referida Procuradora en nombre y representación de su demandante se presentó demanda de juicio ordinario contra la mencionada demandada en base a los hechos que exponía en su escrito de demanda y que aquí se dan por reproducidos en aras de la brevedad.

Tras invocar los fundamentos legales que consideraba aplicables terminaba suplicando se dictará sentencia por la que se condenara a la demandada a abonarle la suma de 524.960 ptas., intereses y costas, declarando que aquella había incumplido sus obligaciones derivadas del contrato de ejecución de obra celebrado entre las partes, por lo que el mismo había quedado resuelto.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se emplazó a la demandada para que en el improrrogable plazo de 20 días se personara en autos y contestara la demanda bajo los apercibimientos de Ley, siendo declarada en situación procesal de rebeldía.

Tercero. Tras la celebración de la Audiencia Previa, sin que existiera acuerdo entre las partes, y habiéndose propuesto por la actora -única parte que asistió al acto del juicio- tan solo la prueba documental, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han cumplido, en esencia, las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se formula por la parte actora demanda en reclamación de determinada cantidad que dice le es adeudada por la parte demandada, señalando que ésta incumplió con las obligaciones que como contratista-constructora le correspondían respecto del contrato de obra suscrito con la demandante con fecha 29 de octubre de 1998 y anexo posterior de 1 de diciembre de 1998 respecto de obra de reforma integral de la vivienda sita en esta ciudad, Polígono San Pablo, Barrio B, bloque 249, bajo izquierda, de la que es cesionaria la actora, todo ello por un presupuesto total de 1.358.000 ptas., cantidad a la que habría que sumarle la diferencia de la mampara y plato de ducha de 90, cenefas para cocina y cuarto de baño y reforma de bater-bajada interior; a su vez, habría que descontar el precio de la bañera presupuestada.

Se alega por la actora que a pesar de haber entregado a la demandada la cantidad de 800.000 ptas., y de que el plazo pactado de entrega estaba fijado en el día 10 de diciembre de 1998, la demandada ejecutó -y mal- una mínima parte de la obra, habiéndose visto obligada la demandada a abonar las obras no efectuadas por la demandada y las mal ejecutadas por ella, lo que le ha supuesto un desembolso de 524.960 ptas., además, los empleados de la demandada efectuaron llamadas telefónicas desde el domicilio de la actora y sin el consentimiento de ésta, por importe de 19.700 ptas.

Segundo. La prueba practicada en estos autos pone de manifiesto que es cierto cuanto se recoge en el escrito de demanda origen de aquéllos, ya que la demandante ha acreditado, por medio de la documental aportada con aquélla (presupuesto inicial, facturas y justificantes de abono a la demandada) la realidad de lo que sostenía en su citada demanda mientras la demandada no ha probado, como le correspondía (art. 217 Ley de Enjuiciamiento Civil), lo incierto de tales aseveraciones.

No obstante, si bien ha quedado acreditado el incumplimiento de las obligaciones que correspondían a la citada demandada, motivadoras de la resolución contractual que propugna la demandante (art. 1.124 C.c.), lo que no consta es qué porcentaje de la obra estaba ya realizado ni cuánto quedaba por efectuar, así como qué parte de la suma satisfecha por la actora a la nueva contrata era imputable a obras de reforma, de lo que deficientemente había ejecutado la demandada, y qué otra correspondía a obras no ejecutadas de las que se habían pactado; en cualquier caso, manifiesta la demandante que aún resta por ejecutar bastante porcentaje de obra de la que debió haber ejecutado la demandada.

Lo anterior lleva a que la demanda origen de autos no pueda ser estimada en su integridad, ya que parte de lo que se reclama correspondería a obras que, en cualquier caso, debería haber satisfecho la actora, sin perjuicio de que dicha demanda sí pueda ser estimada en lo referente a la parte que se estime (art. 1.103 C.c.), que pagó de más la deman-

dante a la demandada en relación con las obras efectuadas realmente por ésta y a las partidas que esta última ejecuto mal y debieron ser ejecutadas de nuevo.

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación de los arts. 1.089, 1.091, 1.101, 1.103, 1.170, 1.254, 1.256 y 1.544 C.c., la demanda origen de autos debe ser estimada en la suma de 400.000 ptas.

Tercero. De acuerdo con los arts. 1.101, 1.106 y 1.108 C.c., la suma objeto de condena devengará el interés legal desde la fecha de emplazamiento, siendo incrementada en dos puntos desde la fecha de la presente resolución (art. 576 Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto. De acuerdo con el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no se hace mención expresa sobre las costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María Teresa Marín Hortelano, en nombre y representación de doña Olga García Agustí, contra Doña Mercedes Rodríguez Cascajares, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro, debido al incumplimiento de las obligaciones que a esta última correspondían, resuelto el contrato de obra referido en el Fundamento de Derecho Primero de esta resolución, debiendo condenar y condenando a dicha demandada a estar y pasar por tal declaración, así como a que abone a aquélla la cantidad de dos mil cuatrocientos cuatro euros con cinco céntimos (2.404,05 euros o 400.000 ptas.), más los intereses devengados por dicha suma en la forma que se indica en el Fundamento de Derecho tercero de esta resolución y, todo ello, sin expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días, deberá ser preparado e interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Mercedes Rodríguez Cascajares, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a cinco de noviembre de dos mil dos.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE OSUNA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 148/2002.*

N.I.G.: 4106841C20022000287.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 148/2002.

Negociado: MA.

Sobre: Divorcio.

De: Doña María Gallardo Eslava.

Procurador: Sr. José A. Ortiz Mora.

Letrado: Sr. Juan Pérez Sánchez.

Contra: Don José Ríos Moreno.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 148/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Osuna, a instancia de María Gallardo Eslava contra José Ríos Moreno sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Resolución núm. 4/03.

S E N T E N C I A

En Osuna a 15 de enero de 2003.

Vistos por el Sr. Juez don Francisco Ontiveros Rodríguez, titular del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción núm. Dos de Osuna, los autos de juicio verbal núm. 148/02, sobre divorcio contencioso, promovidos por doña María Gallardo Eslava, representada por el Procurador don José Antonio Ortiz Mora y dirigido por el Letrado don Juan Pérez Sánchez, contra don José Ríos Moreno, en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José Antonio Ortiz Mora, en nombre y representación de doña María Gallardo Eslava, contra don José Ríos Moreno, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio celebrado entre ambas partes, con los efectos recogidos en los fundamentos jurídicos de esta sentencia, sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Firme que sea esta resolución, líbrese oficio exhortatorio al Registro Civil correspondiente para que se proceda a su anotación al margen de la inscripción matrimonial.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días.

Póngase en los autos certificación de la misma e inclúyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Ríos Moreno, extiendo y firmo la presente en Osuna a veintitrés de enero de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
NUM. UNO DE CADIZ

*EDICTO dimanante del procedimiento especial de
autorización de entrada núm. 15/02. (PD. 366/2003).*

En virtud de lo acordado por el Sr. don Jerónimo Gestoso de la Fueste, Secretario acctal. del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

Hago saber: Que en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento autorización de entrada núm. 15/02, tramitado en este Juzgado a instancias de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz contra Pesquera del Saliente, S.L., se ha dictado Auto cuya parte Dispositiva dice: S.S.^a, ante mí, el Secretario Judicial, dijo: Se autoriza la entrada de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz en el local núm. 412 del Muelle de Levante del Puerto de Cádiz, a fin de que por dicha autoridad y personal a su servicio se proceda a la toma de posesión y desalojo del mismo. Notifíquese la presente Resolución al Ministerio Fiscal, al solicitante y a Pesquera del Saliente, S.L., mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, por tener paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un sólo efecto para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de quince días siguientes a su notificación, mediante escrito razonado que deberá presentarse ante este Juzgado y en el que se expondrán las alegaciones.

Cádiz, 23 de enero de 2003.- El Secretario Judicial, Jerónimo Gestoso de la Fuente.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 3 de febrero de 2003, de la
Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia
la contratación de obras que se indican por el pro-
cedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD.
356/2003).*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de subasta las siguientes obras:

A) ELEMENTOS COMUNES A LOS EXPEDIENTES

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Sevilla.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.